

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 9 D'ABRIL DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 9 d'abril de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Els senyors Sergi Campillo Fernández i Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López, la senyora tinenta d'alcalde Isabel Lozano Lázaro i el senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinària i extraordinària i urgent que van tindre lloc els dies 31 de març i 1 d'abril de 2021, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinària i extraordinària i urgent que van tindre lloc els dies 31 de març i 1 d'abril de 2021, respectivament.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara la finalització, per pèrdua sobrevinguda de l'objecte, del Recurs PO núm. 268/19, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals en relació al procediment per a contractar la prestació dels servicis de manteniment d'instal·lació de l'enllumenat públic a la ciutat de València.		

"El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 5ª, ha dictado Auto nº. 52/202 en fecha 22-02-2021, que declara la finalización del PO 268/19 interpuesto por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO Y CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO contra Resolución 695/2019, de 27 de junio de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por pérdida sobrevenida de objeto, dado que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-12-2019, se acordó desistir del procedimiento 4101/2019/16 SER para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público en la ciudad de València, respecto al que se dictó la Resolución impugnada, iniciándose un nuevo procedimiento.

Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 52, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 22-02-2021, que declara la finalización del PO 268/19 interpuesto por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO Y CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO, contra Resolución 695/2019, de 27 de junio de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por pérdida sobrevenida del objeto con el siguiente archivo de las actuaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimàtoria del Recurs PA núm. 279/20, interposat contra liquidació girada en concepte d'execució subsidiària de neteja de solar.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 279/2020 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 356/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo PA nº. 279/2020 interpuesto por BENISUR HABITAT, SL, contra Resolución VZ-3686, de fecha 4-5-20, confirmatoria de la Resolución VZ-826, de 23-1-20, sobre ejecución subsidiaria de limpieza de solar, que se declaran ajustadas a Derecho, con condena en costas a la parte recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 20 en el PO núm. 93/17, desestimàtoria de la demanda interposada en exercici de l'acció reivindicatòria en reclamació de la propietat d'una parcel·la.		

"El Juzgado de 1ª Instancia nº. 20 de València dictó Sentencia nº. 172 el 30 de septiembre de 2020 desestimando la demanda interpuesta por el INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA DEFENSA (INVIED), representado por el abogado del Estado, ejercitando acción reivindicatoria en reclamación de la propiedad de la parcela de 135,21 m², finca registral 15090 (antes la 12185) del Registro de la Propiedad nº. 2 de València y sita en la calle Brasil y rectificación de la inscripción de la finca 4292 del mismo Registro, absolviendo al Ayuntamiento de dicha pretensión, con imposición de costas. A requerimiento del procurador municipal por Diligencia de Ordenación de 24 de marzo de 2021 se ha declarado la firmeza de dicha Sentencia.

Siendo firme la Sentencia nº. 172 del Juzgado de 1ª Instancia nº. 20, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 172, de fecha 30 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 20 de València, que desestima, con imposición de costas, la demanda interpuesta por el INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA DEFENSA (INVIED), representado por el abogado del Estado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejercitando acción reivindicatoria en reclamación de la propiedad de la parcela de 135,21 m², finca registral 15090 (antes la 12185) del Registro de la Propiedad n.º. 2 de València, sita en la calle Brasil, y rectificación de la inscripción de la finca 4292 del mismo Registro, solicitando su restitución o indemnización de 80.743,44 euros, absolviendo al Ayuntamiento de dichas pretensiones, habida cuenta que, a requerimiento del procurador municipal y por Diligencia de Ordenación de 24 de marzo de 2021, se ha declarado la firmeza de dicha Sentencia."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa declarar la urgència del contracte del servici de manteniment de les llicències SAP s/4 HANNA y HCM, així com el subministrament de noves llicències SAP per a la implantació del sistema d'informació, gestió econòmica i gestió de recursos humans de l'Ajuntament de València.		

I. Acuerdo núm. 87 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 16/11/2018 relativo a la adjudicación del contrato del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, por un plazo de duración de un año.

II. Acuerdo núm. 58 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 17/01/2020 relativo a la adjudicación del contrato de servicios de implantación de un Sistema de Gestión Económico-Financiero con tecnología SAP S/4 HANA, un Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA y de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital (4 lotes).

III. Según la planificación prevista en el desarrollo de la implantación del proyecto y migración del módulo de elaboración del presupuesto de BPC10 a BPC11 y de cara a asegurar la realización del proyecto con los mínimos riesgos posibles y el objetivo de poner en producción los nuevos módulos a lo largo del ejercicio 2021 resulta necesaria:

a. Adquisición de licencias:

a.1. Licencias a adquirir por canje de las versiones anteriores:

Solución SAP	Núm. Lic.
SAP Business Planning and Consolidation for BW/4HANA Profesional Ed.	21
SAP Business Planning and Consolidation for BW/4HANA Standard Ed.	15
SAP Hana Runtime for Apps&BW New/Subseq.	1

a.2. Licencias a adquirir por nuevos requerimientos del sistema:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Solució SAP	Núm. Lic.
SAP Payroll Processing	2 bloques de 500 empleados
SAP Digital Access	500 bloques de 1000 documentos
S/4 Ent Mgmt, Productivity use	100 usuarios
a.3. Actualización de licencias:	
Solució SAP	Núm. Lic.
SAP Bus Plan&Cons f SAP NW Pltf Acc Comp	1
SAP Solution Manager Enterprise Edition	1
SAP NetWeaver Found 3rd Party Appl (CPU)	2
SAP BusObj Plan&Cons.vers Microsoft	5
SAP Payroll Processing	11
SAP Process Orchestration	2
SAP S/4 HANA Fin Cash mgmt (first 10)	9
S/4 Ent. Mgmt Professional use	300
SAP S/4 HANA Developer Access	10
SAP s/4 HANA Fin treas&risk mgmt, 1-50	9
SAP ExtEnt Cont Mgmt b Open Text f S/4 HANA	30
S/4 HANA Fin f central finance found	1

b. Mantenimiento de licencias.

Mantenimiento de licencias adquiridas y actualizadas por un período de cuatro años desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2025.

IV. La puesta en producción del proyecto SEDA València, está prevista para el 1 de enero de 2022.

Atendiendo a las normas de elaboración y aprobación del Presupuesto resulta necesaria la anticipación, al menos tres meses, para que con carácter previo sea completada la actualización de la nueva versión para la elaboración del Presupuesto, SAP BPC 11 + BW HANA, con la finalidad de que en fase de elaboración (septiembre-diciembre) se disponga de dicha herramienta.

Se propone la tramitación urgente para conciliar las exigencias de las normas de elaboración del Presupuesto del Ayuntamiento de València, la utilización del software de elaboración y edición del Presupuesto con la versión actualizada y la puesta en producción del proyecto SEDA València, sin quedar desprotegidos del soporte y cumpliendo con los plazos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derecho de uso del software, quedando patente que la tramitación de urgencia se debe a las exigencias técnicas de la nueva herramienta.

V. De todo lo anteriormente expuesto, por parte de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se emite informe justificativo de la necesidad de tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *'Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada'*.

B. La necesidad inaplazable de esta contratación que requiere acelerar lo más posible la adjudicación del nuevo contrato por las razones argumentadas en el informe citado en el antecedente V, implican que el expediente sea objeto de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la urgencia y acordar la tramitación por el procedimiento de urgencia del contrato del servicio de mantenimiento de las licencias SAP s/4 HANNA y HCM así como el suministro de nuevas licencias SAP, para la implantación del sistema de información, gestión económica y gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de València."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans'.	

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017 con el proyecto 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes'.

Segundo. En fecha 15 de enero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el proyecto 'REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE LA SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES'.

Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto lo constituye la regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes, todos ellos catalogados como Bienes de Interés Cultural (BIC). La intervención tiene como objeto regenerar el espacio urbano existente, como un conjunto unitario, del entorno de los BIC, convirtiéndolo en un ámbito peatonal con acceso restringido a transporte público y residentes.

Con las actuaciones indicadas el consumo energético desciende de los 5.769.137,93 kWh/año a 4.038.344,83 kWh/año previstos, suponiendo un ahorro del 30 %.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que consta en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 6.577.168,39 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

Tercero. En fechas 1 de junio de 2020, 16 de octubre de 2020 y 11 de enero de 2021 se recibieron requerimientos de subsanación que fueron atendidos dentro de los plazos concedidos, presentándose las subsanaciones pertinentes.

Cuarto. En fecha 22 de marzo de 2021, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE de 18 de marzo de 2021 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 3.288.584,19 euros.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 18 de marzo de 2021 del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València, una ayuda por importe máximo de 3.288.584,19 euros para el proyecto 'REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE LA SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES', y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Obras e Infraestructuras e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar a D^a. Sandra Gómez López, concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, Planificación y Gestión Urbana y Mantenimiento de Infraestructuras, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa declarar la no admissió a tràmit de la proposta de modificació puntual del PP del Sector PRR-14 (Beniferri).		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de julio de 2018 el representante de Nuevas Actividades Urbanas, SL, presentó con RGE nº. 00110 2018 066544, un escrito en el que se proponía al Ayuntamiento de València la tramitación y aprobación de una modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-14 (Beniferri).

SEGUNDO. Atendiendo a dicha petición, la Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento requirió el 26 de julio de 2018, la emisión de informe a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero.

TERCERO. En fecha 13 de octubre de 2020 por el Servicio de Planeamiento se emite informe señalando lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



...'Vista las reuniones realizadas con los técnicos que realizaron dicha documentación donde se comentaron aspectos relativos a la ordenación que debían ser modificados.

Visto que desde la fecha indicada (21/07/18) no se ha tenido conocimiento alguno de actuación referida a la citada documentación, procede no admitir a trámite la misma y archivar el presente expediente'.

CUARTO. El 03/11/20, con número de salida 00128-2020-154381, se notifica al interesado el informe propuesta de inadmisión a trámite del expediente, otorgándole un plazo de audiencia, sin que en el mismo haya presentado alegación al respecto.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. En cuanto a la inadmisión de la fase ambiental del instrumento de planeamiento planteado, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 50.4 de la LOTUP, en el que se señalaba se debía dar audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles para que presente cuantas alegaciones u observaciones considere pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 50.4 de la LOTUP en relación con el artículo 51.8 de la misma ley, se entiende que la modificación de planeamiento propuesta incurre en causa de inadmisión a trámite al no apreciarse circunstancias urbanísticas que motiven o justifiquen el interés general, puesto que la misma no justifica el interés público.

CUARTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud presentada por la mercantil Nuevas Actividades Urbanas, SL, el 20 de julio de 2018, de aprobación de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-14 (Beniferri), por entender que la misma incurre en causa de inadmisión a trámite al no apreciarse circunstancias urbanísticas que motiven o justifiquen el interés general de esta modificación de planeamiento, dado que la propuesta presentada no justifica el interés público de la propuesta.

Segundo. Notificar este acuerdo al solicitante, significándole que el mismo, por ser un acto que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que no podrá interponerse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Tercero. Notificar este acuerdo a cuantas personas figuren como interesadas en el expediente."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada als carrers de Rubén Darío i del Palància.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Rubén Darío – c/ Del Palancia, cuya titularidad corresponde a la mercantil Compañía Valenciana de Fincas Rústicas.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 78.996,83 €, según el cálculo determinado por el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, mediante Providencia de 5 de febrero de 2021, por la que se acuerda que no ha lugar a la rectificación del error material en el cálculo de los intereses legales presentados por la parte actora solicitada por este Ayuntamiento, por lo que procede el pago de los intereses acordados por Auto de 11 de septiembre de 2020 por el que se desestima el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de València contra el Auto de 7 de julio de 2020, que se fijaron en 78.996,83 €.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 78.996,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/1465, DO 2021/4271, RDO 2021/1255, ítem de gasto 2021/45950 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Providencia de 5 de febrero de 2021 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Compañía Valenciana de Fincas Rústicas (CIF B97236376), por el importe 78.996,83 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Rubén Darío – c/ Del Palancia, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/1465, DO 2021/4271, RDO 2021/1255, ítem de gasto 2021/45950 del Presupuesto de 2021."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2020-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada en l'encreuament dels carrers del Caroig i de Sant Salvador.		

"HECHOS

Primero. D. *****, propietario de una parcela de 128,61 m² sita en la c/ Caroig que se corresponde con parte de la finca registral 18.171 y de la parcela catastral *****, en fecha 21 de mayo de 2019 suscribió con el Ayuntamiento de València un acta de autorización de ocupación y uso.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de octubre de 2020 acordó, en cumplimiento de lo establecido en el acta de autorización de ocupación y uso de 21 de mayo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2019, iniciar expediente de expropiación de una parcela de 129,38 m² sita en el cruce de la calles Caroig y San Salvador, frente al número ***** de esta última, que es parte de la parcela catastral *****, y que se corresponde con parte de la finca registral 18.171, propiedad al parecer de D. *****, así como rechazar la hoja de aprecio formulada por D. *****, por un importe de 147.764,49 € incluido el 5 % de afección, referido a una parcela de 128,61 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela cuya superficie se ha concretado en 129,38 m² en 63.878,63 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. D. ***** mediante instancia de 17 de noviembre de 2020 rechaza el importe de la hoja de aprecio de la Administración y solicita la remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación, para la fijación del justiprecio.

Cuarto. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 26 de enero de 2021 fijó el justiprecio de la parcela de 129,38 m² sita en el cruce de la calles Caroig y San Salvador, frente al número ***** de esta última, en 71.482,38 € incluido el 5 % de afección.

Quinto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 71.482,38 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2021/923, ítem 2021/35920, DO 2021/2153, RD 2021/883) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 26 de enero de 2021, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 129,38 m² sita en el cruce de la calles Caroig y San Salvador, frente al número ***** de esta última, calificada en el PGOU de València como parte sistema local de red viaria (RV-4) y parte como sistema local de espacios libres (EL) propiedad de D. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (71.482,38 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 71.482,38 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2021/923, ítem 2021/35920, DO 2021/2153, RD 2021/883) del Presupuesto de 2021, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Tramoyeres.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por ***** y ***** como propietarios del edificio sito en la c/ Tramoyeres, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 106.051,97 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4., por un importe total de 28.382,66 € con cargo a las ayudas del Ministerio, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1^{er} abono a cuenta por importe de 12.449,06 €, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018:

- 6.224,53 € a favor de *****.
- 6.224,53 € a favor de *****.

- 2^o abono a cuenta por importe de 11.705,80 €, aprobado por Resolución nº. VZ-4645, de fecha 15 de junio de 2018:

- 5.852,90 € a favor de *****.
- 5.852,90 € a favor de *****.

- 3^{er} abono a cuenta por importe de 4.227,80 €, aprobado por Resolución nº. VZ-9797, de fecha 29 de noviembre de 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2.113,90 € a favor de *****.
- 2.113,90 € a favor de *****.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 9 de marzo de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 106.051,97 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 28.382,66 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 1.617,34 € (de los que 808,67 € serán a favor de ***** y 808,67 € a favor de *****), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/77360 por importe de 15.000 € a favor de ***** y el ítem 2018/77370 por importe de 15.000 € a favor de ***** y que corresponde, respectivamente, al 50 % del importe total de la suma de subvenciones por reedificación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/39970 (***** e ítem 2021/39980 (*****).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4. ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****) y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** (NIE *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n°. 2021/1209, items 2021/39970 y 2021/39980, relación de documento de obligación 2021/1373, por importe total de 1.617,34 €, 808,67 € a favor de *****, y 808,67 € a favor de *****, como propietarios del edificio sito en la c/ Tramoyeres, n°. *****.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003599-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Pare Lluís Navarro.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por ***** como propietario único del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, n°. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 31 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dos viviendas, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 229.967,00 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 18.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 22.000,00 €.

De dicha actuación, el interesado ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, tal y como se recoge en la base 18.4., por un importe total de 6.975,40 € (3.138,93 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 3.836,47 € con cargo al Ministerio) a favor de *****.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 9 de marzo de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 219.674,69 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 18.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 22.000,00 €.

Puesto que se han realizado abonos a cuenta por un importe total de 6.975,40 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 33.024,60 € (14.861,07 € con cargo a la Generalitat y 18.163,53 € al Ministerio), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2019/1742, ítem 2019/188810 por importe de 40.000,00 € a favor de *****, como propietario del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, nº. *****, y que constituye el importe total de la subvención por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/40260.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/40260, relación de documentos de obligación 2021/1397, por importe de 33.024,60 € a favor de ***** como propietario del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, nº. *****.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000575-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la programació anual per al 2021 del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 4 de diciembre de 2020 la empresa 'Saneamiento de Valencia UTE' titular de la contrata de 'Gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento' presentó la propuesta de programación de trabajos y distribución de medios humanos y materiales para el año 2021.

SEGUNDO. Por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 23 de diciembre pasado, se aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, en el mismo se ha previsto la cantidad de 13.550.545,99 € para la atención del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad.

TERCERO. A la vista de lo expuesto el jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua comunicó a la empresa, Saneamiento Valencia, UTE, como titular de la contrata de 'Gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento', la necesidad de presentar la programación del servicio para el presente ejercicio 2021 de acuerdo con la consignación aprobada.

A tal efecto, el gerente de la empresa titular del servicio, presentó, el día 21 de enero de 2021, su propuesta de organización.

CUARTO. Por el ingeniero de la Sección de Saneamiento y Explotación y el jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 21 de enero de 2021, se ha emitido informe favorable al objeto de poder dar curso a la prestación del servicio básico del alcantarillado municipal y en cumplimiento del pliego de condiciones técnicas según el cual la programación anual se deberá ajustar al crédito presupuestario.

QUINTO. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe favorable a la programación planteada condicionada a la incorporación a la misma de una salvedad del siguiente tenor: *'El volumen de obras y/ o servicios a realizar incluido en esta programación queda condicionado a la estimación definitiva de los coeficientes de revisión de precios aplicables en el ejercicio 2021, de manera que el importe del gasto anual derivado de la programación de servicios para el ejercicio 2021 y de las necesidades adicionales indicadas no podrá superar el importe de la aplicación FU290 16000 21000 en el presupuesto inicial del ejercicio 2021 de 13.550.545,99 €.*

A los anteriores hechos se considera de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Se considera òrgano competente para conocer el asunto a la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De acuerdo con el artículo 81 del pliego de condiciones técnicas que rige la contrata, el adjudicatario, durante el cuarto trimestre, deberá proponer para el siguiente ejercicio económico, el programa anual de los trabajos de los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del pliego de condiciones citado, que será informado por los servicios técnicos municipales.

La programación anual deberá ajustarse al crédito presupuestario y requerirá aprobación municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la programación anual para 2021 del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad, conforme al cuadro Anexo."

Id. document: 68fR ys6Z hv3B Xq8q /LOW PwIdQ FuM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 68r ys6Z hv3B Xq8q /LOW PwDQ FuM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROPOSTA ANO 2021						Importe con Coeficientes e IVA
SERVICIOS	Canon Dia	Nº Jornadas Anuales	Nº Equipos	Nº Total Jornadas	Importe	
SERVICIO LIMPIEZA						
Limpieza alcantarillado visible con equipo de arrastre	734.49659 €	246,00	6,00	1.476,00	235.000,00 €	363.001,78 €
Limpieza alcantarillado no visible	140.50241 €	246,00	20,00	4.920,00	1.084.116,97 €	1.674.622,92 €
Limpieza rejillas	551.11166 €	246,00	1,00	246,00	691.271,86 €	1.067.799,62 €
					2.145.962,30 €	3.314.843,09 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS						
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.1	4.953.99041 €	365,00	1,00	365,00	1.808.206,52 €	2.793.115,65 €
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.2	3.714.05636 €	365,00	1,00	365,00	1.355.630,58 €	2.094.026,84 €
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.3	852.41225 €	365,00	1,00	365,00	311.830,47 €	480.599,63 €
					3.474.967,57 €	5.367.742,12 €
OTROS SERVICIOS						
Oficina de Vigilancia Obras	108.30039 €	246,00	8,00	1.968,00	213.135,17 €	329.227,44 €
Oficina Mantenimiento SIRA	111.44093 €	246,00	6,00	1.476,00	164.486,82 €	254.080,89 €
					377.621,99 €	583.308,33 €
SUMA COSTE DIRECTO SERVICIOS					5.998.551,86 €	
Coste Indirecto (10% según Oferta Vigir					599.855,19 €	
SUMA					6.598.407,05 €	
Seguridad y Salud (0,5% según Oferta y					32.992,04 €	
SUMA					6.631.399,09 €	
Revisión de Precios K2020-1, 17615809					1.168.174,60 €	
SUMA					7.799.573,69 €	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (623.965,89 €	
SUMA					8.423.539,58 €	
I.V.A. Vigente (10%)					842.353,96 €	
					9.265.893,54 €	9.265.893,54 €
TOTAL SERVICIOS					9.265.893,54 €	
CONSERVACIÓN ALCANTARILLADO						
OBRA MENOR DE REPARACIÓN						
4 Equipos de Emergencias-Reparación + Rejillero	Estimado	4,00	12,00	29.117,59 €	1.397.644,32 €	2.391.127,05 €
					1.397.644,32 €	2.391.127,05 €
OBRA MAYOR						
Obras con Memoria Valorada + Actualización RIs	Estimado	1,00	12,00	92.232,48 €	1.106.789,79 €	1.893.595,40 €
					1.106.789,79 €	1.893.595,40 €
SUMA COSTE DIRECTO CONSERVACIÓN					2.504.434,11 €	
Coste Indirecto (Incluidos en precios)					- €	
SUMA					2.504.434,11 €	
Seguridad y Salud (1% según Oferta Vig					25.044,34 €	
SUMA					2.529.478,45 €	
Revisión de Precios Vigente(K2019 = 1,					446.181,28 €	
SUMA					2.975.659,73 €	
Gastos Generales y Beneficio Industrial (565.375,35 €	
SUMA					3.541.035,08 €	
I.V.A. Vigente (21%)					743.617,37 €	
					4.284.652,45 €	4.284.652,45 €
TOTAL CONSERVACIÓN					4.284.652,45 €	
Total SERVICIOS + CONSERVACIÓN					13.550.545,99 €	13.550.545,99 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies en concepte de quota de l'exercici 2021 per pertinença a la Xarxa Clima.		

"HECHOS

1. Visto el certificado de fecha 12 de marzo de 2021, presentado en esta Corporación en la misma fecha con nº. de instancia I 00118 2021 0046853, por la Federación Española de Municipios y Provincias para el pago de la cuota anual de Red de Ciudades por el Clima de 2021, esta entidad solicita el abono de la misma, que asciende a 300,00 €. Se adjuntan los Estatutos (normas de funcionamiento) al expediente.

2. Este Ayuntamiento está adherido a esta Red, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto Único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático' (se adjunta copia al expediente).

3. Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del Capítulo IV del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.

Certificado de fecha 12/03/2021

Propuesta gasto 2021/1491, ítem 2021/47010

DO 2021/4336

Rel. DO 2021/1293

NIP 199

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la JGL el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

II. La base 42.1 de ejecución de Presupuesto establece que 'los gastos en que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO'. En este sentido está contemplado el supuesto de 'cuotas ordinarias y extraordinarias a consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de pago a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, con NIF G28783991, por la cuota anual Red Clima 2021 por un importe de 300,00 €, según se indica en el certificado de la misma fecha, según las normas de funcionamiento y organización de la Red Española de Ciudades por el Clima, y por pertenecer a la Red Española de Ciudades por el Clima (Federación Española de Municipios y Provincias) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto Único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'.

Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del Capítulo IV del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética del Presupuesto vigente.

Certificado de fecha 12/03/2021

Propuesta gasto 2021/1491, ítem 2021/47010

DO 2021/4336

Rel. DO 2021/1293

NIP 199."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa declarar la propietat municipal dels cartells anunciadors de les Falles de València des de 1929 fins a 2020.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación, se desprenden los siguientes:

Hechos

1. En virtud de moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que la necesaria ordenación del patrimonio cultural fallero y atendiendo al informe del jefe de Sección de Museos, el Servicio de Cultura Festiva iniciara actuaciones para adecuar la situación física a la jurídica de carteles oficiales anunciadores de las fallas (en adelante carteles) y a realizar la correspondiente gestión patrimonial.

2. Por el jefe de Sección de Museos se informa en fecha 12 de marzo de 2021 de la necesidad de reconocer, proteger y promocionar los carteles desde 1929 hasta 2020, exhibidos en el Museo Fallero de València, que incluye obras de cartelistas relevantes, indicando sus características formales, valor artístico, histórico, sociológicos y etnológico, valoración económica realizada por la Sección en función de criterios de antigüedad, autoría y a precios del mercado de coleccionistas de carteles de fallas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. La finalidad de inventariar los carteles anunciadores de las fallas obedece junto a la necesidad de ordenar el patrimonio cultural fallero la de actualizar estos bienes para conseguir una eficiente gestión en el uso de los mismos que se consigue, mediante sus características fundamentales, estado de conservación, autoría, valor económico, etc.

4. En la gran mayoría de carteles exhibidos en el citado Museo, principalmente aquellos que revisten una gran antigüedad, no consta la propiedad municipal. Por otro lado, aparecen carteles exhibidos de fechas que no revisten esta antigüedad que a través de bases de concurso de carteles se incluían en las mismas que el ganador del cartel cedía la propiedad de la obra al Ayuntamiento.

Asimismo, cabe indicar que, aun no estando los carteles de 1929 a 2020 dados de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, atendiendo a los hechos expuestos, son bienes municipales y debe declararse su propiedad e inventariarse.

5. Por Resolución de 16 de mayo de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se reconoce al Museo Fallero de València como Museo de la Comunidad Valenciana.

6. La rectificación del Inventario debe realizarse anualmente pero ello no impide que de forma puntual puedan darse de alta bienes en el citado Inventario.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales están obligadas a formar un inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su forma o naturaleza de adquisición.

2. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas tienen la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio haciendo constar con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y su destino o uso al que están siendo dedicadas.

3. De conformidad con la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, se indica en su preámbulo que el artículo 46 del texto constitucional dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, y arquitectónico.

4. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3a, Sección 5a) de 21 de mayo de 2008, sienta la doctrina legal al no poder entender que un bien por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario Municipal no es de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía 9, de 20 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2019, apartado 8º, se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida expresamente a la Concejalía Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

El Servicio de Cultura Festiva atendidas las circunstancias puestas de manifiesto en el procedimiento referidas a dar de alta en el Inventario los carteles y con arreglo a las reglas legales de las disposiciones que se citan en el presente acuerdo, pretende elevar al órgano competente declarar la propiedad municipal de los carteles que aparecen en el listado elaborado por la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva y comunicar al Servicio de Patrimonio y a la Generalitat Valenciana el presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la propiedad municipal de los carteles oficiales anunciadores de las fallas desde 1929 a 2020, exhibidos en el Museo Fallero de València, cuyo listado elaborado por la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva obra en el expediente.

Segundo. Comunicar al Servicio de Patrimonio el presente acuerdo a efectos de dar de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación los indicados carteles.

Tercero. Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, el presente acuerdo."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a l'adquisició de material bibliogràfic per a les biblioteques i agències de lectura públiques municipals.		

"HECHOS

PRIMERO. En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 8837 de fecha 17 de junio de 2020, se publicó la Resolución de 11 de junio del mismo año, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocaban para el ejercicio 2020 las subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Este tipo de ayudas se encuadran dentro del marco de la Orden 76/2016, de 29 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Acción Cultural de fecha 3 de julio de 2020, se ordenó el inicio de las actuaciones oportunas para solicitar dichas ayudas, aprobándose acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 por el que se resolvió en dicho sentido, presentándose, en consecuencia, la solicitud por parte de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto de la mencionada subvención es cubrir hasta el 50 % de los gastos ocasionados en la adquisición de equipamiento que se describen en el punto cuarto de la Resolución de 11 de junio de 2020.

Se debe advertir que de conformidad con lo previsto en el punto décimo de dicha Resolución, la justificación de la subvención se ha realizado en el momento de la solicitud de la misma, habiéndose presentado la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado y siendo todas las facturas justificativas presentadas del año 2019, así como los pagos de las mismas, por el que el gasto realizado pertenece al ejercicio cerrado 2019 y no procede por tanto generar ningún proyecto de gasto.

TERCERO. El procedimiento que se establece para la concesión de las ayudas es el de régimen de concurrencia competitiva, al que pueden acceder todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Acción Cultural, cuenta con una Red de Bibliotecas Públicas Municipales, integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana, que se extiende a los distintos barrios de la ciudad, así como con dos bibliotecas de conservación, contabilizando en la actualidad con un total de treinta y una bibliotecas y dos salas de estudio abiertas al público desde donde se presta a los ciudadanos un servicio de acceso a la cultura, a la información y al entretenimiento.

CUARTO. Finalmente, mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2020 (DOGV de 17 de noviembre de 2020, nº. 8954) de esa misma Conselleria, se han distribuido y adjudicado las ayudas entre las distintas entidades locales, disponiendo conceder al Ayuntamiento de València la cantidad de 35.921,99 euros.

QUINTO. Vista la observación del informe emitido en fecha 29 de marzo de 2021 por la Sección de Control Contable Presupuestario del Servicio de Control Financiero Permanente, se informa que la presente subvención se concede una vez se ha efectuado y abonado el gasto que viene a cubrir, por lo que no procede la elaboración de un proyecto de gasto con la concesión de la misma.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Orden 76/2016, de 29 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

II. La Resolución de 11 de junio de 2020 (DOGV nº. 8837, de 17 de junio de 2020) de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocaron para el ejercicio 2020 las subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Resolución de fecha 13 de noviembre de 2020 (DOGV nº. 8954, de 17 de noviembre de 2020) de esa misma Conselleria, por la que se distribuyen y adjudican las ayudas para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI. La base 53ª de las de ejecución del Presupuesto de 2021 en relación con el reconocimiento de derechos derivados del ingreso de la subvención.

VII. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

VIII. La competencia orgánica para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de València, por un importe de 35.921,99 euros, para financiar la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales, en virtud de la Resolución de la citada Conselleria de fecha 13 de noviembre de 2020 (DOGV nº. 8954, de 17 de noviembre de 2020), por la que se adjudican las citadas ayudas.

Segundo. Reconocer el derecho de cobro de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por un importe de 35.921,99 €, (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, una vez cumplimentados los requisitos previstos en Resolución de fecha de 11 de junio del mismo año, en cuanto a la justificación y en virtud de lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Estos derechos se aplican al subconcepto 2021-75018 'CE EQUIPAMIENTO BIBLIOTECAS'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000329-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de març de 2021, pel qual es va estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'adjudicació de les ajudes als espais culturals privats de caràcter escènic de la ciutat de València per a l'adaptació als nous requeriments sanitaris derivats de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020 aprobó la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19', por una cuantía global de 250.000 euros.

SEGUNDO. El 11 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº. 217 el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 1 de diciembre de 2020.

Abierto dicho plazo de presentación de instancias, se presentaron 15 solicitudes en la presente convocatoria, entre las que se encontraba la solicitud I 00118 2020 00144579 de fecha 30 de noviembre de 2020 presentada por la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, acordó aprobar la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València' por importe de 87.513,72 euros, resultando adjudicatarias 15 entidades solicitantes.

CUARTO. En el acuerdo mencionado en el hecho anterior la entidad recurrente resultó adjudicataria de una ayuda por importe de 1.039,06 euros de acuerdo con la documentación presentada y evaluada conforme a lo dispuesto en el apartado 7 'Gastos subvencionables' de las bases reguladoras de la convocatoria.

QUINTO. El acuerdo de adjudicación fue publicado en el Tablón de Edictos Municipal en fecha 25 de enero de 2021, concediéndose a los interesados un plazo de un mes para la presentación de recursos de reposición.

SEXTO. En fecha 19 de febrero de 2021 se presenta escrito, con número de instancia I 00118 2021 0028297, por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, mediante el que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València'.

SÉPTIMO. En fecha 22 de febrero de 2021 se presenta escrito, con número de instancia I 00118 2021 0029045, por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, por medio del cual aportan a la instancia presentada en fecha 19 de febrero de 2021 'la factura número 9 con el debido comprobante bancario, así como los certificados oficiales de los aparatos destinados a la purificación de aire'.

OCTAVO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València', en el sentido de aumentar la cantidad percibida en 995,80 euros adicionales.

Asimismo, aprobó autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de subvención a las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València'. El citado gasto se ha realizado con cargo a la propuesta de gasto n^o. 2021/1289, ítem 2021/41320, por importe de 995,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS', documento de obligación DO 2021/3643, incluido en la relación de documentos 2021/988.

NOVENO. El acuerdo se ha adoptado con el informe previo favorable de la Asesoría Jurídica Municipal pero, por un error en la tramitación, no se ha solicitado el informe previo preceptivo del servicio de Fiscal Gastos, por lo que la misma se ha aprobado sin la oportuna fiscalización previa.

DÉCIMO. Detectada la omisión descrita en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 14.5 de las de ejecución del Presupuesto en relación con lo establecido en el artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, procede solicitar informe al Servicio Fiscal Gastos para que se pronuncie sobre los extremos que prevé el artículo mencionado y se proceda a la convalidación del acto.

UNDÉCIMO. Por otro lado, se ha detectado un error en la propuesta de gasto n^o. 2021/1289, ítem 2021/41320 que ha sido aprobada en el acuerdo mencionado, en el sentido de que se eligió un tipo de propuesta 'E' cuando se debe recoger el tipo 'B' correspondiente a subvenciones. Así pues se ha procedido a eliminar la anterior propuesta de gasto y confeccionar una nueva propuesta de gasto n^o. 2021/1582, ítem 2021/52610, por el mismo importe de 995,80 euros, y con cargo a la misma aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS', documento de obligación DO 2021/4800, incluido en la relación de documentos 2021/1411, cuya aprobación proponemos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de 'Anulabilidad' determina en su apartado primero que *'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder'*.

Por su parte el artículo 52 del mismo texto legal dispone:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos'.

SEGUNDO. Por su parte la base 14ª de las de ejecución del Presupuesto, establece respecto al informe de Intervención General que:

'1. La autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación.

2. La fiscalización del gasto se realizará en régimen de previa limitada en los términos previstos en el art. 219.2 del TRLHL (...).

5. En caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto se estará a lo dispuesto en la base 75ª.4.1, que se remite a lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017'.

TERCERO. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local establece que:

'1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el presidente de la entidad local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el presidente de la entidad local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone'.

CUARTO. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica de 'Revocación de actos y rectificación de errores' literalmente dispone:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

QUINTO. En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local y ello en base a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017 mencionado, que establece que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se ha resuelto:

*'Primero. Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València', en el sentido de aumentar la cantidad percibida en 995,80 euros adicionales. Todo ello en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo.*

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de subvención a las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València' que se detalla a continuación:

NOMBRE	DO PG/ÍTEM 2021	CONCEPTO	EUROS
COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL CIF B96639455	DO 2021/3643 PG 2021/1289 Ítem 2021/41320	EST. PARCIAL REC. REPOS. AYUDAS COVID	995,80 €

El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto n^o. 2021/1289, ítem 2021/41320, por importe de 995,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS', documento de obligación DO 2021/3643, incluido en la relación de documentos 2021/988.

Y ello dado que se ha procedido a recabar el informe preceptivo de la Intervención Municipal y en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo'.

Y ello dado que se ha procedido a recabar el informe preceptivo de la Intervención Municipal y en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Segundo. Rectificar el punto Segundo de la parte dispositiva del mencionado acuerdo, debiendo ser su nueva redacción la siguiente:

'Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de subvención a las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València' que se detalla a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	DO PG/ÍTEM 2021	CONCEPTO	EUROS
COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL CIF B96639455	DO 2021/4800 PG 2021/1582 Ítem 2021/52610	EST. PARCIAL REC. REPOS. AYUDAS COVID	995,80 €

El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/1582, ítem 2021/52610, por importe de 995,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS', documento de obligación DO 2021/4800, incluido en la relación de documentos 2021/1411.

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000346-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la productora Estrela Audiovisual, SL.		

"HECHOS

Primero. La concejala delegada de Acción Cultural mediante moción, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad ESTRELA AUDIOVISUAL, SL, con CIF B97846661 una ayuda económica por importe de 10.000,00 euros para la realización del documental 'Mariscal. L'alegria de viure' en torno a la vida y los 50 años de trayectoria profesional de Javier Mariscal, una de las figuras más significativas del diseño contemporáneo.

Segundo. Existe crédito en la aplicación presupuestaria MD260 33420 47920 denominada 'OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa la correspondiente reserva de crédito con cargo a la propuesta de gasto 2021/1456, ítem 2021/45740.

Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Por la entidad 'ESTRELA AUDIOVISUAL, SL', se presenta declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otro lado, el Servicio de Recaudación no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015 y del artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. Con fecha 29 de marzo de 2021 el Servicio Fiscal Gastos emite informe de conformidad con una observación complementaria que ha sido tenida en cuenta al elaborar la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente ayuda se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. La subvención se encuentra excluida del requisito de la concurrencia competitiva, por tratarse de una ayuda a una entidad cuyo proyecto para la realización de un documental que ponga en valor la figura de Javier Mariscal, diseñador valenciano con enorme proyección internacional, y ello de conformidad con lo dispuesto en la base 23.4.2. de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además, se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. También está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. Se trata de un proyecto consistente en la realización de documental 'Mariscal. L'alegria de viure' en torno a la vida y los 50 años de trayectoria profesional de Javier Mariscal, una de las figuras más significativas del diseño contemporáneo. Además, existe un contrato de exclusividad suscrito con Javier Mariscal para que no se pueda producir en los próximos años otro proyecto sobre su vida y/u obra, de modo que este documental quede como la gran monografía de este peculiar artista.
2. El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de promoción del sector del audiovisual en la ciudad, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.
3. Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización, no conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

Así pues, de conformidad con la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción cultural y del Servicio de Fiscal Gastos y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder una subvención a la 'ESTRELA AUDIOVISUAL, SL', con CIF B97846661 para la realización del documental 'Mariscal. L'alegria de viure' en torno a la figura del diseñador Javier Mariscal.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47920 denominada 'OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/1456, ítem 2021/45740.

Documento de la obligación 2021/4234 incluido en la Relación de Documentos de la Obligación 2021/1245.

Tercero. El pago de la presente subvención se realizará de forma única íntegramente a la fecha de concesión, para la realización de toda la actividad programada.

Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en un mes a partir del día 30 de marzo de 2022, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al documental, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 30 de marzo de 2022 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 30 de marzo de 2022.

Séptimo. Será obligación del beneficiario dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el Título II de la LGS y por el Título III del RLGS.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar l'ampliació del termini de celebració de la XLIV edició de la Fira del Llibre Antic.		

"En fecha 4 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, D. Miguel Sanz Oliver, en representación del Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, con CIF G46926036, presenta instancias solicitando autorización para la ocupación del dominio público municipal en la Gran Vía Marqués del Turia, desde el día 18 de marzo hasta el 11 de abril, con motivo de la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic.

La Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales colabora en la celebración de esta actividad con la cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria, así como con la donación de libros para los participantes en la misma, en una acción de fomento y promoción de las publicaciones municipales.

Se ha aportado proyecto técnico de la actividad e instalaciones y declaración responsable, y obran en el expediente los informes de los Servicios de Ocupación del Dominio Público Municipal, Policía Local, Bomberos y el organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

En fecha 12 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprueba declarar el interés municipal en la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic y autorizar la ocupación de la Gran Vía Marqués del Turia desde el 18 de marzo al 11 de abril al Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre antic, por tratarse de un acto en cuya organización participa el propio Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, no existiendo inconveniente en que se celebre la misma en lo que afecta exclusivamente a la competencia municipal en el emplazamiento objeto de la petición.

En fecha 29 de marzo de 2021, D. Miguel Sanz Oliver, en representación del Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, con CIF G46926036, presenta instancia solicitando modificar las fechas iniciales de la Feria, concluyendo el 12 de abril y realizando el desmontaje de la misma los días 13 y 14 de abril de 2021.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Autorizar la ampliación del plazo de celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic hasta el lunes 12 de abril y el desmontaje de las infraestructuras los días 13 y 14 de abril de 2021."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-003845-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la justificació parcial de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Reial Societat Econòmica d' Amics del País de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020, se acordó aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, y la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF G46121810, cuyo objeto es colaborar en la puesta en valor, divulgación y conocimiento de la economía y cultura de la sociedad valenciana. Asimismo se acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto, en concepto de subvención nominativa, por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que ascendió a la cantidad de 15.000,00 € (quince mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta n°. 2020/4615 e ítem n°. 2020/128170.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará como pago anticipado por el Ayuntamiento, una vez firmado el convenio. El pago de la subvención se hizo efectivo con fecha 16 de diciembre de 2020.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención recibida, que deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de la vigencia del convenio el 31 de diciembre de 2020. La Asociación Amics del País, en fecha 18 de febrero de 2021, ha justificado parcialmente un importe de 13.031,53 €, de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021, se acordó tener por efectuado por la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, el ingreso de 1.968,47 € en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como el ingreso efectuado por importe de 15,57 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación parcial de la aportación económica realizada en virtud del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, y la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF G46121810, cuyo objeto es colaborar en la puesta en valor, divulgación y conocimiento de la economía y cultura de la sociedad valenciana. El importe de la aportación municipal ascendió a la cantidad de 15.000,00 € (quince mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta nº. 2020/4615 e ítem nº. 2020/128170 de los cuales se han justificado de conformidad el importe de 13.031,53 € y se han reintegrado los 1.968,47 € restantes acordándose tenerlo por efectuado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021."

20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01911-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Valenciana de Startups.			

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala coordinadora de Emprendimiento e Innovación Económica se inicia el expediente manifestando que el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, y la Asociación Valenciana de Startups, firmaron en 2020 un convenio con el objeto de impulsar el ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico de València, que ayudara a desarrollar en la ciudad un nuevo modelo económico inteligente. Ante los resultados obtenidos y con el objeto de posicionar València como un referente en la creación de conocimiento, talento y empleo de calidad, así como en el desarrollo de tecnología e innovación, se pretende continuar este año con la colaboración iniciada en 2020.

Segundo. Existe en el vigente Presupuesto municipal una subvención nominativa a favor de la Asociación Valenciana de Startups, y la aportación económica municipal para este convenio en el ejercicio 2021 es de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Se ha comprobado que la entidad reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y demás normativa aplicable, para obtener la condición de beneficiario, constanding los mismos en el expediente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VII. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

VIII. Las bases 22ª y 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Startups, en los términos establecidos a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN ECONÓMICA, Y LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARTUPS, PARA IMPULSAR EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO INNOVADOR Y TECNOLÓGICO VALENCIANO

REUNIDOS

De una parte, Pilar Bernabé García, concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València, facultada para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XXXXX, asistida por José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general del Ayuntamiento de València.

De otra parte, Juan Luis Hortelano Casabán, presidente, e Ignacio Mas Casado, director general, que actúan en calidad de apoderados mancomunados, en nombre y representación de la Asociación Valenciana de Start-Ups, amb NIF G-98929110, y domicilio social en calle Moratín, 17, de València (CP 46002), de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, según consta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en escritura ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Alfonso Mulet Signes, de fecha 27 de febrero de 2019, número de protocolo 186, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana con nº. CV-01-058404-V de la sección primera.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXXXXX de 2021, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, desarrolla una importante labor para crear en València un nuevo modelo económico inteligente que posicione la ciudad como un referente en la creación de conocimiento, talento y empleo de calidad, así como en el desarrollo de tecnología e innovación.

La Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica tiene entre sus objetivos atraer el talento internacional, retener el talento local y promover la inversión y la creación de proyectos; en definitiva, que València sea una ciudad donde las personas puedan encontrar las oportunidades necesarias para desarrollar sus ideas y, así, generar empleo y crecimiento.

El Ayuntamiento de València potencia la promoción económica de la ciudad por la vía tecnológica, haciendo de València un hub tecnológico referente en el ámbito internacional y posicionándola como polo de atracción de riqueza y talento nacional e internacional.

II. La Asociación Valenciana de Startups es una institución privada sin ánimo de lucro, fundada en 2017 y conformada por personas físicas vinculadas a iniciativas innovadoras, principalmente del sector digital o tecnológico, con el objetivo de representar a las empresas emergentes valencianas y ser el referente de un ecosistema de empresas innovadoras y tecnológicas que impulse la competitividad de la economía valenciana.

Para la consecución de sus fines, la asociación impulsa medidas específicas para dar respuesta a las necesidades de los agentes estratégicos, principalmente del sector digital o tecnológico, y promueve el diseño de instrumentos que incorporen ventajas y permitan adecuar y evolucionar el marco normativo legal y fiscal aplicable a las startups; potencia la colaboración con la industria, especialmente con las asociaciones empresariales y compañías de la Comunidad Valenciana, y establece relaciones fluidas y de colaboración con las redes nacionales e internacionales de apoyo a proyectos innovadores; traza relaciones con las instituciones que conforman el mapa tecnológico de la región (universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación) que generan conocimiento, fomentan el I+D+i y su aplicación al tejido productivo y contribuye a promover actividades de investigación y generación de conocimiento como motor económico que permita el desarrollo de nuevos proyectos empresariales innovadores.

III. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio devienen del acuerdo del gobierno del Rialto para el Ayuntamiento de València 2019-2023. En él se estipula que los principales objetivos políticos y líneas de trabajo que se han de desarrollar a lo largo de estos años deben estar enfocados a preparar nuestra ciudad ante los retos sociales, económicos y medioambientales existentes. Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y continuar trabajando para que València sea una ciudad de oportunidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



abierta al mundo, ambas partes suscriben este convenio para el año 2021 de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del convenio es establecer un marco general de colaboración entre las instituciones firmantes para impulsar el emprendimiento de base tecnológica y la incorporación de tecnología e innovación en los sectores económicos de la ciudad de València a través del fomento de startups, con la puesta en marcha de las acciones que se reflejan a continuación, que se llevarán a cabo con medios propios de la entidad y la contratación de los servicios que se requieran. Las startups, dada su importancia como proyectos de base tecnológica, de nueva creación y alto potencial de crecimiento, en la medida en que sus innovaciones permiten cambiar los sectores tradicionales, constituyen una fuente potencial de creación de empleo y riqueza.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARSTUPS

Realizar acciones que fomenten el impulso del ecosistema de emprendimiento innovador y tecnológico de València para revitalizar y apoyar el tejido económico y favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la ciudad de València.

Poner en valor a los emprendedores y emprendedoras de València para darles visibilidad a través de la divulgación de los casos de éxito de sus proyectos innovadores.

Organizar y apoyar acciones de promoción, premios, formación y otras actividades presenciales y online que divulguen la cultura emprendedora y faciliten la creación y consolidación de startups y nuevas iniciativas económicas en la ciudad de València.

Participar en la organización de sesiones, charlas y seminarios presenciales y online para dar a conocer a los sectores económicos tradicionales y al público en general las soluciones ofrecidas desde el ecosistema innovador y tecnológico valenciano.

Apoyar y difundir las actividades relacionadas con el emprendimiento innovador y tecnológico del Ayuntamiento de València, con el objetivo de que las políticas públicas de apoyo al emprendimiento lleguen al mayor número posible de destinatarios.

Hacer constar en la página web y en la publicidad que se efectúe de las actividades subvencionadas el logotipo del Ayuntamiento de València.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una aportación económica de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal (propuesta núm. 2021/178 e ítem nº. 2021/13710).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en este convenio y corresponder a gastos corrientes realizados durante el año 2021, incluyendo, conforme al artículo 31 de la LGS, entre otros, los sueldos y cotizaciones sociales del personal de la entidad beneficiaria que se destine a funciones relativas a coordinación, gestión, supervisión, organización y desarrollo de las actuaciones subvencionadas en este convenio (en ningún caso este importe podrá ser superior al 25 por cien de la subvención concedida) y los gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia de este convenio, la Asociación Valenciana de Startups deberá justificar el importe de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València y presentar una cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Se acompañará a la memoria la referencia a los medios empleados de difusión del carácter público de la financiación recibida, así como respecto a la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de València, en el caso que los hubiera, en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

d) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

QUINTA. MODIFICACIÓN

Este convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen será motivo de resolución del convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes. No obstante, por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Asociación Valenciana de Startups.

SÉPTIMA. COMISIÓN

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta, se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con el objetivo de hacer propuestas o identificar temas de interés común, así como llevar a cabo el seguimiento de valoración de la colaboración realizada.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes aceptan que los datos personales del convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del convenio, de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, a utilizarlos exclusivamente con las anteriores finalidades y a no comunicar dicha información a terceros.

NOVENA. VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad, las personas que comparecen firman este documento por duplicado en el lugar y fecha abajo indicados.

Regidora delegada de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pilar Bernabé García

Presidente de la Asociación Valenciana de Startups

Juan Luis Hortelano Casabán

Director de la Asociación Valenciana de Startups

Ignacio Mas Casado

Vicesecretario general del Ayuntamiento de València

José Antonio Martínez Beltrán

València, xx de xxxxxxx de 2021

Segundo. Autorizar a la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Startups.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2021/178 e ítem nº. 2021/13710, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2021/163 y abonar dicho importe a la Asociación Valenciana de Startups, CIF número G98929110.

El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a Carpesa, Borbotó, Benifaraig i Poble Nou.		

"FETS

Vista la moció de la regidora delegada de Pobles de València, els informes emesos del Servei Economicopressupostari, de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servei Control Financer Permanent; Secció Control Comptable i Pressupostari, i del Servei de Pobles de València.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 de la Constitució Espanyola de 1978, arreplega el principi general establert d'actuació coordinada de les Administracions Públiques, sent que en el disseny constitucional de distribució de competències, l'article 148.1.21a, determina que les Comunitats Autònomes podran assumir competències en matèria de sanitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Seguint este principi, l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic estableix que les Administracions Públiques serveixen amb objectivitat els interessos generals i actuen d'acord amb els principis d'eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Constitució, a la Llei i al Dret i hauran de respectar en la seua actuació i relacions els principis de cooperació, col·laboració i coordinació entre les Administracions Públiques, i l'article 141 de la mateixa llei determina que deuran prestar, en l'àmbit propi, l'assistència que les altres Administracions pogueren sol·licitar per a l'eficax exercici de les seues competències i complir amb les obligacions concretes derivades del deure de col·laboració i les restants que s'establisquen normativament.

L'article 54.1 Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei Orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries pública dins del territori de la Comunitat Valenciana. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i comanda la seua gestió a la Conselleria competent en matèria de sanitat, establint que és el conjunt de tots els centres, servicis i establiments de la Comunitat Valenciana, dirigits a fer efectiu el dret a la salut.

Per la seua banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, i el Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, preveuen la subscripció de convenis entre distintes administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en Carpesa, Benifaraig, Borbotó i Poble Nou, que diu literalment el següent:

'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA AMBULATORIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ES REUNIXEN

D'una banda, la Sra. Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra *f*, i 28, lletra *g*, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra *b*, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'Acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, el Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

PRIMER. L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

SEGON. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

TERCER. D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

QUART. També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

CINQUÉ. La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SISÉ. Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

SETÉ. S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment dels consultoris auxiliars / centres de salut (d'ara endavant, centre) de Benifaraig; Carpesa, Borbotó, Poble Nou, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

SEGONA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

L'Ajuntament de València, propietari dels locals indicats, situats al carrer de Ferrer i Bigné, 47; el carrer de l'Apòstol Sant Pere, 21; el carrer del Marqués de Laconi, 10; el camí de Montcada, 205, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 61.200,00 €, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	15.300,00	15.300,00	15.300,00	15.300,00	61.200,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

TERCERA. MODALITAT DE PAGAMENT

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

QUARTA. EFECTES I VIGÈNCIA

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

CINQUENA. INSPECCIÓ I CONTROL

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

SISENA. ÒRGAN MIXT DE SEGUIMENT I CONTROL

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es pugen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguin procedents contra aquesta resolució.

SETENA. RESOLUCIÓ I CAUSES D'EXTINCIÓ

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

HUITENA. NATURALESA I JURISDICCIÓ COMPETENT

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que pugen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de quinze mil tres-cents euros (15.300,00 €), per l'esmentat conveni, el dit import serà aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a Massarrojos.		

"FETS

Vista la moció de la regidora delegada de Pobles de València, els informes emesos del Servei Economicopressupostari, de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servei Control Financer Permanent; Secció Control Comptable i Pressupostari, i del Servei de Pobles de València.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 de la Constitució Espanyola de 1978, arreplega el principi general establert d'actuació coordinada de les Administracions Públiques, sent que en el disseny constitucional de distribució de competències, l'article 148.1.21a, determina que les Comunitats Autònomes podran assumir competències en matèria de sanitat.

Seguint este principi, l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic estableix que les Administracions Públiques serveixen amb objectivitat els interessos generals i actuen d'acord amb els principis d'eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Constitució, a la Llei i al Dret i hauran de respectar en la seua actuació i relacions els principis de cooperació, col·laboració i coordinació entre les Administracions Públiques, i l'article 141 de la mateixa Llei determina que deuran prestar, en l'àmbit propi, l'assistència que les altres Administracions pogueren sol·licitar per a l'eficaç exercici de les seues competències i complir amb les obligacions concretes derivades del deure de col·laboració i les restants que s'establisquen normativament.

L'article 54.1 de la Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei Orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries pública dins del territori de la Comunitat Valenciana. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i comanda la seua gestió a la Conselleria competent en matèria de sanitat, establint que és el conjunt de tots els centres, servicis i establiments de la Comunitat Valenciana, dirigits a fer efectiu el dret a la salut.

Per la seua banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i el Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, preveuen la subscripció de convenis entre distintes administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en Massarrojos, que diu literalment el següent:

'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA AMBULATORIA

ES REUNIXEN

D'una banda, la Sra. Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra *f*, i 28, lletra *g*, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra *b*, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'Acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, el Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

PRIMER. L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

TERCER. D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

QUART. També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

CINQUÉ. La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SISÉ. Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

SETÉ. S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment del consultori auxiliar/centre de salut (d'ara endavant, centre) de Massarrojos, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

SEGONA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Ajuntament de València, propietari del local indicat, situat al carrer de Mossén Bau, 10, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 47.240,00 €, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	11.810,00	11.810,00	11.810,00	11.810,00	47.240,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

TERCERA. MODALITAT DE PAGAMENT

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

QUARTA. EFECTES I VIGÈNCIA

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

CINQUENA. INSPECCIÓ I CONTROL

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISENA. ÒRGAN MIXT DE SEGUIMENT I CONTROL

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es puguen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguin procedents contra aquesta resolució.

SETENA. RESOLUCIÓ I CAUSES D'EXTINCIÓ

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

HUITENA. NATURALESA I JURISDICCIÓ COMPETENT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de onze mil huit-cents deu euros (11.810,00 €), per l'esmentat conveni, el dit import serà aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a la Punta.		

"FETS

Vista la moció de la regidora delegada de Pobles de València, els informes emesos del Servei Economicopressupostari, de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servei Control Financer Permanent; Secció Control Comptable i Pressupostari, i del Servei de Pobles de València.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 de la Constitució Espanyola de 1978, arreplega el principi general establert d'actuació coordinada de les Administracions Públiques, sent que en el disseny constitucional de distribució de competències, l'article 148.1.21a, determina que les Comunitats Autònomes podran assumir competències en matèria de sanitat.

Seguint este principi, l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic estableix que les Administracions Públiques serveixen amb objectivitat els interessos generals i actuen d'acord amb els principis d'eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Constitució, a la Llei i al Dret i hauran de respectar en la seua actuació i relacions els principis de cooperació, col·laboració i coordinació entre les Administracions Públiques, i l'article 141 de la mateixa Llei determina que deuran prestar, en l'àmbit propi, l'assistència que les altres Administracions pogueren sol·licitar per a l'eficax exercici de les seues competències i complir amb les obligacions concretes derivades del deure de col·laboració i les restants que s'establisquen normativament.

L'article 54.1 Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei Orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries pública dins del territori de la Comunitat Valenciana. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i comanda la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gestió a la Conselleria competent en matèria de sanitat, establint que és el conjunt de tots els centres, servicis i establiments de la Comunitat Valenciana, dirigits a fer efectiu el dret a la salut.

Per la seua banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i el Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, preveuen la subscripció de convenis entre distintes administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en La Punta, que diu literalment el següent:

'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA AMBULATORIA

ES REUNIXEN

D'una banda, la Sra. Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra f, i 28, lletra g, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra b, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, el Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

PRIMER. L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

SEGON. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

TERCER. D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

QUART. També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

CINQUÉ. La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SISÉ. Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

SETÉ. S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment del consultori auxiliar/centre de salut (d'ara endavant, centre) de la Punta, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

SEGONA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

L'Ajuntament de València, propietari del local indicat, situat a l'avinguda de Jesús Morante Borràs, 176, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 7.200,00 €, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	7.200,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

TERCERA. MODALITAT DE PAGAMENT

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUARTA. EFECTES I VIGÈNCIA

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

CINQUENA. INSPECCIÓ I CONTROL

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

SISENA. ÒRGAN DE SEGUIMENT I CONTROL

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es puguen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguen procedents contra aquesta resolució.

SETENA. RESOLUCIÓ I CAUSES D'EXTINCIÓ

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

HUITENA. NATURALES I JURISDICCIO COMPETENT

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de mil huit-cents euros (1.800,00 €), per l'esmentat conveni, el dit import serà aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria al Perellonet, el Saler i Forn d'Alcedo.		

"FETS

Vista la moció de la regidora delegada de Pobles de València, els informes emesos del Servei Economicopressupostari, de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servei Control Financer Permanent; Secció Control Comptable i Pressupostari, i del Servei de Pobles de València.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 de la Constitució Espanyola de 1978, arreplega el principi general establert d'actuació coordinada de les Administracions Públiques, sent que en el disseny constitucional de distribució de competències, l'article 148.1.21a, determina que les Comunitats Autònomes podran assumir competències en matèria de sanitat.

Seguint este principi, l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic estableix que les Administracions Públiques serveixen amb objectivitat els interessos generals i actuen d'acord amb els principis d'eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Constitució, a la Llei i al Dret i hauran de respectar en la seua actuació i relacions els principis de cooperació, col·laboració i coordinació entre les Administracions Públiques, i l'article 141 de la mateixa llei determina que deuran

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prestar, en l'àmbit propi, l'assistència que les altres Administracions pogueren sol·licitar per a l'eficax exercici de les seues competències i complir amb les obligacions concretes derivades del deure de col·laboració i les restants que s'establisquen normativament.

L'article 54.1 Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei Orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries pública dins del territori de la Comunitat Valenciana. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i comanda la seua gestió a la Conselleria competent en matèria de sanitat, establint que és el conjunt de tots els centres, servicis i establiments de la Comunitat Valenciana, dirigits a fer efectiu el dret a la salut.

Per la seua banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i el Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, preveuen la subscripció de convenis entre distintes administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

De conformitat amb el dispostat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria al Perellonet, el Saler i Forn d'Alcedo, que diu literalment el següent:

**'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA AMBULATORIA**

ES REUNIXEN

D'una banda, la Sra. Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra f, i 28, lletra g, de la Llei 5/1983, de 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra *b*, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'Acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, el Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

PRIMER. L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

SEGON. L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

TERCER. D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

QUART. També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

CINQUÉ. La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SISÉ. Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

SETÉ. S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment dels consultoris auxiliars / centres de salut (d'ara endavant, centre) del Perellonet, el Saler i el Forn d'Alcedo, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

SEGONA. OBLICACIONS DE LES PARTS

L'Ajuntament de València, propietari dels locals indicats, situats a l'avinguda de les Gavines, s/n; l'avinguda dels Pinars, s/n; el camí d'Alabau, 10, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 72.640,00 €, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	18.160,00	18.160,00	18.160,00	18.160,00	72.640,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

TERCERA. MODALITAT DE PAGAMENT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

QUARTA. EFECTES I VIGÈNCIA

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

CINQUENA. INSPECCIÓ I CONTROL

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

SISENA. ÒRGAN MIXT DE SEGUIMENT I CONTROL

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es puguin plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguin procedents contra aquesta resolució.

SETENA. RESOLUCIÓ I CAUSES D'EXTINCIÓ

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

HUITENA. NATURALESIA I JURISDICCIO COMPETENT

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonarà a l'Ajuntament la quantitat anual de dèu mil cent seixanta euros (18.160,00 €), per l'esmentat conveni, el dit import serà aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat Central per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 13/08/2020 mediante Resolución de la Alcaldía Z-246, se acuerda entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por importe total de 64.761,45 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Mediante instancia de fecha 28/01/2021, la citada asociación solicitó una prórroga para la presentación de la memoria de autogestión del ejercicio 2020, justificativa de la subvención del mencionado ejercicio, hasta el 28/02/2021, siendo presentada en fecha 26/02/2021, instancia acompañada de la documentación con tal finalidad.

TERCERO. En fecha 16/03/2021, por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe favorable a la documentación aportada en el sentido que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a fecha 31 de diciembre de 2020 de la asociación, habiendo sido asimismo informada por auditoría independiente de igual modo.

CUARTO. En fecha 25/03/2021, el Servicio de Comercio y Abastecimiento emite informe considerando plenamente justificada la subvención correspondiente al ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

En fecha 13/08/2020 mediante Resolución de la Alcaldía Z-246 se dispone el gasto y reconoce la obligación a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por importe total de 64.761,45 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2020. En virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de las facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, es competente este último órgano.

El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión o disfrute. Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Respecto de la obligación de justificar la subvención y de la documentación aportada.

La LGS, en su artículo 30, señala la obligación de justificar las subvenciones, admitiéndose la aportación de los estados contables como una de las formas que puede revestir el cumplimiento de dicha obligación.

Asimismo el Capítulo Cuarto del convenio de autogestión del Mercado Central dispone la obligación del concesionario de presentar al Ayuntamiento la memoria de autogestión del año anterior, dentro de los primeros treinta días de cada año natural. Por parte de la asociación, se ha aportado al expediente la documentación necesaria para justificar la subvención, habiéndose emitido informe por parte de los Servicios Económico-Presupuestario y de Comercio y Abastecimiento. Por tanto, procede tener por justificada la subvención concedida a la Asociación correspondiente al ejercicio 2020, dándole traslado asimismo del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2020, concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, mediante Resolución de la Alcaldía Z-246, de 13/08/2020. La mencionada subvención, por importe de 64.761,45 €, fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IB520/43120/48920, propuesta de gasto 2020/03698, ítem segregado 2020/107320, DO 2020/012491, RDO 2020/3401."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000285-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4915, de 10 de desembre de 2020, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de febrero de 2020 por parte de las personas con categoría de oficiales de control con nº. *****, *****, *****, *****, ***** y *****, se hizo constar que D. ***** -en adelante persona interesada- titular de la autorización nº. ***** para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2019 en la ubicación nº. *****, no había ejercido la actividad de venta durante los días 7, 11, 18 y 28 de julio; 8 y 29 de agosto y 15, 19 y 22 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, con la finalidad de revocar la autorización.

TERCERO. La persona titular resultó adjudicataria de una autorización para ejercer la venta en el paseo marítimo de El Cabanyal por Resolución GO-4764, de 3 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho.

QUINTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dispuso suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, autorizó a reanudar los plazos administrativos con efectos del citado día 1 de junio de 2020. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 13 de marzo de 2020.

SEXTO. En fecha 25 de mayo de 2020 la persona interesada presentó instancia nº. 00110-2020-018993 manifestando que los cinco jueves que ha faltado por la mañana hasta las 14:00 horas ha sido a causa de dedicarlos a actividades domésticas y gestiones personales tales como bancos, proveedores etc, y que los cuatro domingos que no ha acudido a su puesto de venta ha sido como consecuencia del cansancio propio del trabajo de la víspera y a las dificultades para encontrar aparcamiento las mañanas de los domingos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. En fecha 28 de octubre de 2020, la persona interesada presentó instancia con nº. 00110-2020-039936 y aporta los testimonios por escrito de seis personas, de las cuales una de ellas no resultó adjudicataria de un permiso, sino que estuvo como persona colaboradora en el paseo marítimo de El Cabanyal, en los que manifiestan que la persona interesada ha abierto todos los días de la temporada y que es respetuoso y cumplidor con las normas establecidas.

OCTAVO. En fecha 3 de noviembre de 2020, otros dos vendedores, adjudicatarios para ejercer la actividad de venta en el paseo marítimo de El Cabanyal, presentan instancias nº. 00110-2020-040760 y 00110-2020-040761 respectivamente y se manifiestan en términos similares a los expresados por los anteriores testimonios. Al respecto se puede comprobar que uno de ellos se encontraba entre las personas que firmaron con anterioridad.

NOVENO. Mediante Resolución GO-4915, de fecha 10 de diciembre de 2020, se dispuso revocar la autorización concedida a la persona interesada y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal. Todo ello por considerarse que lo afirmado en su escrito de alegaciones señalando que el hecho de que la persona interesada empleara las mañanas de los jueves referidos para la consecución de tareas domésticas y gestiones personales no puede admitirse como justificación al no considerarse una circunstancia de fuerza mayor, sin que los testimonios de los otros vendedores pudiera tenerse en cuenta en lo referente al cumplimiento íntegro del horario puesto que los oficiales de control han constatado las ausencias del puesto de venta en el parte de abandono y la propia persona interesada ha reconocido dichas ausencias.

DÉCIMO. Notificada la referida Resolución, en fecha de 29 de diciembre de 2020 a la persona interesada, por parte de ésta en fecha de 20 de enero de 2021 se presentó el correspondiente recurso de reposición en el cual afirma que por su falta de experiencia cometió el error de no informar al Ayuntamiento que el horario a realizar sería el comprendido entre las 15 y las 22 horas. Asimismo también afirma que los placeros únicamente pasaban los jueves y los domingos poco más de media hora, que estaba efectuando un mínimo de siete u ocho horas al día y los viernes, sábado y domingo unas diez o doce horas diarias. Por todo ello considera que ha cumplido sobradamente con el horario de venta mínimo de siete horas diarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada.

La base 3 estableció como horario de venta el comprendido entre las 11:00 y 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11:00 a 24:00 horas de viernes a domingo.

La base 6 estableció la obligatoriedad, dentro del horario autorizado por el Ayuntamiento, de señalar el horario durante el que se ejercerá la actividad de venta, considerándose en caso de no manifestarlo expresamente que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado, siendo el horario mínimo en todo caso de siete horas al día.

La base 13 estableció la obligación de las personas titulares de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, estableciendo las siguientes excepciones:

- *Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.*
- *Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.*
- *Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.*

La persona interesada argumenta en su recurso que no resulta posible acreditar que no cumpliera con su horario, dado que pasaban apenas media hora los funcionarios, afirmación que no es cierta. Al respecto informamos a la persona interesada que los días señalados en el parte, la inspección se efectuó a las siguientes horas:

Día 7 de julio de 2019 entre las 11 y las 13.30 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Día 11 de julio de 2019 entre las 11.15 y las 13.30 horas.

Día 18 de julio de 2019 entre las 12.15 y las 13.30 horas.

Día 28 de julio de 2019 entre las 11.45 y las 13.30 horas.

Día 8 de agosto de 2019 entre las 12.15 y las 13.30 horas.

Día 29 de agosto de 2019 entre las 12 y las 13.30 horas.

Día 15 de septiembre de 2019 entre las 12.30 y las 14 horas.

Día 19 de septiembre de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 22 de septiembre de 2019 entre las 12.30 y las 14 horas.

Por parte de la persona interesada, en su solicitud presentada mediante instancia 00110/2019/023638 de fecha 27 de marzo de 2019, por la que solicitó se le autorizara el ejercicio de la venta, fijó como horario de venta el comprendido entre las 12 y las 14.30 horas y el comprendido entre las 17.30 y las 22 horas, manifestando que los fines de semana cerraría a las 24 horas sin hacer pausa. En el recurso se afirma que al final estuvo efectuando un horario de siete u ocho horas de lunes a jueves y sábado y domingo de unas diez o doce horas. Queda acreditado que la persona interesada durante los cinco jueves señalados en el parte no ejerció la actividad de venta durante las siete u ocho horas que afirma haber estado vendiendo, dado que el horario que efectuaba por las tardes era de cuatro horas y media, y ya ella misma reconoció que esos días hasta las 14 horas no llegaba al mercado. Por tanto, ningún jueves pudo efectuar un horario de más de cinco horas. Y respecto de los domingos, por parte de la propia persona interesada en su escrito de alegaciones también se reconoce la dificultad de poder ir por las mañanas, quedando en todo caso debidamente acreditado que los domingos 7 y 28 de julio de 2019 a las 13.30 horas no había iniciado todavía el ejercicio de la venta y los domingos 15 y 29 de septiembre de 2019 no la había iniciado todavía a las 14 horas, incumpliendo con lo afirmado en su solicitud dado que manifestó que los fines de semana trabajaría todas las horas, y el horario de apertura era a las 11 de la mañana.

Por último, en cuanto a las firmas presentadas pretendidamente en su defensa, se ha podido constatar que únicamente una persona de las que han firmado manifestó que efectuaría la actividad de venta por las mañanas, y otra se le extinguió la autorización para la venta como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, mientras que el resto de personas firmantes efectuaron un horario comprendido entre las 15 y las 22 horas, por lo cual difícilmente pueden atestiguar que efectivamente cumpliera con su horario. En consecuencia, no pueden tomarse en consideración las firmas presentadas, las cuales no desvirtúan en ningún caso el parte de denuncia levantado por las personas con categoría de oficiales de control.

CUARTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona interesada, conjuntamente con su solicitud de fecha 6 de abril de 2018, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que el interesado no ha cumplido con lo que afirmaba en su declaración responsable en la cual se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la inexactitud de sus afirmaciones, en la declaración responsable presentada por el interesado determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 14ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado c), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de lo que se dispone en el punto 13 de las presentes bases sobre la obligación de permanecer en el puesto. Asimismo en el apartado e se establece como motivo de revocación el no ejercicio de la actividad de venta durante cuatro días consecutivos o seis alternos. A tenor de los antecedentes obrantes en el expediente queda acreditado que la persona interesada ha incumplido con el horario que expresamente señaló que efectuaría, así como con el horario mínimo de siete horas, sin que haya aportado al expediente documento que acredite una causa por la que se podría tener por justificada su ausencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados cuarto y quinto de los fundamentos de Derecho, en la parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-4915, de fecha 10 de diciembre de 2020, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la persona interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. *****."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2020-002346-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-5158, de 22 de desembre de 2020, per la qual es va disposar extinguir el dret de concessió de diverses parades del mercat de Russafa.			

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 15 de septiembre de 2020 la encargada del mercado de Ruzafa emitió un parte en el que se afirmaba que en los puestos núm. ***** a ***** de la zona casetas exteriores del citado mercado, cuya titularidad ostenta D.^a ***** -en adelante persona interesada- no se había ejercido la actividad de venta desde el 1 de julio de 2020, contraviniendo así lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, que establece como motivo de extinción del derecho de concesión el permanecer el puesto cerrado para la venta más de diez días hábiles seguidos sin interrupción o diez días alternos durante tres meses consecutivos.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 15 de septiembre de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la interesada el plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho conviniese. Dicha providencia fue publicada en el BOE en fecha 19 de noviembre de 2020, ya que los sucesivos envíos postales fueron devueltos por ausente.

CUARTO. En fecha 21 de diciembre de 2020 la Oficina de Inspección, emitió informe indicando que en los citados puestos continua sin ejercerse la actividad de venta de forma continuada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Mediante Resolución GO-5158, de fecha 22 de diciembre de 2020 se dispuso extinguir el derecho de concesión de los puestos nº. ***** a ***** de la zona casetas exteriores del mercado de Ruzafa. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 18 de enero de 2021.

SEXTO. En fecha de 25 de enero de 2021, D. José Enrique Segrelles Cortina, en representación de la persona interesada, -representación que se acredita mediante poder de apoderamiento firmado por la persona interesada-, presenta en Sede Electrónica recurso de reposición firmado por la persona interesada en el cual se afirma que no se le ha procedido a notificar ni el acuerdo de inicio del expediente, ni el trámite de audiencia, ni tampoco la propuesta de resolución, habiéndose únicamente publicado por medio de edictos en el Boletín Oficial de Estado, en lugar de haberse notificado en el domicilio correcto en la calle ***** nº. ***** Y sin embargo la resolución si ha sido notificada en el citado domicilio. En consecuencia se considera que se le causa una grave indefensión, por lo que se insta se proceda a declarar la nulidad del procedimiento retrotrayendo las actuaciones al inicio del expediente, concediendo nuevamente el trámite de audiencia. Una vez expuestas estas consideraciones también, respecto al no ejercicio de la actividad de venta en los puestos se afirma que los padres de la persona interesada sufrieron serios problemas de salud durante los meses de julio y agosto, lo cual motivó que los puestos estuvieran cerrados y que desde el mes de septiembre se ejerce la actividad de venta con normalidad. Aporta al respecto documentación para justificar los problemas de salud de los padres. Se termina concluyendo en consecuencia que se ha tratado de ausencias puntuales debidas a una serie de circunstancias de fuerza mayor, por lo que se considera desproporcionada la sanción de extinción de la concesión administrativa. Por todo ello, y en base a los anteriores argumentos se insta a que se declare la nulidad del procedimiento, y subsidiariamente para el caso de que se opte por entrar en el fondo del asunto se proceda a revocar la resolución de extinción.

SÉPTIMO. Solicitado informe a la Oficina de Inspección en fecha de 25 de febrero de 2021 la encargada del mercado se ratifica en el parte de abandono de fecha 15 de septiembre de 2020, señalando que entre el 1 de julio de 2020 y el 29 de enero de 2021 los puestos permanecieron cerrados.

OCTAVO. En fecha de 3 de marzo de 2021 por parte del representante de la persona interesada se presentó nueva instancia a tenor de la cual manifestaba que en fecha de 25 de enero de 2021 se presentó recurso que todavía no se le había contestado y que en todo caso estaba valorando la posibilidad de poder traspasar, teniendo varias personas que pudieran estar interesadas, por lo que solicitaba se le concediera el plazo de dos meses para poder traspasar, y terminaba afirmando que se le resolviera el recurso, se le confirmara si debía abandonar la parada y que se le concediera el plazo de dos meses solicitado.

NOVENO. En fecha de 26 de marzo de 2021 por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe favorable a la propuesta de desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo afirmado con respecto a la notificación por edictos y la consiguiente nulidad de las actuaciones.

De la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, concediendo a la persona interesada el plazo de quince días en trámite de audiencia previa a dictar resolución se efectuó un primer intento de notificación, que fue devuelto por desconocido. Inmediatamente y habiéndose tenido conocimiento del domicilio de la persona interesada, en fecha de 1 de octubre de 2020 se volvió a practicar un nuevo intento de notificación enviándose esta al domicilio de la calle *****, nº. *****, pta. *****, 46006 de València, mismo domicilio en el que recogió la notificación de la resolución. Dicho envío fue devuelto por encontrarse ausente de su domicilio. A tenor de lo reseñado por la empresa de mensajería se efectuó un primer intento de notificación el día 13 de octubre a las 18.14 horas, y el segundo intento el día 14 de octubre a las 13.42 horas.

Resultan de aplicación, respecto a lo afirmado en este punto, el artículo 42.2 de la LPACAP, el cual establece lo siguiente:

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1842/1999, de 3 de diciembre, que regula el reglamento de los servicios postales. En sus dos primeros apartados se establece lo siguiente:

1. Si intentada la notificación en el domicilio del interesado, nadie pudiera hacerse cargo de la misma, se hará constar este extremo en la documentación del empleado del operador postal y, en su caso, en el aviso de recibo que acompañe a la notificación, junto con el día y la hora en que se intentó la misma, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

2. Si practicado el segundo intento, éste resultase infructuoso por la misma causa consignada en el párrafo anterior o bien por el conocimiento sobrevenido de alguna de las previstas en el artículo siguiente, se consignará dicho extremo en la oportuna documentación del empleado del operador postal y, en su caso, en el aviso de recibo que acompañe a la notificación, junto con el día y la hora en que se realizó el segundo intento.

Los respectivos intentos de notificar a la persona interesada se produjeron dejando más de tres horas de diferencia y respetando el ámbito temporal de las tres de la tarde, en concreto el primero se produjo a las 18.14 horas y el segundo a las 13.42, constandingo asimismo en el acuse devuelto el número de identificación del empleado postal que intentó practicar ambos intentos de notificación.

Respecto a la publicación en el Boletín Oficial del Estado resultan de aplicación los siguientes artículos de la LPACAP:

El artículo 44.1 establece lo siguiente:

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el 'Boletín Oficial del Estado'.

El artículo 46 establece lo siguiente:

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como quiera que la persona interesada no se pudo practicar la notificación de la providencia, a pesar de habersele enviado a su domicilio, se procedió a publicar en el Boletín Oficial del Estado una breve reseña, en salvaguarda de los derechos o intereses legítimos de la persona interesada, dado que se trata de un procedimiento incoado por infracción a la Ordenanza municipal de mercados.

CUARTO. Respecto de la calificación de sanción administrativa empleada en el recurso.

La persona interesada en su recurso alude repetidamente al concepto de sanción. Al respecto se informa que la extinción de la concesión administrativa como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta no es un procedimiento sancionador. En ese sentido el Tribunal Constitucional, en su sentencia 181/1990 afirma que '*... la revocación de una licencia constituye una actuación administrativa que en ocasiones tiene una dimensión sancionadora y en otras no. En efecto, en tanto en cuanto que la revocación de una licencia se basa en el incumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento para el desarrollo de la actividad pretendida, no cabe afirmar que se esté ante una medida sancionatoria, sino de una simple aplicación del ordenamiento por parte de la administración competente, tarea en la que el margen de apreciación es escaso*'.

Las personas titulares cuando adquieren la titularidad del derecho, se sujetan a los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa municipal. La persona interesada en el momento de resultar adjudicataria de los puestos en el año 2007, mediante subasta celebrada al efecto regía la Ordenanza Municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 19 de octubre de 2004. Dicha normativa en su artículo 6 señalaba que las licencias de los titulares de los puestos se sujetaban a las normas de la presente ordenanza, estableciendo en su artículo 85 la obligación de ejercer la actividad de venta de forma ininterrumpida durante las horas de funcionamiento del mercado y considerando como motivo de extinción en aquel momento el permanecer el puesto cerrado para la venta durante más de diez días hábiles seguidos. Queda plenamente acreditado en el expediente el no ejercicio de la actividad de venta desde el día 1 de julio de 2020, hasta el momento en que se dictó la resolución. Por ese motivo se incoó expediente para proceder a la revocación del derecho. En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, un procedimiento administrativo no sancionador que tenga por finalidad declarar la extinción del derecho, contempla las eventuales alegaciones y trámite de audiencia de las partes, así como el resto de garantías legalmente establecidas. Dichas garantías se han respetado escrupulosamente en el procedimiento sin que quepa ningún tipo de reclamación al respecto, y mucho menos la nulidad que se insta.

QUINTO. Respecto de lo afirmado en el recurso como cuestión de fuerza mayor para no abrir los puestos.

Por parte de la persona interesada en su recurso se hace referencia a los problemas de salud de los progenitores, los cuales lamentamos. Una vez sentada esa premisa recordamos que la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 -en adelante OMRMD-, exige la actividad continuada en el puesto por parte de las personas titulares del mismo, en beneficio del conjunto del mercado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, se han previsto diversas alternativas para aquellas personas titulares de puestos de mercados que no pueden salir a vender. En concreto:

- a) Posibilidad de autorizar a un familiar.
- b) Posibilidad de contratar laboralmente un/una dependiente/a.

Y en caso de que se alargase en el tiempo esta situación de inactividad comercial, podría, además:

- c) Traspasar el derecho a una tercera persona.
- d) Renunciar expresamente al puesto.
- e) Otras que la persona titular estime oportunas.

En todo caso, el Ayuntamiento es sensible a estas situaciones y en los supuestos en los cuales una persona alega motivos de salud y similares para no poder ejercer la actividad de venta siempre se concede un plazo para poder optar por alguna de las alternativas antes indicadas. Y si resultara ser cierto que la persona interesada, tal y como afirma en su recurso, hubiera reanudado la actividad de venta con normalidad en septiembre de 2020, por parte de la encargada municipal no se hubiera levantado parte de abandono, y en el supuesto de haberse reanudado con posterioridad a levantarse el parte, de haberse reanudado durante el plazo mínimo de un mes, se hubiera procedido al archivo del expediente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la OMRMD que establece que si durante la tramitación de un primer expediente de abandono contra una persona titular se reanudara la actividad de venta de forma continuada durante el plazo mínimo de un mes se procederá al archivo de las actuaciones, dado que no constan antecedentes de expediente de abandono incoado con anterioridad. Sin embargo la persona interesada tuvo los puestos cerrados, según informa la encargada municipal, entre el 1 de julio de 2020 y el 29 de enero de 2021, momento en el cual, dicho sea de paso, en ningún momento la persona interesada debió de haber reanudado la actividad de venta, por cuanto ya no ostentaba la titularidad del derecho.

SEXTO. Respecto a lo afirmado en el recurso considerando que no es proporcional la extinción de la concesión.

El artículo 79.7 de la OMRMD establece como causa de extinción del derecho de concesión el permanecer cerrado el puesto para la venta por más de diez días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante tres meses, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada.

Queda plenamente acreditado en el expediente que en el momento en que se dictó la resolución, en fecha de 22 de diciembre de 2020, habían transcurrido cinco meses y dieciséis días, creemos que tiempo suficiente para poder optar por alguna de las alternativas contempladas en la normativa municipal. La obligación de ejercer la actividad de venta se ampara en la consideración de mercado municipal, lugar en donde se presta el servicio público de mercados, sin que pueda resultar indiferente al interés público el no ejercicio de la venta en los puestos. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consecuencia, no procede tomar en consideración las afirmaciones vertidas en su recurso respecto a la falta de proporcionalidad de la extinción.

SÉPTIMO. Respecto de la nueva solicitud de fecha 3 de marzo de 2021.

El artículo 70 de la OMRMD concede a las personas titulares de los puestos de venta el derecho de traspaso, una vez haya transcurrido el año desde que resultaran adjudicatarias de los puestos. Al amparo de dicho artículo en los supuestos en los cuales se inicia expediente de abandono contra una persona titular, si iniciado el expediente esta manifiesta su intención de traspasar el puesto antes de dictarse la resolución que en derecho proceda, el Ayuntamiento suele conceder un plazo para poder efectuar el traspaso. Todo ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas titulares y garantizar la continuidad en el ejercicio de la venta, en interés en el buen funcionamiento del mercado. En el caso de la persona interesada no concurren los requisitos para poder conceder un plazo, por cuanto ha sido dictada resolución extinguiendo a la persona interesada en la titularidad del derecho en fecha de 22 de diciembre de 2020, como consecuencia de un parte de abandono levantado por la persona encargada del mercado en fecha de 15 de septiembre de 2020, por no haber ejercido la actividad de venta desde el día 1 de julio de 2020, puesto que permaneció cerrado sin actividad hasta el día 29 de enero de 2021, sin que por parte de la persona interesada en ningún momento desde que se vio obligada a cerrar el puesto se manifestara su intención de traspasar. En consecuencia procede no conceder un plazo de dos meses para poder traspasar los puestos de venta, por cuanto no ostenta la condición de titular en la actualidad.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada contra la Resolución GO-5158, de fecha 22 de diciembre de 2020, confirmando en todos sus extremos el acto recurrido.

Segundo. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver la solicitud presentada mediante instancia 00118/2021/0039967, cuya competencia corresponde por delegación al concejal delegado de Comercio, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, desestimar la solicitud de concesión del plazo de dos meses para poder traspasar los puestos, procediendo asimismo a dejar los puestos de venta libres y vacuos de cualquier tipo de enseres, a disposición de esta Administración municipal, de acuerdo con las condiciones de la Resolución GO-5158, de fecha 22 de diciembre de 2020, para lo cual se le concede nuevamente el plazo de un mes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2019-000238-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"HECHOS

Primero. Con fecha 26 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud y la Universitat de València, CIF Q4618001D, con el objeto de colaborar en la puesta en marcha de los 'Programas de innovación social y la mejora de la empleabilidad en la población joven de la ciudad de València' de dicha Universidad.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada entidad ascendía a la cantidad de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del Presupuesto municipal 2019. El número de documento de obligación es 2019/020183 y la relación de documentos de obligación 2019/05835. El total del importe se abonó como pago anticipado.

Tercero. En el convenio se estableció como fecha de finalización el 31 de julio de 2020. No obstante, dicho periodo fue ampliado hasta el 30 de noviembre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020, con un periodo de justificación de dos meses desde su finalización.

Cuarto. La Universitat de València ha justificado un importe de 71.185 € del total reconocido, de acuerdo con la documentación presentada el 25 de enero de 2021. El importe restante de 3.815 €, así como los intereses de demora correspondientes, han sido reintegrados por la entidad; reintegro que ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Universitat de València, CIF Q4618001D, en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito 26 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2019, que asciende a la cantidad de 71.185,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del Presupuesto municipal del año 2019, según propuesta nº. 2019/05357 e ítem nº. 2019/161870, siendo el número de documento de obligación el 2019/020183 y la relación de documentos de obligación la 2019/05835."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Grupo Scout Fenix 215.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se concedió a la asociación Grupo Scout Fenix 215, una subvención de 2.500 €, dentro de la convocatoria 2020 del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

Segundo. El 1 de marzo de 2021, la asociación Grupo Scout Fenix 215, ha presentado instancia por registro de entrada en el que aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos.

Tercero. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que la entidad beneficiaria ha justificado la totalidad del importe concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la asociación Grupo Scout Fenix 215, CIF G97922702, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 11 de diciembre que cuyo importe asciende a 2.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067 e ítem nº. 2020/156240, siendo el número de documento de obligación el 2020/019742 y la relación de documentos de obligación la 2020/007671."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici 'Impressió sobre FOREX Cartells'.		

"HECHOS

Primero. La situación sanitaria de crisis ante la que nos encontramos debido a la COVID-19, está impactando en todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel económico como social. Especialmente en la población joven que han visto muy limitadas sus condiciones de vida, y las perspectivas de futuro.

La nueva normalidad ha conllevado el establecimiento de medidas de responsabilidad personal con el objeto de proteger la vida y la salud de las personas que habitan la ciudad y que dependen, en gran medida, del compromiso ciudadano. En este sentido, las personas jóvenes como parte de la sociedad en la que habitan han mostrado un comportamiento colectivo comprometido, responsable y solidario.

Con esta premisa y con el objetivo de trasladar una imagen positiva de la juventud, en la que se refleje los esfuerzos realizados y su contribución en la lucha contra la pandemia, como mensaje opuesto a la imagen de personas jóvenes que realizan comportamientos irresponsables y no solidarios, desde la Concejalía de Juventud se ha lanzado una campaña de sensibilización para visibilizar y fortalecer ese enfoque de responsabilidad, toma de acción y de empoderamiento de las personas jóvenes.

Segundo. El inicio de la citada campaña contó con una comunicación a los medios que requirió la exposición de unos paneles que exhibieran el mensaje emitido a la población. Dada la premura con la que surge la citada necesidad, se recurrió a realizar un encargo al proveedor con escaso margen temporal.

Tercero. Mediante moción de la concejala de Juventud de fecha 25 de marzo de 2021, se propone reconocer la obligación del gasto realizado correspondiente a la factura núm. 24007, de fecha 5 de marzo de 2021, emitida por la empresa Gráficas Royanes, SL, con CIF B46387825, por el servicio de 'Impresión sobre FOREX Carteles', que asciende a un importe de 60,00 €, más un importe de 12,60 € correspondientes a un 21 % de IVA, lo que hace un importe total de 72,60 € (setenta y dos euros con sesenta céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KG720/33700/22799, prop. gasto 2021/01566 e ítem 2021/052300.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del Servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720/33700/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la empresa Gráficas Royanes, SL, con CIF B46387825, por el servicio de 'Impresión sobre FOREX Carteles', que asciende a la cantidad de 60,00 €, más 12,60 € correspondientes a un 21 % de IVA, lo que hace un importe total de 72,60 € (setenta y dos euros con sesenta céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal, prop. gasto 2021/01566 e ítem 2021/052300. DO 2021/004585 y Rel. DO 2021/001389."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació Joventut Precària.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2020, concedió a la asociación Joventut Precària, con CIF G98825821, una subvención por su proyecto 'Oficina precària' y se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación de la ayuda concedida que ascendía a la cantidad de 6.000 €. Dicho importe fue abonado con fecha 28 de diciembre del 2020.

TERCERO. De acuerdo con las bases de la convocatoria el periodo de ejecución del proyecto abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En fecha 23 de enero de 2021 la asociación Joventut Precària presentó instancia aportando la documentación justificativa del proyecto subvencionado indicando la aplicación de los fondos recibidos. Una vez revisada, se ha comprobado que la entidad beneficiaria ha justificado un total de 5.917,17 €, correspondientes a un 98,61 % de la subvención percibida, quedando pendiente de justificar la cantidad de 82,83 €.

CUARTO. De conformidad con el apartado d) de la cláusula decimocuarta de las bases de la convocatoria y en particular lo indicado textualmente en la misma: '*Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total*' y a la vista del informe técnico de fecha 29 de marzo de 2021, concurre causa de reintegro únicamente por el importe pendiente de justificar, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones y a la exigencia del interés de demora correspondiente, así como la cláusula decimocuarta de las bases de la convocatoria.

II. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

III. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la asociación Joventut Precària, con CIF G98825821, por el proyecto 'Oficina precària', presentado dentro del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, cuyo importe asciende a 82,83 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho tengan lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació intercultural Candombe.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, concedió a la asociación intercultural Candombe con CIF G98167539 una subvención por su proyecto 'Jóvenes en acción: Construyendo desde la diversidad y la participación' y se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación de la ayuda concedida que ascendía a la cantidad de 4.026,34 €. Dicho importe fue abonado con fecha 27 de enero de 2021.

TERCERO. De acuerdo con las bases de la convocatoria el periodo de ejecución del proyecto abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

En fecha 28 de febrero de 2021 la asociación intercultural Candombe presentó instancia aportando la documentación justificativa del proyecto subvencionado indicando la aplicación de los fondos recibidos. Una vez revisada, se ha comprobado que la entidad beneficiaria ha justificado un total de 3.748,00 €, correspondientes a un 93,08 % de la subvención percibida, quedando pendiente de justificar la cantidad de 278,34 €.

CUARTO. De conformidad con el apartado d) de la cláusula decimocuarta de las bases de la convocatoria y en particular lo indicado textualmente en la misma: *'Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total'* y a la vista del informe técnico de fecha 29 de marzo de 2021, concurre causa de reintegro únicamente por el importe pendiente de justificar, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones y a la exigencia del interés de demora correspondiente, así como la cláusula decimocuarta de las bases de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

III. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la asociación intercultural Candombe, con CIF G98167539, por el proyecto presentado dentro del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, cuyo importe asciende a 278,34 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho tengan lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 42	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 19.518 €, con el siguiente detalle:

- FEDERACIÓN MARANATHA DE ASOCIACIONES GITANAS, CIF G96435987, importe 4.718 € para el proyecto 'Intervención socioeducativa y familiar en la población gitana', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 13.01.2020. Fecha finalización: 12.01.2021. Plazo máximo justificación: 12.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 15.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166100, DO 2019/20884.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 5.992 € para el proyecto 'Apoyo escolar y escuelas estacionales para menores', CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165920, DO 2019/20858.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 4.634 € para el proyecto 'Prevenimos la soledad a través del acompañamiento', CMSS La Saïdia. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165740, DO 2019/20823.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 4.174 € para el proyecto 'Educamos todos', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166050, DO 2019/20880."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019:

1. LA PAULATINA, CIF G98732738, 9.730 € para el proyecto 'Invasiva; ocio y cultura inclusiva'. Fecha inicio proyecto: 15-01-2020. Fecha finalización: 14-01-2021. Plazo máximo justificación: 15-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 24-02-2021, instancia 00118-2021-0032640. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165040, DO 2019/20826, Rel. DO 2019/8600.

2. AREAV (AYUDA Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS VALENCIANOS), CIF G46990685, 10.496 € para el proyecto 'Programa de intervención psico-social con personas adictas (IPSA). Atención, asesoramiento e intervención con la familia y/o personas allegadas'. Fecha inicio proyecto: 09-01-2020. Fecha finalización: 08-01-2021. Plazo máximo justificación: 08-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 18-02-2021, instancia 00118-2021-0027567. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164480, DO 2019/20666, Rel. DO 2019/8600.

3. FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, CIF G61878831, 10.209 € para el proyecto 'Centro de intervención de baja exigencia (CIBE)'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 26-02-2021, instancia 00118-2021-0033065. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164620, DO 2019/20757, Rel. DO 2019/8600.

4. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941, 10.676 € para el proyecto 'Mediación e inclusión social'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 03-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 26-02-2021, instancia 00118-2021-0034981. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164420, DO 2019/20660, Rel. DO 2019/8600.

5. AVANT ACCIÓ SOCIAL, CIF G46431961, 10.018 € para el proyecto 'Adicción y violencia contra la mujer'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 25-02-2021, instancia 00118-2021-0033106. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164920, DO 2019/20783, Rel. DO 2019/8600.

6. COL-LECTIU LAMBDA DE LESBIANES I GAIS, CIF G46753653, 9.838 € para el proyecto 'Programa de promoción de la salud sexual y reducción del estigma asociado a la infección VIH en población LGTB'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2020. Fecha finalización: 31-01-2021. Plazo máximo justificación: 01-04-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 01-03-2021, instancia 00118-2021-0035832. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165000, DO 2019/20792, Rel. DO 2019/8600.

7. VALENCIA ACOGE/VALÈNCIA ACULL, CIF G46704474, 9.599 € para el proyecto 'SAAIM: 'Servicio de acogida, acompañamiento, inserción y mediación cultural con personas migradas''. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 03-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 24-02-2021, instancia 00118-2021-0032992. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165100, DO 2019/20840, Rel. DO 2019/8600.

8. FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, CIF G81802290, 9.515 € para el proyecto 'Un hogar fuera del hogar - Casa Ronald Mcdonald València'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 25-02-2021, instancia 00118-2021-0033568. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165150, DO 2019/20852, Rel. DO 2019/8600.

9. PROYECTO VIVIR FUNDACIÓN CV, CIF G97376222, 9.994 € para el 'Proyecto Vivir'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 26-02-2021, instancia 00118-2021-0034996. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164930, DO 2019/20784, Rel. DO 2019/8600.

Total justificado: 90.075 €."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació de la Comunitat Valenciana 'Cent Anys' Levante UD.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2019/201, constan los siguientes:

HECHOS

Vista la documentación que obra en el expediente, la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA '100 ANYS' LEVANTE UD, CIF G-98205503, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar los proyectos que fomenten la realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, que favorezca la participación de personas con diversidad funcional, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2019 y suscrito el 11 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre del mismo año. La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio vence el 11 de marzo de 2021, mediante instancia registrada en el Ayuntamiento de València el 25 de febrero de 2021 n°. I 00118 2021 33457. Examinada la referida documentación por la Sección de Atención a Personas con Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración informa favorablemente el 12 de marzo de 2021, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 22 de marzo de 2021 indicando que queda justificado correctamente el 100 % del importe subvencionado, 20.000 €.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundación de la Comunidad Valenciana '100 ANYS' Levante UD, CIF G-98205503, en aplicación de los fondos recibidos en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2019 y el convenio suscrito el 11 de diciembre de 2019, para implementar los proyectos que fomenten la realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, que favorezca la participación de personas con diversidad funcional, por importe de 20.000 €. La entidad ha presentado el 25 de febrero de 2021 la documentación justificativa, en instancia n°. I 00118 2021 0033457. El citado gasto se realizó con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/KC150/23100/48920:

- N°. PROPUESTA DE GASTO: 2019/5504

- N°. DE ÍTEM: 2019/164310

- N°. DOC. OBLIGACIÓN: 2019/20570 por importe de 20.000 €."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Secció de Inserció Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020:

1. PAYASOSPITAL, CIF G96642319, 9.829 € para el proyecto 'Sonrisas para niños y niñas hospitalizados'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 09-02-2021, instancia 00118-2021-0019078. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/155320, DO 2020/21239, Rel. DO 2020/8116.

2. RAIS (RED DE APOYO A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL), CIF G83207712, 10.364 € para el proyecto 'HOUSING LED - Proyecto de alojamiento y acompañamiento con apoyos para jóvenes sin hogar'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 01-03-2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 19-02-2021, instancia 00118-2021-0028628. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/154970, DO 2020/21104, Rel. DO 2020/8116.

Total justificado: 20.193 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Mujeres Antígona.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOC. DE MUJERES ANTÍGONA, con CIF G96359641, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.352,40 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Taller de teatro de la Asociación de Mujeres Antígona', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00110 2021 001840, y fecha efectiva de registro de 19 de enero de 2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 15 de octubre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 21 de enero de 2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 21 de abril de 2021, de conformidad con la prórroga concedida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 08 de febrero de 2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 24 de marzo de 2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00110 2021 001840, y fecha efectiva de registro de 19 de enero de 2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.352,40 € a favor de la entidad ASOC. DE MUJERES ANTÍGONA, con CIF G96359641, para desarrollar el proyecto 'Taller de teatro de la Asociación de Mujeres Antígona', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127940.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14401, por importe de 4.352,40 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. REL. DO: 2019/5642."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000090-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a ADONAR.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ADONAR, con CIF G40503385, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.500,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'La ciutat de les dones', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con núm. I 00118 2020 00143786, y fecha efectiva de registro de 30 de noviembre de 2020, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 14 de octubre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 30 de septiembre de 2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 30 de diciembre de 2020.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 01 de diciembre de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 24 de marzo de 2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con núm. I 00118 2020 00143786, y fecha efectiva de registro de 30 de noviembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.500,00 € a favor de la entidad ADONAR, con CIF G40503385, para desarrollar el proyecto 'La ciutat de les dones', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127970.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14416, por importe de 4.500,00 €.

Nº. REL. DO: 2019/5642."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2019-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Secretariado Gitano.	

"HECHOS

PRIMERO. La entidad FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, con CIF G83117374, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.400,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el 'Proyecto para el fomento de la igualdad entre mujeres gitanas y hombres gitanos: Batxalo Kher', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00118 2021 0011230, y fecha efectiva de registro de 27 de enero de 2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 04 de noviembre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 31 de octubre de 2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 01 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 08 de febrero de 2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 25 de marzo de 2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con núm. 00118 2021 0011230, y fecha efectiva de registro de 27 de enero de 2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.400,00 € a favor de la entidad FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, con CIF G83117374, para desarrollar el 'Proyecto para el fomento de la igualdad entre mujeres gitanas y hombres gitanos: 'Batxalo Kher', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127990.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14418, por importe de 4.400,00 €.

Nº. REL. DO: 2019/5642."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 25	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'Asociación para la Cooperación entre Comunidades (ACOEC) de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.			

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica del proyecto 'DEL RECONOCIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD. DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE EN ACCIÓN. UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE COLECTIVO INCLUSIVO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA', por un importe de 29.387,26 €, realizada por la ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES-ACOEC, con CIF G96805312, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:


Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, modalidad I, punto 5 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019), a la entidad ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES-ACOEC, con CIF G96805312, para el proyecto 'DEL RECONOCIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD. DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE EN ACCIÓN. UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE COLECTIVO INCLUSIVO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA', por un importe de 29.387,26 €, en los siguientes términos:

Id. document: 68fR_ys6Z hv3B Xq8q /LOW PwIdQ FuM=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PROTECCIÓ DE DRETS DE VALÈNCIA	REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL
	ACOEC
	Reconocimiento a la movización transformadora del derecho a la salud. Dinamización juvenil para la equidad en la diversidad a través del aprendizaje en acción. Una experiencia de aprendizaje colectivo inclusivo en la ciudad de Valencia

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT				AÑO / ANY	2.019,00
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACION / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST	
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	35.630,26	0,00	0,00	35.630,26	
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips		0,00		0,00	
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports		0,00		0,00	
Material fungible / Material fungible	210,00	0,00	0,00	210,00	
Suministros y servicios / Subministrants i servicis	2.605,26	0,00	0,00	2.605,26	
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	422,00	0,00	0,00	422,00	
Gastos de personal / Despeses de personal	25.193,00	2.693,63	10,69	27.886,63	
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	7.200,00	-2.693,63	-37,41	4.506,37	
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	2.350,00	0,00	0,00	2.350,00	
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	2.350,00	0,00	0,00	2.350,00	
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat		0,00		0,00	
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	37.980,26	0,00	0,00	37.980,26	

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL			
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	0,00	29.387,26	29.387,26
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València		29.387,26	29.387,26
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	0,00	8.593,00	8.593,00
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant		8.593,00	8.593,00
Socio local / Soci local		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	0,00	0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
		0,00	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN FINANÇAMENT TOTAL	0,00	37.980,26	37.980,26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 15 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-047714, debido a la situación sanitaria como consecuencia de la pandemia COVID-19, a la vista de que se han dedicado más recursos humanos por parte de las entidades promotoras (sostenibilidad del proyecto, las sesiones de seguimiento individualizado durante la COVID-19), se ha incrementado el papel del personal técnico, trabajo que ha sido decisivo para la consecución de los resultados esperados para el proyecto y el objetivo específico del proyecto con un aumento de funciones, también se ha visto aumentado el porcentaje de trabajo de las personas técnicas vinculadas al proyecto, no cubriendo el presupuesto inicialmente indicado en la documentación entregada a la convocatoria, siendo los costes de personal asociados al proyecto mayor, por lo que es necesario una reformulación económica y técnica. La adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación, bien por incremento o reducción superior al 15 % del presupuesto total, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 20 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 02/03/2020.

Duración del proyecto: 12 meses.

Se le incorporan 79 días por estado de alarma (JGL 26/06/2020).

Plazo máximo ejecución: 20/05/2021.

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 20/08/2021."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'associació Ciudad de la Esperanza (CIDES).		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020, es va aprovar una subvenció per un import de 482.300,00 € a favor de l'assoc. CIUTAT DE L'ESPERANÇA (CIDES), CIF G46601365, per al desenvolupament amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, per a realitzar actuacions conjuntes en matèria d'atenció al col·lectiu immigrant sense sostre de la ciutat de València, amb dificultat per la inserció laboral, donat suport residencial en el centre d'Aldaia, indicant que s'executaria des del 1 de gener del 2020 fins el 31 de desembre del 2020 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 4 de febrer de 2021, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada, en relació a la subvenció, es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons rebuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació de 482.300,00 € concedida a favor de l'assoc. CIUTAT DE L'ESPERANÇA (CIDES), CIF G46601365, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 8 de maig de 2020, per al desenvolupament amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, per a realitzar actuacions conjuntes en matèria d'atenció al col·lectiu immigrant sense sostre de la ciutat de València, amb dificultat per la inserció laboral, donat suport residencial en el centre d'Aldaia, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI1590 23100 48920 - ppta. gasto 2020/888; ítem 2020/36540; DO 2020/2164."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de servicis per a l'allotjament, mantenció i atenció psicosocial en una vivenda supervisada situada a Mislata.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para la prestación del servicio de alojamiento, mantención y atención psicosocial de 8 usuarios en la vivienda supervisada sita en el municipio de Mislata, a favor de la entidad Obra Mercedaria del 01 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, aprobada por Resolución IG-95, de 16 de febrero de 2021, modificado error material por Resolución IG-194, de 24 de marzo de 2021.

De acuerdo con la Instrucción de contratación y acuerdos de Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020 y 5 de febrero de 2021, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno Local.

Consta propuesta de gastos número 2021/382, ítem 2021/24640, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe total de 24.739,84 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'

Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilitaba al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 956/20, de 3 de noviembre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de la infección causada por el SARS-CoV-2 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, a la vista del empeoramiento de la situación generada y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

CUARTO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.*

QUINTO. En fecha 25 de enero de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 956/20, de 3 de noviembre, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno, de 13 de marzo de 2020, en relación con la Resolución 134, de 24 de julio, el órgano competente es la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, debiendo ratificarse posteriormente.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2021, se declara la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para atender las nuevas necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para hacer frente al COVID-19, y se autoriza a la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas migrantes provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el art. 120 LCSP.

SÉPTIMO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 8 usuarios en la vivienda supervisada sita en el municipio de Mislata, a favor de la entidad Obra Mercedaria del 01 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, aprobada por Resolución IG-95, de 16 de febrero, y modificado error material por Resolución IG-194, de 24 de marzo de 2021, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'PRIMERO. Adjudicar a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 8 usuarios en la vivienda supervisada sita en el municipio de Mislata, a favor de la entidad Obra Mercedaria del 01 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, por importe de 24.739,84 euros (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'.

Segundo. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto del contrato, cuya adjudicación se ratifica, por importe de veinticuatro mil setecientos treinta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (24.739,84 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/382, ítem 2021/24640."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'ampliació de l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de servicis per a l'allotjament, manutenció i atenció psicosocial en vivendes supervisades situades al municipi de Torrent.	

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió ampliar desde el 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas sita en el municipio de Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, adjudicado mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, por Resolución IG-94, de 16 de febrero de 2021, modificado error material por Resolución IG-180, de 17 de marzo de 2021.

De acuerdo con la Instrucción de contratación y acuerdos de Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020 y 5 de febrero de 2021, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consta proposta de gastos número 2021/571, ítem 2021/28740, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe total de 138.030,12 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'

Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilitaba al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 956/20, de 3 de noviembre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de la infección causada por el SARS-CoV-2 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, a la vista del empeoramiento de la situación generada y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *El òrgano de contratació, sin obligació de tramitar expediente de contratació, podrà ordenar la ejecució de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

[...]

c) *El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a) Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

CUARTO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuar de manera immediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

QUINTO. En fecha 25 de enero de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 956/20, de 3 de noviembre, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno, de 13 de marzo de 2020, en relación con la Resolución 134, de 24 de julio, el órgano competente es la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, debiendo ratificarse posteriormente.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2021, se declara la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para atender las nuevas necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para hacer frente al COVID-19, y se autoriza a la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas migrantes provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el art. 120 LCSP.

SÉPTIMO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto pueda ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la ampliación del contrato de servicios, adjudicado mediante el procedimiento de emergencia, para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas sitas en el municipio de Torrente, a favor de la entidad Fundación Amigó del 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, aprobada por Resolución IG-94, de 16 de febrero, y modificado error material por Resolución IG-180, de 17 de marzo de 2021, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Ampliar desde el 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas sita en el municipio de Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, adjudicado mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, por importe de 138.030,12 €, (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'.

Segundo. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada ampliación del contrato, por importe de ciento treinta y ocho mil treinta euros con doce céntimos (138.030,12 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/571, ítem 2021/28740."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000535-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de Save the Children d'ampliació del termini de justificació del projecte d'acció humanitària 2020.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto, realizada por la entidad FUNDACION SAVE THE CHILDREN, CIF G79362497, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020, punto Primero, para la ejecución del proyecto 'PROTEGER UNA GENERACIÓN: RESPUESTA A LA EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS REFUGIADOS SIRIOS EN DOHUK (IRAQ)', por un importe de 30.000,00 €.

Atendiendo al régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020, señala la posibilidad de la adecuación del proyecto presentado en su apartado L) Ampliación del plazo ejecución/justificación:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención. La solicitud de ampliación de plazo de ejecución o de justificación deberá efectuarse en todo caso, como mínimo un mes antes de la finalización del plazo de ejecución o de ampliación.

La entidad deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la solicitud de ampliación de plazo de justificación del proyecto 'PROTEGER UNA GENERACIÓN: RESPUESTA A LA EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS REFUGIADOS SIRIOS EN DOHUK (IRAQ)', subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020 (Acción humanitaria 2020) en su apartado Primero, a la entidad FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN, CIF G79362497, por importe de 30.000 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 12 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-046849, en el marco de la emergencia por el COVID-19 y debido a la situación actual, todo el proceso que se realiza para poder presentar la documentación requerida se hace aún más lento que en una situación normal, además el acceso del personal de Save the Children a las instalaciones, sobre todo en Iraq pero también en España, no siempre es posible. Por todo ello, prevemos que el proceso tiene el riesgo de extenderse en el tiempo más de lo esperado, siendo necesario solicitar un mes y medio de ampliación del plazo de justificación, finalizando el plazo de justificación el 29 de julio de 2021.

Fecha inicio proyecto: 15/09/2020.

Meses ejecución 5 meses.

Solicitud de ampliación de plazo de ejecución 1 mes I00118 2020 0143178 (aprobado por JGL 18/12/2020).

Plazo fin ejecución: 15/03/2021.

Plazo máximo de justificación: 15/06/2021.

Solicitud ampliación plazo justificación (I-00118-2021-46849) 45 días.

Nuevo plazo máximo de justificación: 29/07/2021."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 12.394,32 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis, incluyendo la sanitaria, por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto el día 16 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía n.º Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 28 de febrero del año 2021 ambos inclusive, por un importe total de 12.394,32 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del presente informe. Sólo se ha presentado una entidad a la licitación, la entidad Fundación Amigó. En este momento el expediente se encuentra en fase de formalización del correspondiente contrato.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 33.618,22 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de febrero de 2021. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/1310 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 05-2021, de fecha 28/02/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/3708, RDO 2021/1034 e ítem 2021/41810.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 12.394,32 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/1310 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/1034, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 05-2021, de fecha 28/02/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/3708, RDO 2021/1034 e ítem 2021/41810."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70008-2018-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM UNIVERSITAT POPULAR. Proposa el cessament de la directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular.		

"FETS

ÚNIC. Per moció de la regidora delegada de Servicis Socials i presidenta de l'organisme autònom municipal Universitat Popular, de data 01/04/2021 s'ha disposat el següent:

'1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018 es va aprovar nomenar a la Sra. Gemma Flors Alandí com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València, en qualitat de titular d'Òrgan Directiu, amb efectes del 16 de maig de 2018.

2. Mitjançant nota interior electrònica de data 30/03/2021, dirigida a la regidora delegada de Servicis Socials, la Sra. Gemma Flors Alandí comunica la seua sol·licitud de cessament en la Direcció de l'OAM Universitat Popular de l'Ajuntament de València amb efectes del 13 d'abril de 2021, per motius personals.

Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament per acord plenari de 28/01/2021 (article 100.1).

En conseqüència, es proposa a la Junta de Govern Local l'adopció de l'ACORD següent:

Únic. Cessar la Sra. Gemma Flors Alandí com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular, per sol·licitud de la interessada, amb efectes del dia 13 d'abril de 2021, tot i agraint-li els servicis prestats'.

FONAMENTS DE DRET

1. Segons el que disposa l'article 85.bis.b) de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del Títol X (on s'inclou València) tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament per acord plenari de 28/01/2021 (article 100.1).

2. La proposta s'ajusta a l'ordenament jurídic, ja que la legislació local preveu que el nomenament i cessament dels titulars d'òrgans directius és lliure i li correspon a l'òrgan que ho tinga atribuït (en el cas dels municipis del Títol X a la Junta de Govern Local).

En conseqüència, es manifesta conformitat jurídica amb la moció que proposa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Cessar la Sra. Gemma Flors Alandí com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València, per sol·licitud de la interessada, amb efectes del dia 13 d'abril de 2021, tot i agraint-li els servicis prestats."

47	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en haver superat el període de pràctiques en la convocatòria de quatre places de tècnic/a lingüista.			

"FETS

PRIMER. Finalitzat el procés selectiu dut a terme per a proveir en propietat 4 places de tècnic/a lingüista, per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre de 2020, van ser nomenats com a tècnic/a lingüista en pràctiques, els següents aspirants per torn lliure, per l'ordre que s'indica, en haver superat el corresponent procediment selectiu d'oposició, de conformitat amb la proposta realitzada a este efecte pel Tribunal que va jutjar les corresponents proves selectives:

*****, con DNI...894T.

*****, con DNI...842M.

*****, con DNI...336A.

SEGON. Així mateix, en l'esmentat acord, el personal anterior va ser adscrit provisionalment als respectius llocs de treball de personal tècnic superior AE, en el Servei Gabinet de Normalització Lingüística, amb el nivell 20, tots ells amb barem retributiu A1.20.210.210, i enquadrades en el grau de desenvolupament professional (GDP) '0' corresponent al subgrup A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Mitjançant informe emés pel Servei d'Avaluació de Servicis i Persones i Gestió de la Qualitat, en data 22 de febrer de 2021, s'indica que en el moment actual no resulta possible informar ni les funcions ni les competències del lloc al que fan referència les bases de la convocatòria.

No obstant això, interessa indicar que sense perjudi que per part d'eixe Servei estan treballant per a la confecció dels documents bases que servisquen per a desenrotllar l'avaluació de l'acompliment, serà la direcció corresponent a cada Servei i, concretament, la persona designada com a avaluadora dels aspirants la que haja d'informar del concret acompliment de les persones en particular.

QUART. Al respecte, el Gabinet de Normalització Lingüística de l'Ajuntament de València, en data 26 de febrer de 2021, informa que els tècnics lingüistes anteriorment nomenats en pràctiques, han superat satisfactòriament, en tots els aspectes avaluable, el període de pràctiques.

QUINT. Finalment, en data 5 de març de 2021, l'òrgan tècnic de selecció a la vista dels informes anteriors, emet informe proposant el nomenament com a funcionari/a de carrera a *****, amb DNI...842M, *****, amb DNI...336A, i *****, amb DNI...894T.

SEXT. El personal funcionari previst per a estes incorporacions, haurà de ser enquadrat en el grau de desenvolupament professional (GDP) d'accés o entrada al sistema de carrera '0' del grup de titulació 'A1', de conformitat amb el que es disposa en l'art. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, l'art. 8.1.5 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, aprovat per acord plenari de 23 de febrer de 2017 i modificat per acord plenari de data 28 de maig de 2020, l'apartat sisé de la instrucció onzena de la nòmina del personal al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València i l'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juliol de 2017.

SÈPTIM. L'article 21 del citat Decret 3/2017, de 13 de gener, del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, assenjala que: *'Amb caràcter general, l'adjudicació de destins al personal de nou ingrés s'efectuarà d'acord amb les peticions de les persones interessades, entre els llocs que han quedat vacants després del concurs previ del personal funcionari de carrera i segons l'ordre de puntuació obtingut en el procés selectiu, sempre que reunisquen els requisits determinats per a cada lloc en les relacions de llocs de treball. Aquests destins tindran caràcter definitiu'*.

Així mateix, l'article 26.1 del Reial decret 364/1995, de 10 de març pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al Servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, amb caràcter supletori, assenjala: *'L'adjudicació de llocs de treball als funcionaris de nou ingrés s'efectuarà d'acord amb les peticions dels interessats entre els llocs oferits a estos, segons l'ordre obtingut en el procés selectiu, sempre que reunisquen els requisits objectius determinats per a cada lloc en les relacions de llocs de treball'*.

Estos destins tindran caràcter definitiu, equivalent amb caràcter general als obtinguts per concurs'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A conseqüència dels preceptes anteriors, atés que els llocs de treball a cobrir (referències: 21, 938 i 1240) són idèntics tant en barem retributiu com en ubicació orgànica, no és necessària l'elecció del lloc per part del personal aspirant.

OCTAU. La despesa que suposa l'expedient està previst en la dotació de crèdit existent en els llocs de treball que ocupen actualment com a personal funcionari en pràctiques i en el qual seran nomenats com a personal funcionari de carrera, en la dotació del Pressupost del Capítol I per a l'exercici 2021, aprovat per acord plenari en sessió celebrada en data 23 de desembre de 2020, i la despesa del qual està inclòs en la retenció inicial de crèdit de despeses de personal (2021/14), amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/92600/12006, 12009, 12105 i 16000.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 61.8 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, així com l'art. 7 del Reial decret 896/91, de 7 de juny i de manera supletòria l'art. 25 del Reial decret 364/95, de 10 de març, regulen la proposta de nomenament com a personal funcionari de carrera.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en la base 10.1 de la convocatòria per a proveir en propietat 4 places de tècnic/a lingüista, procedeix efectuar el nomenament com a tècnic/a lingüista, plaça en propietat, una vegada superat el període de pràctiques, a favor i per l'ordre assenyalat anteriorment, de conformitat amb el que es disposa en l'article 56.5 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Funció Pública de la Comunitat Valenciana, i de l'apartat 9.2.1 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València.

TERCER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

L'article 5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que correspon a cada administració pública delimitar, en el seu respectiu àmbit de competències, les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització.

QUART. L'òrgan competent per a l'aprovació dels presents nomenaments com a funcionaris/àries de carrera a les persones aspirants que han superat el procés selectiu celebrat a aquest efecte, és la Junta de Govern Local en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local.

CINQUÉ. En conseqüència, i de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix que passe al Servei Fiscal Gastos per a la seua preceptiva fiscalització.

Per tot això i atés que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'adscripció al lloc és la Junta de Govern Local, una vegada siga fiscalitzat de conformitat la despesa que suposa aquests

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nomenaments, per la unitat administrativa s'eleva per a la seua aprovació la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a tècnic/a lingüista, plaça en propietat, pel torn lliure, en haver superat el corresponent procés selectiu (oposició) així com el període en pràctiques, el següent personal aspirant i per l'ordre que s'indica, de conformitat amb l'article 61.8 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, així com l'art. 7 del Reial decret 896/91, de 7 de juny i de manera supletòria l'art. 25 del Reial decret 364/95, de 10 de març *****, amb DNI...842M, *****, amb DNI...336A, i *****, amb DNI...894T.

Segon. Les persones esmentades en l'apartat primer hauran de prendre possessió del càrrec dins dels 30 dies següents a aquell en què els siga notificat el present nomenament.

Tercer. Adscriure definitivament les persones anteriorment nomenades en els llocs de treball de personal tècnic superior AE, en el Gabinet de Normalització Lingüística, tots ells amb barem retributiu A1.20.210.210, que implica incompatibilitat, amb la respectiva referència que a continuació s'indica, havent d'estar enquadrats en el grau de desenvolupament professional d'accés o entrada al sistema de carrera '0' del grup de titulació A1:

NOM I COGNOMS	REFERÈNCIA
*****	938
*****	1240
*****	21

Quart. La despesa que suposa l'expedient està prevista en la dotació de crèdit existent en els llocs de treball que ocupen actualment com a personal funcionari en pràctiques i en el qual seran nomenats com a personal funcionari de carrera, en la dotació del Pressupost del Capítol I per a l'exercici 2021, aprovat per acord plenari en sessió celebrada en data 23 de desembre de 2020, i la despesa del qual està inclòs en la retenció inicial de crèdit de despeses de personal (2021/14), amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/92600/12006, 12009, 12105 i 16000."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003110-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de març de 2021, pel qual es va autoritzar una permuta entre oficials de la Policia Local de València i Burjassot.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÚNICO. Se ha advertido que en el acuerdo nº. 95 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 en el número de Documento Nacional de Identidad del interesado *****, así como en la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera en la categoría profesional de oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Burjassot, de manera que el número de Documento Nacional de Identidad correcto del interesado es el ***** (en lugar del ***** que consta en el acuerdo) y la fecha de toma de posesión correcta es ***** (en lugar de *****).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo nº. 95 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

- En el antecedente de hecho primero, donde dice 'con DNI número *****' debe decir 'con DNI número *****'.

- En el antecedente de hecho segundo, donde dice 'con DNI nº. *****' debe decir 'con DNI nº. *****'.

- En el antecedente de hecho segundo, donde dice 'el día *****' debe decir 'el día *****'.

- En el punto Primero de la parte dispositiva, donde dice 'con DNI número *****' debe decir 'con DNI número *****'."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la borsa de treball de tènic/a integració social.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 15 de octubre de 2020, D. *****, en calidad de presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, sin aportar acreditación alguna que justifique tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



representación, formula recurso de reposición contra las bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnicos/as de integración social para futuros nombramientos interinos y mejoras de empleo considerándolas nulas y solicitando se incluya como requisito de acceso, la titulación en Pedagogía y Psicopedagogía.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de integración social para futuros nombramientos interinos se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 15 de septiembre, y por tanto se entiende el recurso presentado dentro del plazo señalado para ello.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La motivación del presente recurso, derivado de la normativa que alega en los fundamentos de derecho, lo funda el recurrente en que las bases son lesivas y vulneran el derecho de los psicólogos y psicopedagogos a la igualdad en el acceso a unas funciones públicas para las que están plenamente capacitados y según el recurrente, reconocidos legalmente, vulnerando el derecho a la igualdad y al acceso a la función pública al excluir a estos titulados, por cuanto considera que gran parte de las funciones que se derivan del temario del anexo de las bases pueden ser realizadas por los profesionales a los que representa el Sr. *****, considerando que estos profesionales son idóneos para formar parte de esta convocatoria.

En contestación a la misma, hay que hacer la siguiente consideración, la plaza objeto de la convocatoria corresponde a la de técnico/a de integración social, correspondiente a la escala administración especial, subescala técnica, clase media, categoría: técnico/a de integración social, correspondiente al grupo B de clasificación profesional por la que se requiere el título de técnico/a superior en integración social.

En relación con las clasificaciones de las plazas, se señala la siguiente normativa:

El artículo 3.1 del RDL 5/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público determina que 'El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local'.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local (en adelante LRBRL), dispone que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el artículo 90.2 LRBRL establece que las 'Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 74 del TREBEP dispone que 'Las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos'.

Y el artículo 72 del TREBEP determina que, en el marco de sus competencias de autoorganización, las administraciones públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo.

En consecuencia, la determinación de la titulación de cada puesto de trabajo debe establecerse en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) o instrumento organizativo de cada administración, quedando determinado, con carácter general, la titulación necesaria para el acceso a un empleo público.

La Relación de Puestos de Trabajo considera, desde la creación de las plazas de técnico/a de integración social, que para el desempeño de dicha plaza se requiere la titulación que se exigen en las bases de la convocatoria, es decir, técnico/a superior integración social, acto que es aprobado por la Junta de Gobierno Local y publicado en el medio oficial correspondiente (BOP) para general conocimiento y efectos, sin haber sido, en ningún momento, recurrido dicho acto administrativo (RPT) con respecto a lo que nos afecta y por tanto es un acto firme y consentido, y como consecuencia de dicho acto, derivan posteriormente las actuales bases de la convocatoria de bolsa de trabajo ahora recurrida.

El artículo 167.4 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, establece que 'la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos, dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley' y el artículo 171 del citado texto refundido determina que 'en atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en técnicos superiores, medios y auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades'. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos de conformidad con el artículo 76 del TREBEP, y como consecuencia de la normativa citada se concluye que la corporación local en uso de su legítima potestad organizativa, entendida como la facultad de la Administración para organizar su estructura para la consecución del interés legal residido en la eficacia de la actividad administrativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por técnicos/as superiores en integración social y no por graduados en pedagogía ni en psicopedagogía, que solicita el recurrente, titulaciones que exceden del grupo de clasificación profesional exigido por la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

II

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D. ***** y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición de D. ***** contra las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de integración social para futuros nombramientos interinos y mejora de empleo, por cuanto las bases no incurren en ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la corporación en uso de su legítima potestad organizativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por técnicos superiores en integración social, tal y como consta en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, por entender que es la titulación idónea o adecuada a las plazas a proveer por su contenido funcional y que la no inclusión de los titulados/as en Pedagogía y Psicopedagogía responde simplemente al hecho de que no es la titulación adecuada a las tareas a realizar, ya que excede de la exigida de conformidad con su clasificación profesional."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la borsa de treball de tècnic/a educador/a social.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 15 de octubre de 2020, D. *****, en calidad de presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, sin aportar acreditación alguna que justifique tal representación, formula recurso de reposición contra las bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnicos/as de educación social para futuros nombramientos interinos y mejoras de empleo considerándolas nulas y solicitando se incluya como requisito de acceso, la titulación en Pedagogía y Psicopedagogía.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de educación social para futuros nombramientos interinos se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 15 de septiembre, y por tanto se entiende el recurso presentado dentro del plazo señalado para ello, iniciándose el plazo de presentación de instancias desde el día 16 de septiembre hasta el día 14 de octubre, ambos incluidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La motivación del presente recurso, derivado de la normativa que alega en los fundamentos de derecho, lo funda el recurrente en que las bases son lesivas y vulneran el derecho de los psicólogos y psicopedagogos a la igualdad en el acceso a una funciones públicas para las que están plenamente capacitados y según el recurrente, reconocidos legalmente, vulnerando el derecho a la igualdad y al acceso a la función pública al excluir a estos titulados, por cuanto considera que gran parte de las funciones que se derivan del temario del anexo de las bases pueden ser realizadas por los profesionales a los que representa el Sr. *****, considerando que estos profesionales son idóneos para formar parte de esta convocatoria.

En contestación a la misma, hay que hacer la siguiente consideración, la plaza objeto de la convocatoria corresponde a la de técnico/a de educación social, correspondiente a la escala Administración especial, subescala técnica, clase media categoría: técnico/a educador/a social, correspondiente al Grupo A2 de clasificación profesional por la que se requiere el título de diplomatura o grado en Educación Social.

En relación con las clasificaciones de las plazas, se señala la siguiente normativa:

El artículo 3.1 del RDL 5/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público determina que 'El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local'.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local (en adelante LRBRL), dispone que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el artículo 90.2 LRBRL establece que las 'Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública...'

El artículo 74 del TREBEP dispone que 'Las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos'.

Y el artículo 72 del TREBEP determina que, en el marco de sus competencias de autoorganización, las administraciones públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, la determinación de la titulación de cada puesto de trabajo debe establecerse en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) o instrumento organizativo de cada administración, quedando determinado, con carácter general, la titulación necesaria para el acceso a un empleo público.

La Relación de Puestos de Trabajo considera, desde la creación de las plazas de técnico/a de educación social, que para el desempeño de dicha plaza se requiere la titulación que se exigen en las bases de la convocatoria, es decir, diplomatura o grado en Educación Social, acto que es aprobado por la Junta de Gobierno Local y publicado en el medio oficial correspondiente (BOP) para general conocimiento y efectos, sin haber sido, en ningún momento, recurrido dicho acto administrativo (RPT) con respecto a lo que nos afecta y por tanto es un acto firme y consentido, y como consecuencia de dicho acto, derivan posteriormente las actuales bases de la convocatoria de bolsa de trabajo ahora recurrida.

El artículo 167.4 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, establece que 'la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos, dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley' y el artículo 171 del citado texto refundido determina que 'en atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en técnicos superiores, medios y auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades'. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y como consecuencia de la normativa citada se concluye que la corporación local en uso de su legítima potestad organizativa, entendida como la facultad de la Administración para organizar su estructura para la consecución del interés legal residido en la eficacia de la actividad administrativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por técnicos/as en educación social y no por graduados en pedagogía ni en psicopedagogía, que solicita el recurrente, titulaciones que exceden del grupo de clasificación profesional exigido por la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

II

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D. ***** y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de reposición, de D. ***** contra las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de educación social para futuros nombramientos interinos y mejora de empleo, por cuanto las bases no incurren en ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la corporación en uso de su legítima potestad organizativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por técnicos/as en educación social, tal y como consta en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, por entender que es la titulación idónea o adecuada a las plazas a proveer por su contenido funcional y que la no inclusión de los titulados/as en pedagogía y psicopedagogía responde simplemente al hecho de que no es la titulación adecuada a las tareas a realizar."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei de Transparència i Govern Obert.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant nota interior de data 20 de novembre de 2020 de l'octava tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia, es va sol·licitar el següent:

'El Servei de Transparència i Govern Obert va ser creat recentment, l'any 2015. Des de llavors, ve desenvolupant nombroses tasques encaminades cap a la consolidació de la transparència i els principis que regixen un govern obert en este Ajuntament.

Davant la pròxima jubilació de la persona que ocupa actualment la prefectura del Servei de Transparència i Govern Obert, i amb la finalitat de garantir la continuïtat del treball del servici, considerant el reduït nombre de persones amb perfil tècnic amb el qual compta el servici actualment, sol·licite que s'inicien els tràmits necessaris per a cobrir la plaça de la prefectura de servici el més prompte possible, amb data d'efectes 2 de febrer de 2021, data en la qual l'actual cap de servici deixarà el seu lloc'.

Segon. En data 26 de gener de 2021, l'octava tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia emet el següent informe:

'La imminent jubilació de l'actual cap de Servei de Transparència i Govern Obert el pròxim 2 de febrer de 2021 fa necessari cobrir el lloc de treball de prefectura de servici, núm. 32 amb la màxima celeritat.

El Servei de Transparència i Govern Obert va ser creat al setembre de 2015, sent les matèries de la seua competència noves dins de l'Ajuntament de València. A més, la recent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprovació i la consegüent entrada en vigor del nou 'Reglament de Govern Obert: Transparència' suposa un important avanç en matèria de govern obert, però també comporta un bon nombre d'obligacions noves per al servici.

Moltes d'estes noves obligacions requerixen d'un perfil amb capacitat crítica que puga supervisar els treballs que es contracten de manera externa a l'Ajuntament i, molt especialment, pel que fa a la gestió de dades i informació. Entre els llocs de treball adscrits al servici en estos moments no es troba cap perfil amb estes característiques, per la qual cosa qui ocupe la plaça hauria d'aportar experiència i coneixements previs en esta matèria.

En concret, les noves obligacions establides en el reglament que exigixen coneixements tant en matèria de transparència com de gestió de dades i informació són la creació del registre de recursos de dades públiques, el registre d'estudis i informes, l'aprovació del pla estratègic de dades obertes, el pla d'integritat de l'administració local i moltes altres relacionades amb la publicitat activa en el portal de transparència de l'Ajuntament.

L'existència d'obligacions de naturalesa diversa del reglament, així com el termini de dos anys en què han d'executar-se algunes d'elles, exigixen que es cobrisca la prefectura de servici amb un perfil que haja exercit anteriorment tasques similars des de llocs de responsabilitat.

És per això que es planteja la necessitat d'obrir el lloc de treball a altres administracions per a facilitar la incorporació de persones funcionàries que aporten experiència prèvia en qüestions relacionades amb els dos grans àmbits de treball del servici, la transparència i el dret a la informació, d'una banda, i la informació i dades obertes, per un altre. D'esta manera, es podrà garantir que el Servici de Transparència i Govern Obert i, per tant, l'Ajuntament de València, puga afrontar els reptes que planteja el nou reglament amb totes les garanties perquè esta nova etapa siga d'èxit i la nostra ciutat puga avançar qualitativament en les matèries en les quals el servici és competent.

Per tot l'exposat, es considera imprescindible que el lloc de treball núm. 32 de prefectura de servici de Transparència i Govern Obert siga modificat en la relació de llocs de treball, en la seua forma de provisió, passant de ser L a ser LA, permetent que puga ocupar-se per personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València o de qualsevol altra administració pública'.

Tercer. Segons s'informa per la cap de l'Oficina Tècnica Laboral en data 19 de febrer de 2021, a la Mesa General de Negociació, en sessió celebrada en data 15 de febrer de 2021, es va dur la negociació de l'apertura a personal d'altres administracions públiques del lloc de treball de cap de servici (TD) del Servici de Transparència i Govern Obert.

Quart. Mitjançant decret, de data 19 de febrer de 2021, de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora delegada de Transparència i Govern Obert, relativa a la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de lliure designació vacant de cap de servici (TD), referència número 32, existent en el Servici de Transparència i Govern Obert, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament tant al personal d'esta Corporació com de la resta d'administracions públiques'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Realitzat l'ofertiment públic per a la cobertura del citat lloc de treball i compliments els tràmits relatius a esta, per l'octava tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia, en data 2 de març de 2021, s'informa:

'En relació amb la petició de proveir el lloc de treball de la prefectura de servici (TD) del Servici de Transparència i Govern Obert, i després d'haver revisat la documentació facilitada per les persones aspirants al lloc, funcionaris i funcionàries de carrera, procedisc a exposar els motius per a la designació de la persona amb un perfil més idoni per a ocupar el lloc referit.

El Servici de Transparència i Govern Obert va ser creat al setembre de 2015, sent les matèries de la seua competència noves dins de l'Ajuntament de València. A més, la recent aprovació i la consegüent entrada en vigor del nou «Reglament de Govern Obert: Transparència» suposa un important avanç en matèria de govern obert, però també comporta un bon nombre d'obligacions noves per al servici.

Moltes d'estes noves obligacions requereixen d'un perfil amb capacitat crítica que puga supervisar els treballs que es contracten de manera externa a l'Ajuntament i, molt especialment, pel que fa a la gestió de dades i informació. Entre els llocs de treball adscrits al servici en estos moments no es troba cap perfil amb estes característiques, per la qual cosa qui ocupe la plaça hauria d'aportar experiència i coneixements previs en aquesta matèria.

En concret, les noves obligacions establides en el reglament que exigixen coneixements tant en matèria de transparència com de gestió de dades i informació són la creació del registre de recursos de dades públiques, el registre d'estudis i informes, l'aprovació del pla estratègic de dades obertes, el pla d'integritat de l'administració local i moltes altres relacionades amb la publicitat activa en el portal de transparència de l'Ajuntament.

*Totes les persones aspirants a ocupar el lloc posseïxen una adequada formació acadèmica i anys d'experiència en l'administració local. Tenint en compte els reptes que suposa la posada en marxa d'un servici nou en l'àrea, considerem que el Sr. *****, amb experiència en la posada en marxa de processos relacionats amb la transparència i el govern obert, és qui respon més adequadament a les necessitats del nou servici i amb totes les garanties per a afrontar els reptes que suposen'.*

Sisé. Conseqüentment amb l'exposat, mitjançant decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de març de 2021, es disposa el següent:

*'Davant la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici de Transparència i Govern Obert, referència 32, i a la vista de l'informe de designació motivada de l'octava tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia de data 2 de març de 2021, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'ofertiment públic dut a terme, pel qual proposa com a candidat més adequat per a l'exercici del lloc de treball a *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Picanya amb la categoria de tècnic superior informàtic, inicien-se pel Servici de Personal, els tràmits necessaris per a procedir a la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que, mantenint el procediment de lliure designació com a forma de provisió, el citat lloc de treball, referència 32, puga ser proveït per funcionaris de carrera de qualsevol*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració de l'Estat, procedint a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, pel termini de sis mesos i amb efectes, si això fora possible, des del 15 d'abril de 2021, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local'.*

Seté. Mitjançant ofici de data 10 de març de 2021, se sol·licita a l'Ajuntament de Picanya l'autorització de la comissió de servicis interessada, per termini de sis mesos, en tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és pel procediment de lliure designació, segons el que es disposa per l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, sent autoritzada la mateixa, amb efectes de 15 d'abril de 2021, mitjançant resolució núm. 313 de data 22 de març de 2021 de l'Alcaldia Presidència d'eixe Ajuntament.

Huité. D'acord amb el que s'establix per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, el Sr. ***** serà retribuit per este Ajuntament.

Nové. El lloc de treball referència 32, per al qual s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, definit en la Relació de Llocs de Treball com a 'Cap de servici (TD)' en el Servici de Transparència i Govern Obert, compta amb un barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat.

Desé. El cost que suposa l'adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** ascendix, per al període comprés entre el 15 d'abril i el 14 d'octubre de 2021, a la total quantitat de 38.783,65 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, tenint en compte l'antiguitat que té reconeguda l'interessat (1 trienni del subgrup A1 i 3 triennis del subgrup A2 de titulació, amb una data d'antiguitat de 4 de febrer de 2008).

Per a efectuar esta adscripció s'estima l'existència de crèdit suficient, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la retenció inicial de crèdits de personal, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 860,42 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12105 i 16000, i declarant la disponibilitat de crèdit per import de 6.345,88 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92400/12006, 12009 i 12104, segons el detall que consta en l'operació de despeses de personal 2021/389.

Onzé. La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual establix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de lliure designació, com és el cas del lloc de treball ref. 32, un període màxim de sis mesos. En este sentit, el Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General recorda en els diferents informes de fiscalització per a adscripció en comissió de servicis que la citada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dotzé. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. En aplicació d'allò que s'ha disposat per decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de març de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que, mantenint com a forma de provisió del lloc de treball de 'Cap de servici (TD)' en el Servei de Transparència i Govern Obert, referència 32, la lliure designació, este puga ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració local, Administració autonòmica o Administració general de l'Estat, amb efectes des de l'adopció del present acord.

Segon. Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia 15 d'abril de 2021, el Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Picanya amb categoria de tècnic superior informàtic, al lloc de treball de 'Cap de servici (TD)' en el Servei de Transparència i Govern Obert, referència 32, pel termini de sis mesos, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel procediment de lliure designació, que compta amb un barem retributiu A1.29.605.605, de conformitat amb el que es disposa per l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i vistos els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, la sol·licitud de l'interessat i la resolució d'autorització de l'Alcaldia Presidència de l'Ajuntament de Picanya de data 22 de març de 2021.

Les retribucions a percebre pel Sr. ***** s'ajustaran al barem retributiu A1.29.605.605, que implica incompatibilitat, tenint en compte els 3 triennis del subgrup A2 i 1 trienni del subgrup A1 que té reconeguts (segons certificats de l'Ajuntament de Paiporta de data 22 de març de 2021, de l'Ajuntament de Mislata de data 9 de març de 2021 i de l'Ajuntament de Picanya de data 12 de març de 2021), i seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que s'establix en l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Tercer. De conformitat amb el que es disposa per la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de reconeixement de servicis previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista dels certificats de l'Ajuntament de Paiporta de data 22 de març de 2021, de l'Ajuntament de Mislata de data 9 de març de 2021 i de l'Ajuntament de Picanya de data 12 de març de 2021, reconéixer a efectes retributius al Sr. ***** un total de 4 triennis, 3 del subgrup A2 i 1 del subgrup A1 de titulació, i una data d'antiguitat de 4 de febrer de 2008, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data d'incorporació de l'interessat al lloc de treball d'adscripció en esta Corporació.

Quart. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de l'interessat a l'esmentat lloc de treball, per sis mesos i amb efectes a partir del 15 d'abril de 2021, a la total quantitat de 38.783,65 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, existix crèdit suficient per al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 860,42 € amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12105 i 16000, i declarant la disponibilitat de crèdits per import de 6.345,88 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12006, 12009 i 12104, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la retenció inicial de crèdits de personal, segons detall que consta en l'operació de gastos 2021/389 formulada a este efecte."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000542-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei d'Educació.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de febrer del 2021 es va disposar:

'A la vista de les necessitats manifestades de cobrir temporalment el lloc de treball que resultarà vacant i reservat a funcionari de carrera de 'Cap secció (TD)', referència 8725, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció d'Escolarització i Xec Escolar, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de psicòleg/oga, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 27 de novembre del 2020, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigit pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans (PORH) a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria psicòleg/oga amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la Disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, *****, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria auxiliar administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AE, categoria psicòloga, des del 24 de setembre del 2003.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, ha sol·licitat ser traslladada ***** (funcionària interina amb categoria tècnica educadora social, amb antiguitat en aquesta Corporació de 20 de desembre de 2017) que no reuneix els requisits ni de categoria, ni d'antiguitat en la categoria i en la Corporació de sis anys exigits en l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la persona interessada, la cap de Educació en data 12 de març de 2021 va informar que: 'En relación a la provisión de puesto de trabajo que resultará vacante y reservado a funcionario de carrera de 'Jefatura sección (TD)', categoría psicólogo/a, en el Servicio de Educación, Sección de Escolarización y Cheque Escolar, vista la solicitud de *****, funcionaria de carrera de esta Corporación y vista su trayectoria profesional, emito este informe favorable a fin de que pueda desempeñar el puesto de trabajo objeto de provisión en base a los siguientes motivos:

- ***** conoce los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en el ámbito de la gestión municipal ya que ha desarrollado tareas de esta índole en calidad de administrativa.
- Tiene experiencia en la elaboración de informes y expedientes relacionados con la escolarización y el absentismo del alumnado dada su condición actual de orientadora educativa.
- Ha coordinado planes de actuación para favorecer la inclusión educativa.
- Tiene experiencia en la coordinación de equipos docentes para desarrollar proyectos de mejora.
- Ha realizado cursos de formación relacionados con diferentes aspectos del ámbito educativo, así como de estrategias de trabajo en equipo.

Por todo ello, se considera que es una persona idónea para desempeñar la jefatura de la Sección de Escolarización y Cheque Escolar'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

TERCER. *****, és funcionària de carrera de l'escala: Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', categoria psicòleg/oga, referència número 1349, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, amb barem retributiu A1-24-210-210.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i reservat a funcionari de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 8725, adscrit en el Servei d'Educació, Secció d'Escolarització i Xec Escolar, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de psicòleg/oga, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1349, adscrit temporalment en el Servei d'Educació, i procedeix efectuar reserva expressa d'este a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 8725.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ. La cap del Servei d'Educació fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 12 de març de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 14 d'abril del 2021, inclosos els 3 triennis del subgrup A1, el 4t que es complirà al setembre del 2021, els 10 del subgrup C2, així com el Grau de Desenvolupament Personal IV que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 57.840,12 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 1.225,86 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 1.379,39 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12006, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/382.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionari de carrera, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', categoria psicòlogo/a, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)' referència número 8725, adscrit en el Servei d'Educació, Secció d'Escolarització i Xec Escolar, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats per la cap de Servei d'Educació en data 12 de març de 2021.

Segon. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1349, en el Servei d'Educació, amb barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8725.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.225,86 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 1.379,39 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12006, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/382."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003932-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de 'Bomber/a especialitat brigada canina (DEB-PH-NFB)' i aprovar la reincorporació en lloc de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)' en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

PRIMER. Mitjançant nota interior del cap del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil en data 24 de novembre de 2020, es va comunicar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la renúncia de *****, funcionària de carrera d'esta Corporació, a la seua adscripció en comissió de servicis en el lloc de 'Bomber/a especialitat brigada canina (DEB-PH-NFB)' en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de desembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'acceptar la seua renúncia i finalitzar, en conseqüència, l'actual adscripció en comissió de servicis de la interessada en el lloc de treball de 'Bomber/a especialitat brigada canina (DEB-PH-NFB)', referència número 2916, en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: servici de prevenció, extinció d'incendis i salvament, escala: bàsica, categoria: bombera i subgrup C1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de data 31 de maig del 2019, lloc de treball de 'Bomber/a especialitat brigada canina (DEB-PH-NFB)', referència número 2916, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu C1.16.467.467, adscripció en comissió de servicis que, a la vista de la renúncia de la interessada, procedeix finalitzar.

QUART. La interessada té reservat lloc de treball de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2877, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, lloc de treball on procedeix reincorporar-la.

Esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu C1-16-466-466 assignat al lloc de treball al qual se reincorpora.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la reincorporació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 7 de abril del 2021, inclosos els 3 triennis del subgrup C1, els 2 del subgrup C2 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal II que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 47.014,29 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 42.678,78 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/127.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 74.7 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



valenciana, les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. Article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, relatiu a la renúncia dels interessats.

TERCER. L'extrem 26 de la Relació de Llocs de Treball, disposa que als llocs de treball vacants no declarats a extingir o transformar, susceptibles de ser proveïts amb personal amb el grau d'accés inicial o entrada, se'ls assignarà en el complement de lloc, el component competencial mínim assignat, corresponent a la categoria d'entrada, i açò sobre la base de la menor experiència, aptitud i coneixements exigits per al seu acompliment a la persona de nou accés, així com a la menor intensitat i complexitat de les tasques que se'ls assignen, dins de l'àmbit de les funcions aprovades per al corresponent lloc de treball.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, acceptar la renúncia de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: servici de prevenció, extinció d'incendis i salvament, escala: bàsica, categoria: bombera i subgrup C1 de classificació professional i, en conseqüència, finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la interessada en el lloc de treball de 'Bomber/a especialitat brigada canina (DEB-PH-NFB)', referència número 2916, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu C1.16.467.467.

Segon. Amb els mateixos efectes, reincorporar la interessada en el lloc de treball vacant i incompatible que té reservat de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2877, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

Tercer. Regularitzar amb els efectes assenyalats les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu C1.16.466.466 del lloc de treball a què se reincorpora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Autoritzar i disposar gasto en la quantia de 42.678,78 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/127."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001168-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'oficial de Policia Local.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera amb la categoria d'oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Sagunt, sol·licita mitjançant instància de data 22 de març de 2021, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon. Cal assenyalar que les comissions de servicis són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Tercer. Segons es desprén de la legislació esmentada i, concretament, de l'apartat 3 de l'art. 74 del citat Decret 3/2017, la comissió de servicis entre entitats locals, com a forma voluntària de provisió temporal de llocs de treball, s'inicia amb la petició de l'entitat de destinació interessada dirigida a l'entitat d'origen... En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada.

Consegüentment, tenint present que no s'ha donat ordre al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis del Sr. *****, és procedent la desestimació de la sol·licitud formulada.

Quart. Les comissions de servici, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local, segons disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'oficial de Policia Local, formulada pel Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera amb la categoria d'oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Sagunt, per quant la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funció pública valenciana, que segons els quals, entre entitats locals, ha d'iniciar-se amb la petició de l'entitat de destinació interessada dirigida a l'entitat d'origen, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001191-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'oficial de Policia Local.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera amb la categoria d'oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Paiporta, sol·licita mitjançant instància de data 25 de març de 2021, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon. Cal assenyalar que les comissions de servicis són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Tercer. Segons es desprén de la legislació esmentada i, concretament, de l'apartat 3 de l'art. 74 del citat Decret 3/2017, la comissió de servicis entre entitats locals, com a forma voluntària de provisió temporal de llocs de treball, s'inicia amb la petició de l'entitat de destinació interessada dirigida a l'entitat d'origen ... En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada.

Consegüentment, tenint present que no s'ha donat ordre al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis del Sr. *****, és procedent la desestimació de la sol·licitud formulada.

Quart. Les comissions de servici, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local, segons disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'oficial de Policia Local, formulada pel Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera amb la categoria d'oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Paiporta, per quant la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la funció pública valenciana, i en l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que segons els quals, entre entitats locals, ha d'iniciar-se amb la petició de l'entitat de destinació interessada dirigida a l'entitat d'origen, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** "

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001121-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos arquitectes tècnics.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 23 de març de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places d'arquitecte/a tècnic/a amb destinació al Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix, i al Servei de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja d'Espais Públics, Secció Neteja i Recollida I, corresponents als llocs de treball amb referència núm. 6376 i 8183, de 'Personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquestos, si escau, per a adaptar-los als requisits del nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació remesa per la Prefectura del Servei de Personal de data 8 de març de 2021 i la nota interior de la Delegació d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica de data 17 de març de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a tècnic/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions (*derivada de procediment selectiu. Expedient núm.: 01101/2016/2010*); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació s'especifiquen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms
45	*****, DNI: ...481-B
46	*****, DNI: ...592-H

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3r. Sr. ***** i Sr. ***** no han treballat anteriorment com a funcionari de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els registres municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), les persones el nomenament de les quals es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Arquitecte/a Tècnic/a', Grup de Titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria d'arquitecte/a tècnic/a se realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 6376 i 8183 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacants i no reservat, i vacant reservat, i, adscripció orgànica, Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix, i al Servei de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja d'Espais Públics, Secció Neteja i Recollida I, respectivament; pel que de conformitat amb els decrets referenciats en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, s'adeqüen a les necessitats del nomenament proposats.

IV. De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionaris interins en la categoria 'd'arquitecte/a tècnic/a' a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 14 d'abril de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	8183	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i reservat	Servici de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja d'Espais Públics, Secció Neteja i Recollida I AP 16300
*****	6376	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix AP 92400

Els presents nomenament interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Tercer. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 14 d'abril de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 66.878,34 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdit de Despeses de Personal (RI 2021/0014) i posteriors modificacions, per la qual cosa procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 8.096,53 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/365.

Cinqué. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001040-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a subaltern.	

"FETS

Sr. *****, amb DNI núm. ...967-H, ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 30 de març de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a subaltern, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 26 de març de 2021, en el lloc de treball amb referència núm. 698, adscrit al Servei municipal de Recursos Culturals, abans de prendre possessió interinament de la plaça, quedant sense efecte la relació de naturalesa administrativa entre l'interessat i esta Corporació, i, conseqüentment, sense drets econòmics que pogueren correspondre-li.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '*...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan*', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament com a subaltern interí aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 26 de març de 2021, efectuada pel Sr. *****, amb DNI núm. ...967-H, efectuada abans de prendre possessió interinament de la plaça, deixant sense efecte el citat acord i, per tant, la relació de naturalesa administrativa entre l'interessat i aquesta Corporació, tot això sense que s'hagen generat drets econòmics que pogueren correspondre-li."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les peticions d'una funcionària interina sobre reconeixement de la condició d'empleada pública temporal en frau de llei.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 18 de octubre de 2019, escrito con número de registro general de entrada I/00118/2019/0066209, en el que indica que a los efectos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) otorgo autorización al letrado del Ilustre Colegio de Abogados de València, D. Ignacio Omeñaca Martínez, titular del DNI/NIF número *****, para que actúe como mi representante en todos los expedientes en los que pueda tener la condición de interesada, y a tales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efectos que pueda formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos, formulando las siguientes peticiones:

Se le reconozca que su nombramiento como funcionaria interina se realizó mediante abuso y fraude de ley y, en consecuencia, dado el carácter fraudulento del nombramiento:

1º. Se declare la consolidación de su puesto de trabajo, reconociéndole la condición de funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València, reconociéndole la antigüedad que ostento como funcionaria de carrera y a todos los efectos.

2º. Con carácter subsidiario a lo anterior, el reconocimiento de su condición de personal laboral fijo, del Ayuntamiento de València, reconociéndome la antigüedad que ostento como personal laboral fijo y a todos los efectos.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. Que ostenta la condición de funcionaria interina, con el número *****, como técnica de administración general adscrita al Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento desde el 12 de junio de 2006, con antigüedad reconocida desde enero de 2005.

Así, viene prestando servicios en el Ayuntamiento de València como funcionaria interina desde el 12 de junio de 2006 hasta la fecha del escrito sin solución de continuidad.

En virtud de acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 23 de mayo de 2003, se constituyó bolsa de trabajo para la futura contratación y nombramiento de interinos, en la que se le incluyó por haber superado dos de los tres exámenes del concurso-oposición convocado para la provisión de 72 plazas de técnico de administración general.

Para poder acceder a dicha bolsa de trabajo tuvo que pasar por un proceso selectivo que garantizaba los principios constitucionalmente protegidos que regulan el acceso a la función pública, de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia, habiendo superado las pruebas selectivas que habilitaban mi nombramiento como funcionaria interina o mi contratación personal laboral al Servicio de la Administración.

2º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2006, de conformidad con el orden de llamamiento de la bolsa de trabajo indicada en el expositivo anterior, se le nombró técnica de administración general interina, adscrita provisionalmente al puesto de trabajo de técnico superior de administración general, número de referencia 8213, en el Servicio de Juventud, con destino al Servicio de Gestión Urbanística.

Con posterioridad el Servicio de Personal de este Ayuntamiento le notificó que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2006 su puesto de trabajo había resultado modificado, en el sentido de hallarse definido como puesto de trabajo de técnico superior de administración general, adscrito al Servicio de Gestión Urbanística perteneciente al Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, de la Delegación de Urbanismo, partida 4321, con efectos desde 1 de enero de 2007.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. Desde el día de su última incorporación, vengo ocupando el mismo puesto de trabajo, la misma silla, como técnica de administración general en el Servicio de Gestión Urbanística, en la Sección Reparcelaciones I, posteriormente denominada Sección Ejecución PAI I, siendo evidente que se trata de un puesto de carácter estructural al cubrir necesidades permanentes, y no de carácter urgente ni temporal.

TERCERO. Considera que se encuentra en situación de fraude de ley por vulneración de lo dispuesto en la Normativa Comunitaria (Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada 'Cláusula 5ª del Acuerdo Marco'), y en el Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), concretamente los arts. 10 y 70, y art. 16 de la Ley. 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En síntesis, considera fraudulenta el nombramiento interino en un puesto de carácter estructural para cubrir necesidades permanentes, ya que los nombramientos interinos deben atender a circunstancias de necesidad y urgencia, y para cubrir necesidades temporales, extraordinarios, esporádicos o coyunturales, y en consecuencia, se infringe lo dispuesto en los artículos 70 del TREBEP, y 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que fija como plazo máximo de 3 años para los nombramientos interinos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario ...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

- Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.*
- b) Personal funcionario interino.*
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

3. *Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*

6. *La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.*

7. *El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. *El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.*

9. *El cese del personal funcionario interino se producirá:*

a) *Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.*

b) *Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.*

c) *Por la amortización del puesto de trabajo.*

d) *Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.*

e) *Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.*

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. De contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, y subsidiariamente, reconocimiento de personal laboral fijo del Ayuntamiento de València.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas ...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en su nombramiento interino como técnico de administración general y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido y con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2006 fue nombrada funcionaria interina como técnica de administración general en adscripción provisional al puesto de trabajo referencia 8213.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 noviembre de 2020, se dispuso:

1º. Con efectos 24 de noviembre de 2020, mientras el puesto de trabajo se encuentre reservado a funcionario de carrera, adscribir en comisión de servicios a *****, funcionaria interina de la escala administración general, subescala técnica, categoría: técnica de administración general y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y reservado de 'Jefe de sección TD', referencia 36, adscrito en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa Ejecución de Programas Actuaciones Integradas II (Reparcelaciones).

2º. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de personal técnico superior AG (MD), referencia 8213, en el Servicio de Gestión Urbanística, puesto que le queda reservado a los únicos efectos que se deriven de su convocatoria en un eventual proceso selectivo y/o de la futura convocatoria de la provisión definitiva del puesto de trabajo de 'Jefe de sección (TD)', referencia número 36, en el caso de dejar de estar reservado y/o de la reincorporación de la titular del puesto de trabajo.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de técnico/a de administración general acordado por Junta de Gobierno Local, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos en la oferta pública de empleo de 2018, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª. del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto por entender que se ha realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de técnica de administración general, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento del funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2ª. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5ª. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, este no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización ...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco ...'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que el peticionario yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición de reconocimiento de que el nombramiento interino de técnica de administración general de ***** aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2006 se realizara mediante abuso y fraude de ley dado que lo fue para cubrir una plaza vacante de la Plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Y, en consecuencia, DESESTIMAR las peticiones de declaración de consolidación en el puesto de trabajo, reconocimiento de la condición de funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València, reconocimiento de la antigüedad que ostenta como funcionaria de carrera y con carácter subsidiario, el reconocimiento de la condición de personal laboral fijo, del Ayuntamiento de València, reconociendo la antigüedad que ostenta como personal laboral fijo por no ser, además, el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramientos de funcionarios/as de carrera o de personal laboral fijo, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici de transport, muntatge i desmuntatge, d'edició de catàlegs, de producció gràfica i de fotografia, dividit en 4 lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 23 de noviembre de 2020 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, dividido en 4 lotes. Por el Servicio de Patrimonio Histórico se remite el expediente nº. 02001-2020-1012 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/221. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 439.208,52 €, más 80.791,48 €, correspondiente al IVA, lo que hace un total de 520.000 €, de conformidad con el siguiente desglose:

Lote 1. Transporte y montaje de exposiciones

Importe sin IVA: 289.256,20 €

IVA al 21 %: 60.743,80 €

Importe total: 350.000 €

Lote 2. Edición de catálogos

Importe sin IVA: 67.307,69 €

IVA al 4 %: 2.692,31 €

Importe total: 70.000 €

Lote 3. Producción gráfica

Importe sin IVA: 57.851,24 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IVA al 21 %: 12.148,76 €

Importe total: 70.000 €

Lote 4. Fotografía y vídeo

Importe sin IVA: 24.793,39 €

IVA al 21 %: 5.206,61 €

Importe total: 30.000 €

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por un único período de otros dos años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.118.417 € determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 520.000 €, que se halla reservado en la aplicación MP250 33400 22609 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021-135, ítems 2021 012990; 2021 013000; 2021 013010; 2021 013020; 2022 003780; 2022 003790; 2022 003800; 2022 003810; 2023 001670; 2023 001680; 2023 001750; 2023 001760.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte de prestació del servici de teleassistència domiciliària.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó adjudicar el contrato de prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 32,40 %, aplicable al precio unitario establecido en el apartado cinco del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por un número de 300 unidades de dispositivos NEO GSM y/o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dispositivos de teleasistencia móvil y por un número de 550 unidades de dispositivos periféricos de teleasistencia avanzada, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

II. El contrato se formalizó el 26 de marzo 2019, y de conformidad con el apartado 4 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá un plazo de duración de DOS AÑOS a partir del día siguiente al de su formalización, pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una de ellas, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes, debiendo la adjudicataria solicitar la prórroga con una antelación mínima de cinco meses a la finalización del mismo, o de alguna de las prórrogas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, ha aprobado la primera prórroga anual por importe de 1.095.000 € (IVA incluido) que entrará en vigor a partir del 10 de abril de 2021.

III. En fecha 26 de febrero de 2021, por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales se emite un informe en el que se hace constar lo siguiente:

'Este informe se realiza por la necesidad de modificar el actual contrato de teleasistencia por motivo de interés público, dado que la prevención e intervención de las personas que potencialmente puedan ser receptoras del servicio de teleasistencia, que es una prioridad en este momento de estado de alarma ocasionado por la Covid-19. La actual situación de pandemia y sus consecuencias, han ocasionado una situación de vulnerabilidad en los/las mayores y personas con discapacidad, que les ha llevado a solicitar en mayor medida el servicio de teleasistencia para garantizar su bienestar social en estos momentos tan difíciles.

Por lo que la solicitud de ampliación del presupuesto del contrato se basa en la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

El contrato de prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València, se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 por importe total de 3.234.192 €, IVA incluido, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864.

El contrato se formaliza el día 26 de marzo de 2019, siendo su vigencia del 10 de abril de 2019 al 9 de abril de 2021, pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una de ellas, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes, debiendo la adjudicataria solicitar la prórroga con una antelación mínima de cinco meses a la finalización del mismo, o de alguna de sus prórrogas.

Solicitada la primera prórroga por la entidad adjudicataria el 3 de noviembre de 2020, por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración se consideró procedente aprobar la prórroga por una anualidad (del 10 de abril de 2021 al 9 de abril de 2022).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para atender los pagos de dicha prórroga, se requirió de 1.095.000,00 € anuales (798.000 € del 10 de abril al 31 de diciembre de 2021 y 297.000 € del 1 de enero al 9 de abril de 2022), teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 4 % de IVA incluido.

El contrato actual contiene 6.000 terminales. No obstante, la situación de pandemia por COVID-19 ha ocasionado una situación de vulnerabilidad en las personas mayores y personas con discapacidad, incrementándose de forma notable y actualmente consta en la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales una lista de unas 800 personas.

Las dificultades que ha ocasionado la pandemia, ha convertido el estado de alarma en una situación de necesidad de urgente intervención, sobre todo por parte de los servicios sociales.

Además, nos encontramos con el miedo de las personas solicitantes a salir a la calle, mayor aislamiento, se han evidenciado nuevas patologías y necesidades sociosanitarias que hay que atender para evitar la indefensión de las personas mayores y la imposibilidad de atención en los centros de salud por las nuevas medidas restrictivas, lo cual obliga a realizar seguimiento.

En muchos casos, las personas no tienen hijos o familiares que estén pendientes de su estado de salud, por lo que es la Administración la última responsable de velar por su integridad y garantizar el bienestar de nuestros mayores y personas con discapacidad.

Por todo ello, se propone ampliar en un 15 % el actual número de terminales, 900 terminales adicionales.

El coste de estos 900 terminales supondrá al día 432 € sin IVA, el cual supone 18 €, lo cual resulta en total 450 € al día de incremento con respecto al contrato actual.

Deberá efectuarse a partir del 10 de abril, coincidiendo con la prórroga del contrato, o a partir del día siguiente al de la formalización de la modificación del contrato si es posterior al 10 de abril de 2021. El coste anual de esta modificación de 900 terminales adicionales es de 164.250 € teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 4 % de IVA incluido. Sumando esta cuantía al contrato actual, que supondría un coste total de 1.259.250 €.

Para atender los pagos de la próxima prórroga, contando con este incremento, se requerirá de 1.259.250 € (917.700 € del 10 de abril al 31 de diciembre de 2021 y 341.550 € del 1 de enero al 9 de abril de 2022), teniendo en cuenta el importe de adjudicación + el 4 % de IVA incluido).

La empresa que seguirá prestando este servicio será ATENZIA, la actual adjudicataria, para garantizar la continuidad del servicio, que ha demostrado, la gran profesionalidad de la empresa en la prestación de los servicios de teleasistencia'.

IV. Ante esta situación, y en los términos expuestos en el anterior informe de la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, el 1 de marzo de 2021, por la concejala delegada de Servicios Sociales se suscribe una moción en orden a iniciar los trámites oportunos a fin de proceder a la modificación del contrato con entrada en vigor a partir del 10 de abril de 2021, fecha en que se iniciará la primera prórroga anual del contrato, incrementado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número de terminales inicialmente contratados, 6.000, en 900 terminales más, y que supondrá un aumento del precio anual del contrato en 164.250 €, IVA incluido.

V. Por parte del Servicio de Bienestar Social se emite informe sobre el régimen de la modificación propuesta, indicando que se debe a la imprevisible situación de pandemia provocada por el COVID-19 que ha derivado en un estado de alarma con fuertes restricciones en cuanto a la libertad de movimientos de los ciudadanos. Así, señala que, de conformidad con el art. 203 de la LCSP, el contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, y en el supuesto que se trate de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como es el caso que no ocupa, deberá motivarse en uno de los supuestos previstos en el art. 205 LCSP, entre ellos por concurrir 'circunstancias sobrevenidas y que sean imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación', justificándose ambos extremos, tanto el interés público como las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que motivan la modificación del contrato (art. 205.2.b) LCSP).

Por otra parte, señala que el precio de la modificación del contrato, el 7,49 % respecto del precio inicial del contrato, ya que el mismo supone un incremento 164.250 € (IVA incluido), correspondiente al incremento de 900 terminales respecto a las 6.000 inicialmente contratadas

VI. Obra en el expediente propuesta de gasto número 2021 / 01249, ítem de gasto 2021 040770 y 2022 005560, por importe de 164.250 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799.

VII. De acuerdo con el artículo 191, en los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos, entre las que se encuentra la prerrogativa de modificarlos por razones de interés público, deberá darse audiencia al contratista.

En este sentido, consta en el expediente escrito de fecha 17 de marzo de 2021 de la contratista, en el que prestan su conformidad a la modificación del contrato en los términos que se expresan.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público '*Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuantos a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*'.

En consecuencia, habiéndose adjudicado el contrato objeto de las actuaciones en fecha 22 de febrero de 2019, resulta de aplicación a su modificación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al haber entrado esta ley en vigor en marzo de 2018.

2. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula esta materia en el LIBRO SEGUNDO. *De los contratos de las Administraciones Públicas*; TÍTULO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. *Disposiciones generales; CAPÍTULO I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas; Sección 3ª. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos; Subsección 4ª. Modificación de los contratos; artículos 203 a 207.*

Atendiendo a estos preceptos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta subsección (4ª), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. Además, estas modificaciones deben formalizarse conforme al artículo 153 y publicarse de acuerdo con los artículos 207 y 63.

3. El artículo 203 LCSP establece que los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se encuentre expresamente previsto, de acuerdo con el artículo 203.2 apartado a): *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*
- Cuando sea necesario y no esté previsto, pero se trate solo de realizar variaciones indispensables, de acuerdo con el artículo 203.2 b): *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

4. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

De acuerdo con el artículo 205 LCSP, los supuestos en los que únicamente se puede justificar la modificación son 1) prestaciones adicionales, 2) circunstancias imprevisibles y 3) modificaciones no sustanciales.

En relación con el supuesto invocado por el Servicio de Bienestar Social e Integración, que es el previsto en el art. 205. 2. b), las circunstancias imprevisibles (ex art. 205.2.b LCSP), se ve justificada por la necesidad de atender el posible cambio de circunstancias, debe a la imprevisible situación de pandemia provocada por el COVID-19 que ha derivado en que a fecha de hoy encontremos en estado de alarma con fuertes restricciones en cuanto a la libertad de movimientos de los ciudadanos, que se generan durante la ejecución del contrato, circunstancia que una Administración diligente no hubiera podido prever.

En el mencionado informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se justifican ambos extremos, tanto el interés público como las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que motivan la modificación del contrato (art. 205.2 b) LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, se cumple con las dos condiciones requeridas por este precepto, las que prescriben los límites del alcance de la modificación admitida por el art. 205.2.b) LCSP, ya que el modificado no altera la esencia del contrato.

5. Siguiendo el procedimiento establecido en el art. 207 y 191, no procede dictamen del Consell Jurídic Consultiu, al tratarse de modificaciones cuya cuantía, aislada o conjuntamente en ningún caso será superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Así, según se determina en los informes del Servicio de Bienestar Social e Integración, el precio de la modificación del contrato el 7,48 % respecto del precio inicial del contrato, ya que el mismo supone un incremento 164.250 € (IVA incluido), correspondiente al incremento de 900 terminales respecto a las 6.000 inicialmente contratadas.

6. Por lo tanto, según la moción de la concejala de Bienestar Social y los informes del Servicio de Bienestar Social e Integración, la necesidad de modificar el actual contrato de teleasistencia es de interés público, dado que la prevención e intervención de las personas que potencialmente puedan ser receptoras del servicio de teleasistencia, es una prioridad en este momento de estado de alarma ocasionado por la Covid-19.

La actual situación de pandemia y sus consecuencias, han ocasionado una situación de vulnerabilidad en los/las mayores y personas con discapacidad, que les ha llevado a solicitar en mayor medida el servicio de teleasistencia para garantizar su bienestar social en estos momentos tan difíciles. Por lo que la solicitud de ampliación del presupuesto del contrato se basa en la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles. El contrato actual contiene 6.000 terminales y actualmente consta en la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales una lista de unas 800 personas.

Asimismo, se ha incorporado escrito de conformidad previa de la contratista.

7. Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera 8 de la LCSP, aplicable a las entidades locales, en relación a la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, referido a municipios de gran población.

8. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

9. Por último, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 203.2 en relación al 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

10. Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

11. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de febrero de 2019, a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864.

La modificación del contrato deriva de la actual situación de pandemia y sus consecuencias, que han ocasionado una situación de vulnerabilidad en los/las mayores y personas con discapacidad, que les ha llevado a solicitar en mayor medida el servicio de teleasistencia para garantizar su bienestar social.

Dicha modificación, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ajusta a uno de los supuestos regulados en el artículo 205 LCSP, el del apartado 2.b), atendiendo a la necesidad de modificar un contrato vigente derivada de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Dentro de los límites que se establecen para ello, ya que el modificado se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

La modificación entrará en vigor a partir del 10 de abril de 2021, fecha que se inicia la primera prórroga del contrato.

Por otra parte, el precio de la modificación supone un incremento de 157.932,70 € más 6.317,30 € de 4 % de IVA lo que determina un total de 164.250 €, correspondiente al incremento de 900 terminales respecto a las 6.000 inicialmente contratadas.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual de 164.250 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2021 y 2022, según propuesta de gasto número 2021 / 01249, ítem de gasto 2021 040770 y 2022 005560, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria, ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe de 7.896,63 €, equivalente al 5 % de 157.932,70 €.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2015-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S2.10.469 i donar d'alta una parcel·la per a servici públic esportiu i diverses parcel·les per a xarxa viària.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de los siguientes inmuebles:

- Parcela para servicio público deportivo en c/ Músico Chapí, con una superficie de 7.480,74 m².
- Parcela para red viaria en c/ Río Tormes, con una superficie de 156,69 m².
- Parcela para red viaria en c/ En proyecto entre c/ Río Tormes y Carretera Artés, con una superficie de 764,44 m².
- Parcela para red viaria en carretera Artés, con una superficie de 488,34 m².

La parcela de propiedad municipal inventariada al código 1.S2.10.469 'Parcela para servicio público en c/ Músico Chapí', se encuentra plenamente incluida en la parcela para servicio público deportivo cuya alta se tramita en el expediente, por todo ello, se procederá a su baja en el Inventario Municipal de Bienes en el punto primero de la parte resolutive de este acuerdo.

Así mismo, cabe indicar que en el interior de la parcela de servicio público deportivo objeto de alta en el expediente, se haya una porción de terreno de aproximadamente 1,50 m² que no es de propiedad municipal, motivado por la segregación de la parcela n.º. 6 de otra de mayor cabida sin agotar su superficie.

Segundo. La propiedad de los inmuebles relacionados -y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario- procede de los siguientes procedimientos de adquisición:

- (1) 19,67 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 3824/1994; 952/2002 viales).
- (2) 562,56 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 1321/1995; 357/1998 viales).
- (3) 155,30 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 259/1995; 111/2000 viales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- (4) 208,71 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 1320/1995).

- (5) 45,98 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 1398/1995; 478/1998 viales).

- (6) 7,51 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 432/2000).

- (7) 121,20 m² de posesión inmemorial procedentes de una acequia de la Comisaría de Francos, Marjales y Extremales.

- (8) 1.150,80 m² (629,97 m² de la parcela para servicio público deportivo, 156,69 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y 364,14 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y carretera Artés), adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD (expte. 05305/2006/5).

- (9) 1.167,30 m² (767,00 m² de la parcela para servicio público deportivo y 400,30 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y Carretera Artés), adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD (expte. 05305/2006/5).

- (10) 963,26 m² (949,06 m² de la parcela para servicio público deportivo y 14,20 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y Carretera Artés), adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD (expte. 05305/2006/5).

- (11) 2.518,22 m² (2.325,10 m² de la parcela para servicio público deportivo y 193,12 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y Carretera Artés), adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD (expte. 05305/2006/5).

- (12) 1.969,70 m² (1.688,68 m² de la parcela para servicio público deportivo y 281,02 m² de la red viaria en c/ Río Tormes y Carretera Artés), adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD (expte. 05305/2006/5).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de las parcelas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9 de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes la parcela inventariada al código I.S2.10.469 'Parcela para servicio público en c/ Músico Chapí', toda vez que su superficie se encuentra incorporada plenamente a la parcela para servicio público deportivo que se da de alta en el punto siguiente.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación S1, suelos edificables, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

- 'Parcela para servicio público deportivo en c/ Músico Chapí. Lindes: Norte, c/ Río Tormes urbanizado en parte; Sur, carretera de Artés urbanizada en parte; Este, calle en proyecto y parcela catastral 6894003YJ2669D destinada también a servicio público; Oeste, c/ Músico Chapí. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 4 - Fonteta de Sant Lluís. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 7.480,74 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 19,67 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 4.803, de fecha 27/11/1995, otorgada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (expte. 3824/1994 licencias); (2) 562,56 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 1.504, de fecha 18/10/1995, otorgada ante el notario D. José Alicarte Domingo (expte. 1321/1995); (3) 155,30 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizado en escritura pública con n.º. de protocolo 2.243, de fecha 7/11/1995, otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (expte. 259/1995); (4) 208,71 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 4.874, de fecha 30/11/1995, otorgada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (expte. 1320/1995); (5) 45,98 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 191, de fecha 16/01/1996, otorgada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (expte. 1398/1995); (6) 7,51 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 282, de fecha 6/02/1996, otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (expte. 432/2000); (7) 121,20 m² de posesión inmemorial procedentes de una acequia de la Comisaría de Francos, Marjales y Extremales; (8) 629,97 m² son parte de los 1.150,80 m², (9) 767,00 m² son parte de los 1.167,30 m², (10) 949,06 m² son parte de los 963,26 m², (11) 2.325,10 m² son parte de los 2.518,22 m² y (12) 1.688,68 m² son parte de los 1.969,70 m², adquiridas las parcelas 8 a la 12 mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD, formalizada en escritura pública con n.º de protocolo 215 de fecha 10/03/2015, otorgada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (expte. 05301/2006/5). Registro de la Propiedad: n.º. 4 de València, (1) finca registral 60.145, tomo 1669, libro 710, sección 3ª de Ruzafa, al folio 173, inscripción 2ª de fecha 14/01/2005; (2) finca registral 60.342,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tomo 1667, libro 708, sección 3ª de Ruzafa, al folio 163, inscripción 2ª de fecha 17/07/2000; (6) finca registral 60.345, tomo 1674, libro 715, sección 3ª de Ruzafa, al folio 211, inscripción 2ª de fecha 9/12/2015. Resto pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; GSP-1, sistema general de servicio público deportivo; dep, deportivo. Naturaleza jurídica: servicio público. Afectación/adscripción/reserva: afecta al servicio público deportivo municipal. Valoración: 3.590.756,00 €. PMS: no. Referencia catastral: 6894004YJ2669D, 6894005YJ2669D, 6894006YJ2669D, 6894016YJ2669D, 6894017YJ2669D, 6894026YJ2669D y en parte la referencia catastral 6894015YJ2669D'.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación S3, suelo vía pública, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) 'Parcela para red viaria en c/ Río Tormes. Lindes: Norte, resto c/ Río Tormes; Sur, parcela destinada a servicio público deportivo de propiedad municipal; Este, resto c/ Río Tormes; Oeste, resto c/ Río Tormes. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 4 - Fonteta de Sant Lluís. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 156,69 m². Adquisición y título de propiedad: (8) 156,69 m² son parte de los 1.150,80 m² adquiridos mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 215 de fecha 10/03/2015, otorgada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (expte. 05301/2006/5). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; Dcm, Comunicaciones. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 40.556,07 €. PMS: no. Referencia catastral: 6894016YJ2669D en parte'.

b) 'Parcela para red viaria en c/ En proyecto entre c/ Río Tormes y Carretera Artés. Lindes: Norte, resto c/ En proyecto entre c/ Río Tormes y Carretera Artés; Sur, resto c/ En proyecto entre c/ Río Tormes y Carretera Artés; Este, resto c/ En proyecto entre c/ Río Tormes y Carretera Artés; Oeste, parcela destinada a servicio público deportivo de propiedad municipal. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 4 - Fonteta de Sant Lluís. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 764,44 m². Adquisición y título de propiedad: (8) 364,14 m² son parte de los 1.150,80 m² y (9) 400,30 m² son parte de los 1.167,30 m², adquiridas ambas mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 215 de fecha 10/03/2015, otorgada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (expte. 05301/2006/5). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; dcm, comunicaciones. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 197.860,01€. PMS: no. Referencia catastral: 6894016YJ2669D y 6894017YJ2669D en parte'.

c) 'Parcela para red viaria en carretera Artés. Lindes: Norte, parcela destinada a servicio público deportivo de propiedad municipal; Sur, resto carretera Artés; Este, resto carretera Artés; Oeste, c/ Músico Chapí. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 4 - Fonteta de Sant Lluís. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 488,34 m². Adquisición y título de propiedad: (10) 14,20 m² son parte de los 963,26 m², (11) 193,12 m² son parte de los 2.518,22 m² y (12) 281,02 m² son parte de los 1.969,70 m², adquiridas todas las parcelas mediante permuta con el Valencia Club de Fútbol SAD, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 215 de fecha 10/03/2015, otorgada ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez (expte. 05301/2006/5). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; dcm, comunicaciones. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscipción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 239.842,26 €. PMS: no. Referencia catastral: 6894004YJ2669D, 6894005YJ2669D y 6894006YJ2669D en parte'."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2019-000197-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S1.07.188 i donar d'alta la instal·lació esportiva elemental 'Soternes B'.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario Municipal de Bienes se encuentra dada de alta la 'Parcela de servicio público sita en c/ Archena', con código 1.S1.07.188 y una superficie de 4.279,23 m².

Sobre dicha parcela ha sido construida la instalación deportiva elemental 'Soternes B', procediéndose por tanto, en el expediente, a la baja de la parcela inventariada al código 1.S1.07.188 y al alta de la instalación indicada.

Segundo. Mediante Resolución de Alcaldía nº. CF-1194, de fecha 15/05/2018, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de construcción de la instalación deportiva elemental, siendo suscrita el acta de recepción de la obra en fecha 22/02/19, y su certificación final fue suscrita el 17/04/19 (expte. 01903/2017/90).

Tercero. La propiedad de la parcela sobre la que se ha construido la instalación deportiva elemental 'Soternes', procede de los siguientes procedimientos expropiatorios:

- (1) 835,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 4/08/83 (expte. 105/80).
- (2) 1.713,50 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 20/02/85 (expte. 106/80).
- (3) 894,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16/10/86 (expte. 107/80).
- (4) 247,50 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 26/05/87 (expte. 181/85).
- (5) 2.880,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27/05/87 (expte. 182/85).

Cuarto. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de la referida instalación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.07.188 'Parcela para servicio público en c/ Archena', al haberse construido sobre la misma la instalación deportiva elemental 'Soternes B'.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la relación A5 - instalaciones deportivas, el bien que responde a la siguiente descripción:

'Instalación deportiva elemental 'Soternes B' en c/ Archena. Lindes: Norte, edificio ubicado en c/ Democracia, nº. 99; Sur, c/ Archena; Este, c/ Arquitecto Ribes y calle peatonal junto edificios en plaza Sainetista Arniches, nº. 4 y 5; Oeste, calle peatonal junto jardín c/ Yatova. Distrito 7 L'Olivereta, barrio 2 - Soternes. Cambio de uso Miguel Servet, Macarena-Fontilles, Archena, Poeta Durán y Tortajada (Archivo 1350-05), Pleno 27/04/2001 y BOP 31/05/2001. Superficie: 4.279,23. Adquisición y título de propiedad: (1) 172,16 m² son parte de la parcela expropiada de 835,00 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 4/08/83 (expte. 105/80); (2) 1.670,24 m² son parte de la parcela expropiada de 1.713,50 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 20/02/85 (expte. 106/80); (3) 755,17 m² son parte de la parcela expropiada de 894,00 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16/10/86 (expte. 107/80); (4) 1,34 m² son parte de la parcela expropiada de 247,50 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 26/05/87 (expte. 181/85); (5) 1.680,32 m² son parte de la parcela expropiada de 2.880,00 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27/05/87 (expte. 182/85). Registro de la Propiedad: València nº. 2, (1) 172,16 m² son parte de la finca registral 42.285, tomo 1981, libro 427 sección 4ª, de afueras, folio 144, inscripción 1ª de fecha 11/10/1983; (2) 1.670,24 m² son parte de la finca registral 46.128, tomo 2.040, libro 482 sección 4ª, de afueras, folio 3, inscripción 1ª de fecha 1/10/1985; (3) 755,17 m² son parte de la finca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



registral 47.736, tomo 2.081, libro 520, secció 4ª afueras, folio 124, inscripció 1ª de fecha 15/04/1987; (4) 1,34 m² son parte de la finca registral 52.748, tomo 2.193, libro 631, secció 4ª de afueras, folio 153, inscripció 1ª de fecha 6/03/1990; (5) 1.680,32 m² son parte de la finca registral 21.065, tomo 2.176, libro 614, secció 4ª afueras, folio 217, inscripció 1ª de fecha 21/03/1990. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; ENS-1, ensanche; SP, sistema local servicio público. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripció/reserva: adscrita a la Delegación de Deportes (op 8.AD.226). Valoración: 2.973.712,34 €. PMS: no. Referencia catastral: 3126015YJ2732E, 3126014YJ2732E en parte'."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2013-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 d'abril de 2013, pel qual es va adscriure a la Delegació de Formació i Ocupació un local municipal situat als carrers de Guillem de Castro i d'Espartero.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un local diáfano sito en la calle Guillén de Castro, nº. 37 y calle Espartero, nº. 4, compuesto de planta baja, unido a un altillo y a las plantas primera y segunda, comunicadas por escalera interior, con una superficie total construida de 732,57 m², inventariado en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.E.3.240, así como de seis plazas de garaje ubicadas en el sótano segundo del inmueble, enumeradas con los números 69, 70, 71, 72, 73 y 74, inventariadas con códigos 1.E5.03.387 a 1.E5.03.392, respectivamente.

Dichos inmuebles se encuentran adscritos a la Delegación de Formación y Ocupación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2013, para albergar oficinas del Servicio de Ocupación.

Segundo. Por la Delegación de Formación y Ocupación, se ha solicitado la modificación del destino de dicha adscripció, ya que los inmuebles no se van a dedicar a ese fin, ni hay previsión de que se ocupen por el Servicio de Ocupación, pasando a ser utilizados para fines de la propia Delegación.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para modificar la adscripció a la Delegación de Formación y Ocupación, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripció se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2019, apartado 8º, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de adscripción adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2013, a favor de la Delegación de Formación y Ocupación, respecto del local sito en la calle Guillén de Castro nº. 37 y calle Espartero nº. 4, compuesto de planta baja, unido a un altillo y a las plantas primera y segunda, comunicadas por escalera interior, con una superficie total construida de 732,57 m², inventariado en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.E.3.240, así como de seis plazas de garaje ubicadas en el sótano segundo del inmueble, enumeradas con los números 69, 70, 71, 72, 73 y 74, inventariadas con códigos 1.E5.03.387 a 1.E5.03.392, respectivamente, en el sentido de que a partir de este momento el destino de los bienes adscritos será el de ser utilizados para fines de competencia de la propia Delegación de Formación y Ocupación, manteniéndose inalteradas las restantes disposiciones de mismo.

La presente modificación podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2017-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Pobles de València part de l'edifici de les antigues escoles del Perellonet.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble situado en la confluencia entre la avenida Gavines, calle Amura y calle Grupo Marqués de Valterra, inventariado al código 1.CM.19.064 'Centro escolar Grumete Javier Trénor', identificado como edificio número 1, de dos alturas, con una superficie en planta baja de 367,00 m² y en planta primera de 105,00 m²; su referencia catastral 3146512YJ3534E.

Segundo. Por la Delegación de Pueblos de València, se ha solicitado la adscripción de parte de dicho inmueble, según consta en el informe de fecha 17 de marzo de 2021, elaborado por la Sección Técnica de Patrimonio II, concretamente las superficies a adscribir serían 206,47 m² en planta baja (resto de superficie que no se destinará a consultorio auxiliar de sanidad) y 105 m² en planta primera y con la finalidad de mantener reunidas en esas instalaciones el centro de jubilados y la asociación de amas de casa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Pobles de València los mencionados inmuebles, no estando adscritos a ningún servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Pueblos de València parte del inmueble identificado como edificio número 1, de dos alturas, situado en la confluencia entre la avenida Gavines, calle Amura y calle Grupo Marqués de Valterra, inventariado al código 1.CM.19.064 'Centro escolar Grumete Javier Trénor', con referencia catastral 3146512YJ3534E, en concreto la superficie en planta baja de 206,47 m² (resto de superficie que no se destinará a consultorio auxiliar de sanidad) y en planta primera de 105,00 m², a los efectos de mantener reunidas en esas instalaciones el centro de jubilados y la asociación de amas de casa, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

65	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00209-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada pel Servici de Secretaria General.			

"FETS

PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON

El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al Desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER

Per part del Servici de Secretaria General, amb el vist i plau de l'Alcaldia, s'ha remés al Servici d'Avaluació de Servicis i Persones i Gestió de la Qualitat una proposta de millora relativa a la creació d'un procés administratiu i d'una eina informàtica per al Registre dels contractes menors que s'adjudiquen per l'Ajuntament de València denominada 'Creació del Registre de contractes menors de l'Ajuntament de València'.

QUART

La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 20 de gener de 2021 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constitueix un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreglat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

TERCER

Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7ª del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Servici de Secretaria General, amb el vist i plau de l'Alcaldia, relativa a la creació d'un procés administratiu i d'una eina informàtica per al registre dels contractes menors que s'adjudiquen per l'Ajuntament de València denominada 'Creació del registre de contractes menors de l'Ajuntament de València', i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el Dictamen adoptat per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment en sessió celebrada el 20 de gener de 2021 i amb el contingut de la fitxa de millora citada que obra en l'expedient.

Segon. Donar trasllat de l'ementat reconeixement a les Prefectures de Servici i a les Delegacions corresponents.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de les prefectures dels Servicis de Secretaria General i Tecnologies de la Informació i la Comunicació de l'esmentat reconeixement a tot el Servici, ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servici, amb especial esment dels qui han participat directament en els projectes de millora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada persona funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de marzo de 2018 es nombrada en mejora de empleo en la plaza de administrativa secretaria del grupo político o habilitados, asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado en el puesto de auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aplicació de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.
'

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.
'

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.
'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado personal funcionario, como administrativa secretaria del grupo político o habilitados, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimiento del resto de condiciones) en el puesto de administrativa secretaria del grupo político o habilitados.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa secretaria del grupo político o habilitados. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no existe diferencia, serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 821,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000264.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa secretaria del grupo político o habilitados. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no existe diferencia, serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 821,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000264."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ***** , se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El citado personal funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 es nombrada en mejora de empleo en la plaza de administrativa, asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado en el puesto de auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició Transitoria Segona. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado personal funcionario, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimiento del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no existen diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 821,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000385.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no existen diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 821,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000385."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2021-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-290, de 19 de febrer de 2021, per la qual es desestima una sol·licitud d'enquadrament en el GDP I en haver accedit per permuta.	

"HECHOS

ÚNICO. Por ***** personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-290, de 19/02/2021, dictada en el expediente E-00210-2021-19, en virtud de la cual se desestima su solicitud de encuadre en el GDP I al haber accedido por permuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I. Entiende el interesado que la disposición adicional segunda punto 2 del Reglamento de Carrera en su redacción original (art. 60 Quater del nuevo texto del Reglamento que ha entrado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor el 14/07/2020), conculca el principio de igualdad del art. 14 de la Constitución Española y es nulo de pleno derecho porque, en su opinión, resulta discriminatorio que no se incluya también en el personal que accede por permuta y solicita por este motivo el encuadre en el GDP1 del sistema de carrera profesional con efectos retroactivos a la fecha de su toma de posesión como funcionario de este ayuntamiento.

El artículo 60. Quater del Reglamento en su redacción vigente, dispone literalmente:

'Personal procedente otras administraciones.

Al personal que con posterioridad a la implantación de la carrera horizontal al Ayuntamiento de València se incorpore a la Administración Municipal mediante concurso de méritos o libre designación, se le reconocerá la progresión conseguida en el sistema de carrera horizontal de su administración de origen, siempre que exista convenio de reciprocidad. En su defecto, y si no existiera este convenio el encuadre se realizará en el EPG1 del GDP1 o Novel, siempre que se acredite un mínimo de seis años de servicios prestados mediante el modelo del anexo 1 y se solicite por la persona interesada'.

Según el recurrente, la situación de los funcionarios que acceden por concurso de méritos, libre designación y permuta es la misma, puesto que eran funcionarios de carrera en sus administraciones de origen y por tanto, con independencia de su forma de acceso se encontraban en situaciones idénticas. Pero, en contra del que alega el recurrente, la forma de acceso es relevante y es lo que motiva el diferente trato porque supone una excepción a lo que se dispone para el resto de personal que se incorpora a la corporación que, conforme al artículo 60 Bis, con independencia de la experiencia que pueda tener en otras administraciones, cuando accede al Ayuntamiento de València inicia la carrera en el GDP de entrada y en el Escalón de Progresión de Grado 1. Literalmente este artículo dice: 'Incorporación al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de Entrada y en el Escalón de Progreso de Grado 1, sin perjuicio de lo que se prevé en los artículos siguientes.

El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1 y en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento y a la tabla de componentes competenciales mínimos recogida en la Relación de Puestos de Trabajo municipal.

Los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento no tendrán incidencia en esta carrera horizontal'.

Por lo tanto el art. 60 Quater lo que establece es una excepción en la regla general y viene motivado por la necesidad de la Corporación de atraer talento, cuando, para proveer puestos vacantes requiere buscar personal fuera de la organización mediante los sistemas de provisión ordinarios que son el concurso de méritos y la libre designación. Situación muy diferente es el acceso por permuta en la cual la iniciativa es de las personas permutantes y su aprobación supondrá renunciar a personal propio con experiencia dentro de esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El concurso de méritos y la libre designación son los dos sistemas de provisión ordinaria de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera. Al respecto, el art. 78 del Texto Refundido del Empleado Público (TRBEP) dispone:

Artículo 78. Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.

1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dictan en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de estos.

La Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana desarrolla esta legislación básica y regula los sistemas de provisión de puestos en su artículo 99 disponiendo literalmente el siguiente:

Sistemas ordinarios de provisión de puestos.

1. Los puestos de trabajo de carácter funcional se proveerán de manera ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por los sistemas de concurso o de libre designación, así como las correspondientes resoluciones, tendrán que hacerse públicas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, o boletín oficial correspondiente, por el órgano competente para efectuar los nombramientos.

Por lo tanto, de estos preceptos se desprende que tanto el procedimiento concurso como el de libre designación se realizan con convocatoria pública y son los sistemas ordinarios de provisión de puestos de trabajo, en los cuales tiene que respetarse necesariamente los principios de igualdad, mérito y capacidad. Situación muy diferente es la permuta, que, aunque es también un sistema de provisión, no se cubre mediante una convocatoria pública y no es la Administración la que busca los mejores profesionales para determinados puestos, sino que es el personal interesado quien decide permutarse y esto está bien pero sometiéndose las reglas del juego de cada Administración.

Conviene recordar que el art. 3 del Código Civil dispone que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'.

No hay 'identidad de razón' (necesaria para aplicar la analogía según el art. 4 Cc) entre el concurso de méritos, la libre designación y la incorporación por permuta solo por el hecho que sean sistemas de provisión de puestos de trabajo y los sujetos que intervienen en ella, funcionarios de carrera.

La iniciativa de la incorporación en la permuta no es de la Administración sino de los solicitantes; en el concurso y libre disposición rigen los principios de igualdad, mérito y capacidad y en la permuta, no; y esto es una diferencia fundamental.

El recurrente, para apoyar a su argumentos, equipara los requisitos que se exigen para autorizar la permuta a la convocatoria en los sistemas de provisión ordinarios pero, lo cierto es que la permuta, a diferencia de los otros dos supuestos, supone el cese de personal del Ayuntamiento con una experiencia a la cual tendrá que renunciar al autorizar la permuta, es lógico, por lo tanto, que se le pidan unos requisitos mínimos para su aceptación. Muy diferente es el supuesto del sistemas de provisión ordinarios en el cual es la Administración quien requiere ocupar unos determinados puestos vacantes para los cuales pide una experiencia y se persigue atraer talento y es por eso, que, en esa situación, se prevé el encuadre en el GDP 1, si no hay convenio de reciprocidad con la administración de origen, y se tienen 6 años de experiencia, como mínimo.

El contenido de la Sentencia número 194/2018 de fecha 5 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València que el recurrente alega como apoyo a sus argumentos ('... la cuestión queda reducida a determinar si los servicios prestados en su día -en el presente caso- en el grupo profesional A2 como jefe de sección de contabilidad, son las mismas que cuando se convirtió en el grupo profesional A1') no tiene nada que ver con lo que aquí se está dilucidando. A diferencia de la Sentencia número 149/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València, ya alegada en la Resolución que ahora se recurre, en la que se puntualiza que: 'La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo cual no procede hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado'.

Por todo lo expuesto, no procede la estimación del recurso, puesto que no se contempla el acceso por permuta en el Reglamento como uno de los supuestos en los cuales procede el encuadre en el GDP I y no siendo aplicable por analogía lo establecido por el concurso de méritos y la libre designación.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IV. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de ningún acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido de este.

V. El órgano competente para la resolución del recurso de reposición es el órgano de quien depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por este, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-290, de 19/02/2021 (expediente E 210 2021 19), el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en conformidad con estos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-290, de 19/02/2021, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en esta Resolución y dado que la razón de ser del art. 60 Quater es establecer una excepción en la regla general para el personal de nueva incorporación, recogido en el art. 60 Bis que dispone literalmente el siguiente: 'Incorporación al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de Entrada y en el Escaló de Progreso de Grado 1, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1 y en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento y a la tabla de componentes competenciales mínimos recogida en la Relación de Puestos de trabajo municipal.

Los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento no tendrán incidencia en esta carrera horizontal'.

Tanto el procedimiento de concurso de méritos como el de libre designación se realizan con convocatoria pública y son los sistemas ordinarios de provisión de puestos de trabajo, en los cuales tiene que respetarse necesariamente los principios de igualdad, mérito y capacidad. La iniciativa de la incorporación en la permuta no es de la Administración sino de los solicitantes; en el concurso y libre disposición rigen los principios de igualdad, mérito y capacidad y en la permuta, no; y esto es una diferencia fundamental.

El recurrente, para apoyar a su argumentos, equipara los requisitos que se exigen para autorizar la permuta a la convocatoria en los sistemas de provisión ordinarios pero lo cierto es que la permuta, a diferencia de los otros dos supuestos, supone el cese de personal del Ayuntamiento con una experiencia a la cual tendrá que renunciar al autorizar la permuta, es lógico, por lo tanto, que se le pidan unos requisitos mínimos para su aceptación. Muy diferente es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el supuesto del sistemas de provisión ordinarios en el cual es la Administración quien requiere ocupar unos determinados puestos vacantes para los cuales pide una experiencia y se persigue atraer talento y es por eso, que, en esa situación, se prevé el encuadre en el GDP 1, si no hay convenio de reciprocidad con la administración de origen, y se tienen 6 años de experiencia, como mínimo.

Por todo el expuesto, no procede la estimación del recurso, puesto que no se contempla el acceso por permuta en el Reglamento como uno de los supuestos en los cuales procede el encuadre en el GDP I y no siendo aplicable por analogía lo establecido para el concurso de méritos y la libre designación."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la neteja de col·legis municipals.	

"Fets

Primer. La següent empresa ha presentat factura per l'import i concepte que es detalla:

<i>Empresa</i>	<i>NIF</i>	<i>Núm. Fra.</i>	<i>Data</i>	<i>Concepte</i>	<i>Import</i>
Optima Facility Services, SL	B60124831	705717	15/03/2021	Neteja Col·legis feb/2021	562.106,35

per un import total de 562.106,35 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. La factura afecta a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-32300-22700 per un import total de 562.106,35 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La mateixa ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/1574, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 562.106,35 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detalla les dades de la factura, el seu import, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

La disponibilitat pressupostària actual permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: *'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del mateix exercici pressupostari.*

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.*

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa Optima Facility Services, SL, amb NIF B60124831, d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost de 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost de 2021 detallada en quadre annex, i abonar aquest import de 562.106,35 euros, IVA inclòs, segons la proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detallen en dit quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 68fR_ys6Z hv3B Xq8q /LOW PwIdO FuM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-163 Reconeixement Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Rel. Docs. Doc. Oblig.	Import
705717	15/03/2021	OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.	B60124831	562.106,35	Neteja col·legis febrer 2021	CD110 32300 22700	2021/1574	2021/52470	2021/1402	2021/4738
					Total Aplicació Pressupostària	CD110 32300 22700				562.106,35

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000575-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2018 93567.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 6 de noviembre de 2018 y mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2018-93567, D^a. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en c/ Baja, nº. 25, el día 6 de noviembre de 2017, presuntamente al tropezar con la base metálica de un bolardo arrancado situado sobre la acera. La interesada solicita 21.000,00 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Movilidad Sostenible que fue emitido en fecha 28 de enero de 2019, acompañado de un informe de la empresa API Movilidad. Mediante diligencia de Secretaría de 25 de marzo de 2019 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo como interesadas a la citada empresa API Movilidad, contratista del mantenimiento de la señalización del tráfico, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. API Movilidad presentó un escrito de alegaciones en fecha 2 de abril de 2019. En fecha 8 de mayo de 2019 se personó en el expediente la entidad Plus Ultra Seguros, aseguradora de la entidad API Movilidad. Mediante diligencia de fecha 4 de junio de 2019 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 19 de junio de 2019 con el resultado del acta incorporada al expediente.

TERCERO. En fecha 19 de junio de 2019 se concedió plazo de audiencia. Durante dicho plazo la interesada ha presentado un escrito de alegaciones en fecha 11 de julio de 2019. Plus Ultra Seguros ha presentado un escrito de alegaciones en fecha 15 de julio de 2019. Finalmente, en fecha 30 de diciembre de 2020, la aseguradora del Ayuntamiento, Mapfre Seguros de Empresa ha presentado un informe médico pericial.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de València, por Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 15.000,00 €.

QUINTO. El crédito necesario para atender la obligación que se reconozca, en la parte correspondiente a la franquicia por daños físicos a cargo Ayuntamiento, habrá de reservarse con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2021, conforme a la póliza de seguro de la Corporación vigente en el momento de ocurrencia del hecho dañoso.

A tal efecto se ha confeccionado propuesta de gasto nº. 2021/388, ítem número 2021/24960, DO 2021/1298 y RDO 2021/333, que ha sido informada favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos, y se ha corregido la errata detectada por dicho Servicio. El exceso sobre dicha franquicia será de cargo de Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor y que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada manifiesta haber sufrido fractura conminuta de tibia y peroné derechos, que le comportó intervención quirúrgica de osteosíntesis y posterior férula inguinopédica, reposo y diversas secuelas.

Aporta hoja de atención médica urgente en c/ Baja.

Aporta un informe de urgencias del Hospital Virgen del Consuelo de fecha 6 de noviembre de 2017, en que tras registrarse antecedentes médicos de osteoartrosis, hernias discales lumbares, artrodesis, luxación de hombros y medicación crónica reguladora de la presión arterial, se le diagnostica fractura diafisis tibial cerrada, fractura peroné cerrada y maléolo tibial, indicándole férula inguinopédica, medicación y hospitalización.

Aporta un informe médico pericial del Dr. Salvador Oliver Hernández de fecha 26 de noviembre de 2018, revisados el informe de urgencia reseñado y el historial clínico en el Hospital Virgen del Consuelo, el cual, además de los datos ya referidos, reseña la intervención quirúrgica de osteosíntesis de RAFI con clavo acerrojado y aguja en peroné. Realiza revisión e ingreso hasta el 15 de noviembre de 2017. Realiza seguimiento con el Dr. San Feliu, recomendando deambular inicialmente con muletas. Presenta edemas y flebitis por lo que se realiza eco dopler al presentar flebitis. Diagnóstico linfedema.

La paciente es revisada por el facultativo informante en fecha 29 de octubre de 2018 *'a la exploración presenta flebitis en la pierna lesionada, pudiendo apreciar edematización de la misma muy superior a la pierna izquierda; presenta una gran fragilidad capilar, produciéndose*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el sangrado simplemente al retirarse la media de compresión. Tobillo doloroso, pero inestable, por lo que utiliza una muleta para deambular. Se aprecia cicatriz quirúrgica de unos 6 cm de tobillo'.

El Dr. Oliver Hernández estima 3 puntos por artrosis postraumática, 3 puntos por el material de osteosíntesis y otros 3 puntos por linfedema post traumático leve, más otros dos puntos de perjuicio estético ligero. Asimismo, estima perjuicio por pérdida leve de calidad de vida.

La interesada solicita 2.400,00 € por 80 días de perjuicio básico, 6.244,83 € por 90 días de perjuicio personal moderado y 10 días graves de hospitalización, más intervención quirúrgica; 7.948,57 € por 9 puntos de perjuicios psicofísico y dos puntos de perjuicio estético; y 5.000,00 € de perjuicio moral por pérdida de calidad de vida, que suman, 21.503,40 €.

Por su parte, la aseguradora del Ayuntamiento, Mapfre Seguros de Empresas, en fecha 30 de diciembre de 2020 aporta un informe médico pericial expedido por el Dr. Romero Broseta en fecha 17 de diciembre de 2020 que concluye con las siguientes consideraciones médico legales:

'3. CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES: a) Preexistencia. Existen antecedentes patológicos que pudieran haber incidido en la génesis de las lesiones o en la evolución de las mismas. La osteoporosis puede haber favorecido la fractura y la insuficiencia venosa periférica en el linfedema posterior, por lo que los antecedentes médicos han interferido en la correcta evolución de las lesiones. b) Imputabilidad. Desde el punto de vista médico legal, la principal cuestión que se plantea es la relación de causalidad entre el mecanismo de producción de las lesiones y la aparición de las mismas. Analizados los criterios de causalidad, expuestos por Simonin y actualizados por Hernández Cueto, podemos llegar a considerar que se cumplen todos ellos (criterio de Naturaleza (idoneidad) traumática, criterio de Naturaleza del Daño, criterio Topográfico, criterio Cuantitativo, criterio Cronológico, criterio de Exclusión y criterio de Verosimilitud del diagnóstico etiológico).'

De un periodo total de 114 días estima: 9 días hospitalarios de perjuicio grave hasta el 15/11/17; 90 días de perjuicio personal moderado hasta el 13/02/18. Pero sólo 15 días de perjuicio básico, pues es revisada por el COT por última vez en febrero/18 y solicita ecodoppler que descarta trombosis venosa profunda y lo que tiene es un edema con linfedema secular.

Valora el perjuicio psicofuncional: artrosis postraumática de tobillo en 1 punto. Se asimila el dolor en foco de fractura. Material osteosíntesis tobillo 3 puntos. Linfedema postraumático leve 3 puntos. Se tiene en consideración que presenta edema bilateral y en el derecho es una agravación postraumática. Esta secuela engloba las molestias del tobillo derivadas de edema. No reconoce ningún perjuicio personal permanente particular ni perjuicio patrimonial.

Estimamos más ajustada a la realidad la valoración del Dr. Romero Broseta, dado que los antecedentes médicos de la interesada ya denotan un importante deterioro de la movilidad de la interesada, y su delicado cuadro vascular, cuya influencia en el alcance de las lesiones resulta evidente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La aseguradora municipal propone una valoración de 9 días de hospitalización o perjuicio particular grave, 90 días de perjuicio particular moderado y 15 días de perjuicio particular básico, que valora en 5.819,61 €.

Se valora la cirugía en 1.226,00 €, los 7 puntos de secuela en 4.843,12 € y el perjuicio estético en 1.286,88 €. Total 13.175, 61 €.

III. En cuanto a la relación de causalidad de las lesiones sufridas con el funcionamiento de los servicios municipales, manifiesta la interesada que en fecha 6 de noviembre de 2017 andaba por la acera de c/ Baja, nº. 25 cuando tropezó con la base metálica de un bolardo situado en la acera cayendo al suelo.

Aporta el testimonio de D^a. *****, empleada de un establecimiento situado enfrente, y que en aquel momento se encontraba en la calle y *'que vio claramente la incidencia del pie en la base del bolardo y como caía a raíz del tropiezo'*.

La testigo no puede concretar desde cuánto tiempo antes había desaparecido el bolardo, porque con frecuencia se rompían los bolardos, *'avisábamos a la Policía y mientras unos se reparaban otros se volvían a romper'* (...) *'era un bolardo articulado'* y que *'los bolardos se dañan ordinariamente por golpes de coches'*.

Por su parte el Servicio de Movilidad Sostenible en fecha 28 de enero de 2019 aclara lo siguiente:

'a) No consta ningún antecedente de los hechos mencionados.

b) Se desconoce el estado del bolardo en el día de los hechos. El día 30 de noviembre de 2017 todos los bolardos existentes en la calle Baja fueron eliminados por orden de la Sección de Señalización, en el marco de los trabajos de adecuación de la zona como calle residencial con prioridad peatonal.

c) Los bolardos existentes en la calle Baja delimitaban la separación entre calzada de tráfico rodado y zona de tránsito peatonal. Dicha función ya no es necesaria desde el momento que la vía se transforma a calle residencial con prioridad peatonal, lo que motiva su eliminación.

d) No se tiene constancia del estado del bolardo en el día de los hechos, pero se deduce que necesariamente debió intervenir un tercero para producir el arrancamiento del bolardo.

e) No constan en este Servicio otras alegaciones o denuncias de los ciudadanos por causa del bolardo al que se refiere la reclamación'.

Por otra parte API Movilidad, contratista del mantenimiento de los elementos de señalización, alega que en la misma calle Baja se reparó o retiró un bolardo el día 3 de noviembre, por lo que estima que la avería o rotura del bolardo en cuya base se accidentó D^a. ***** debió de producirse entre el día 3 y el 6 de noviembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En escrito de alegaciones de 2 de abril de 2019, API Movilidad protesta el cumplimiento de todas sus obligaciones como contratista y corrobora el plan para la retirada de los bolardos de todas las calles que habían adquirido un carácter peatonal, siendo retirados en fecha 30 de noviembre de 2017 todos los bolardos de la c/ Baja, como informa el Servicio.

No se puede deducir del expediente que API Movilidad no haya cumplido todas su obligaciones contractuales. Cabría entender que la obligación de revisar bimensualmente el estado de la señalización es insuficiente para las circunstancias del tránsito rodado, al menos en aquella zona de la ciudad antigua, donde previsiblemente la experiencia manifestada por la testigo denota la frecuencia de las rotura de bolardos por parte de los vehículos; y si son continuas las reparaciones, esta continuidad no alcanzan a neutralizar completamente los riesgos aparecidos por conductas desaprensivas, descuidadas o inevitables de algunos conductores.

Ciertamente no se deriva del propio servicio la constante rotura de bolardos, ni tampoco es razonablemente exigible del Ayuntamiento que intervenga de modo inmediato tras la aparición de un riesgo en la vía pública, pues es imposible que el servicio actúe si no hay noticia de la aparición de un elemento deteriorado.

Por otra parte, si la testigo pudo observar desde el otro lado de la calle la base del bolardo, también la interesada pudo haber reparado en su presencia, deducible también de la serie de bolardos que separaban la zona de tránsito rodado de la zona peatonal.

Por ello, aunque el accidente fue debido al concreto estado actual de una infraestructura municipal, teniendo en cuenta la intervención de tercero en la creación del riesgo, haberse acreditado el funcionamiento constante del servicio en la reparación de las roturas de bolardos, pero resultando imposible para los servicios municipales la inmediata reparación de un riesgo aparecido en la vía pública sin denuncia de los usuarios, tratándose de un elemento que pudo ser ordinariamente advertido por la interesada y finalmente, por tener consecuencias más graves derivadas de los antecedentes médicos de la interesada que los que proporcionalmente cabría esperar de la entidad del desperfecto causante, entendemos que procede la estimación parcial reduciendo en un 20 % la responsabilidad del Ayuntamiento.

Dado que la valoración de las lesiones es de 13.175,61 €, la responsabilidad del Ayuntamiento se estima en 10.540,49 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en c/ Baja, n^o. 25, el día 6 de noviembre de 2017, reconociéndole el derecho a ser indemnizada con la cantidad de 10.540,49 €.

Segundo. Abonar a D^a. ***** (NIF *****), la cantidad de 900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2021 OTROS GASTOS DIVERSOS, cantidad correspondiente a la franquicia de daños físicos vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento (propuesta de gasto n^o. 2021/388, ítem número 2021/24960, DO 2021/1298 y RDO 2021/333).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, se abonen a la mencionada reclamante la cantidad de 9.640,49 €, exceso de la cantidad reconocida sobre la franquicia a cargo del Ayuntamiento, de acuerdo con la póliza de seguros vigente en el momento de producción del daño."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Médicos del Mundo.		

"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad MÉDICOS DEL MUNDO con CIF G79408852, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo:

1. La entidad MÉDICOS DEL MUNDO, con CIF G79408852, percibió mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Acogida, formación y participación del asociativo'. Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 01-1-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 28-02-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0034762 de fecha 26-02-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/153120 y con documento de obligación número 2020/21212. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

72. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001143-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants de gener de 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020 i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de gener de 2021 i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 640.283,42 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/353 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/353 per import total de 640.283,42 €, derivat de economies generades en el mes de gener de 2021, dels quals es troba en la retenció inicial de capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001308-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de personal eventual en el Grup Municipal Socialista.		

"FETS

PRIMER. Que amb data 21 de juny de 2019 va ser aprovat el número de personal eventual, característiques i retribucions, així com el nomenament de personal adscrit a diferents grups municipals i Gabinet d'Alcaldia.

SEGON. Que la Junta de Portaveus de Grups Polítics Municipals, en sessió celebrada el dia 12 de juliol de 2019, i segons comunicació de la Secretaria General de l'Administració Municipal, determina el criteri de repartiment del personal eventual adscrit a cadascun dels grups municipals, corresponent al grup municipal Socialista dotze llocs de treball.

TERCER. Per nota interior de data 31 de març de 2021, remesa per la portaveu del grup municipal socialista, es proposa el nomenament de *****, amb efectes des del dia 10 d'abril de 2021.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, disposa que li correspon a la Junta de Govern Local, entre altres, la determinació del número i el règim del personal eventual.

SEGON. Per part seua, l'article 104.bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, disposa els límits i normes aplicables a les dotacions de llocs de treball la cobertura dels quals corresponga al personal eventual dels ajuntaments.

Concretament i, per al cas de l'Ajuntament de València, l'apartat g) de l'esmentat article estableix que els ajuntaments de municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives entitats locals, considerant, a aquest efecte, els ens que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

A més, aquests ajuntaments, si ho foren del municipi de major població dins d'una àrea metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre addicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir de sis, si el municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

TERCER. La legislació aplicable ve determinada, a més, per:

L'article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 12 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Els articles 89 i 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

L'article 176 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.

L'article 41.14 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar amb efectes des del dia 10 d'abril de 2021, personal eventual adscrit al lloc de treball assenyalat, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc, sense que puguen ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació a:

INTERESSAT	LLOC	REF.	GRUP MUNICIPAL	BAREM RETRIBUTIU
*****	FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GRUP MUNICIPAL)	8132	SOCIALISTA	75.904.005

Segon. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan es produïska el cessament de l'autoritat a la qual presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això, en relació amb el que estableix l'article 12.3 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.

Tercer. ***** haurà de percebre anualment les següents quantitats, sense perjudici dels triennis que tinguera reconeguts com a personal funcionari:

LLOC DE TREBALL	BAREM RETRIBUTIU	RETRIBUCIONS BRUTES ANUALS
FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GRUP MUNICIPAL)	75.904.005	60.577,97 €

La despesa derivada de l'expedient, que ascendeix a 54.751,70 €, es troba en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2021/14) i existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 2.894,14 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021 / CC100 / 16000 / 91200 relacionades en la OG 2021/429.

L'interessat haurà de ser donat d'alta en el règim general de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: 68rR_ys6Z hv3B Xq8q /LOW PwIdQ FuM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569